



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
MAGISTER EN GESTIÓN TRIBUTARIA

TRIBUTACIÓN DE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS CON LA NUEVA REFORMA

GUSTAVO AMTMANN DARRAS
JUAN GUZMÁN BUENO
CECILIA MARTÍNEZ CONTRERAS

Memoria presentada a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Finis Terrae
para optar al grado de Magister en Gestión Tributaria

Profesor Guía: Juan Salazar Espinoza

Santiago - Chile

2016

DEDICATORIA

- Dedicamos esta tesis a nuestros padres quienes siempre nos han apoyado en forma incondicional en todos nuestros proyectos personales brindándonos con su entusiasmo y alegría la capacidad para no desfallecer en nuestros sueños y esfuerzos, por muy complicados y desafiantes que estos sean.
- A nuestras familias que nos brindaron día a día en el transcurso de estos dos años su comprensión y cariño, sin el cual no habríamos podido desarrollar con tranquilidad y entusiasmo este programa, ni haber obtenido el buen rendimiento que logramos alcanzar como alumnos del mismo.
- Dedicamos a nuestros amigos esta tesis, a quienes hemos quitado importantes horas de su compañía, pero que siempre estuvieron presente brindándonos el estímulo necesario, especialmente en aquellos momentos en los cuales nos vimos más complicados por las exigencias que imponía el trabajar y estudiar al mismo tiempo.
- Por Último y como una forma de no olvidar a muchos que nos ayudaron en este período, dedicamos el resultado de un trabajo que nos permitió ser un mejor profesional y una persona más humana que buscará forjar una sociedad mejor y más justa.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a quienes fueron nuestros profesores y de forma muy especial a quien fuera nuestro profesor Guía el Sr. Juan Salazar Espinoza quien nos brindó la oportunidad de aportarnos su capacidad y conocimientos, así como también habernos tenido la paciencia para guiarnos durante el desarrollo de la tesis.

Damos especialmente las gracias a nuestra Directora de Postgrado Sra. Patricia Acevedo Arancibia, al Director del Programa Sr. Hugo Núñez Contardo, y la Coordinadora del Programa Daniela Monroy Fortes, sin ellos no habría sido posible tener un buen programa formativo y el apoyo necesario para poder solucionar adecuadamente ciertos temas que resultaron fundamentales para lograr un buen aprendizaje de cada uno de los cursos que contempla el Magister en Gestión Tributaria.

Finalmente, agradecemos a quien lee nuestra tesis, por permitir a nuestras investigaciones, experiencias incluidas en el documento, incorporarlas dentro de su repertorio de conocimientos y por aplicarlos en beneficio de los distintos actores del Sector Agrícola y construir un Chile más transparente y en el cual se ofrezcan más oportunidades en especial a los pequeños empresarios.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1.- GENERALIDADES	4
1.1. <i>Definición del problema a investigar</i>	4
1.2. <i>Objetivo General</i>	4
1.3. <i>Objetivos Específicos</i>	4
1.4. <i>Metodología a Utilizar</i>	5
CAPITULO II	5
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR EN SUS ASPECTOS RELEVANTES	5
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
2.1. <i>Marco Histórico de la tributación en Chile</i>	6
2.2. <i>Estructura del Esquema Impositivo de las Principales Rentas o Utilidades</i>	14
2.3. <i>Sistema de Aplicación de los Impuestos a la Renta</i>	15
2.4. <i>Sistema de “Tributación Normal” de las Rentas Empresariales</i>	16
2.5. <i>Sistema de “Tributación Única” de las Rentas</i>	18
2.6. <i>Sistema de “Tributación Sustitutiva” Especial de los Pequeños Contribuyentes</i>	18
CAPITULO III	19
3. RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA LEY N° 20.780, Y LEY N°20.899.-	19
3.1 RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA (LEY N° 20.780)	19
3.1.1. <i>Concepto</i>	19
3.1.2.- <i>Efectos de la reforma tributaria en la actividad agrícola</i>	19
3.1.3.- <i>Requisitos para acogerse y permanecer en el régimen de renta presunta</i>	20
3.1.3.1. <i>Contribuyentes Beneficiados</i>	21
3.1.3.2. <i>Requisitos copulativos que deben cumplir estas empresas para acogerse y permanecer en el Régimen de Renta Presunta.</i>	21
3.1.3.3. <i>Límite de ventas</i>	23
3.1.3.4. <i>Forma de calcular las ventas o ingresos netos anuales para el cómputo del límite</i>	24
3.1.3.5. <i>Ventas o ingresos a considerar para el cómputo de los límites señalados</i>	24
3.1.3.6. <i>Ventas o ingresos obtenidos por las personas o empresas relacionadas, a considerar en el cómputo del límite anual</i>	25
3.1.4.- <i>Personas Relacionadas</i>	25
3.1.4.1. <i>Se considerarán relacionados las siguientes:</i>	25
3.1.4.2 <i>Otras Reglas de Relación Establecidas en el Inciso 2°, del N° 3, del Artículo 34 de la LIR.</i>	28
3.1.4.3. <i>Contribuyentes que Inicien Actividades en la Explotación de Bienes Raíces Agrícolas</i>	29
3.1.5.- <i>Reglas Aplicables:</i>	29
3.1.6.- <i>Las Empresas Acogidas a este Régimen deben estar en todo Momento Conformadas sólo por Personas Naturales</i>	30
3.1.7.- <i>Los Ingresos Anuales Provenientes de la Posesión o Explotación, a cualquier título de Derechos Sociales, Acciones de Sociedades o Cuotas de Fondos de Inversión, no deben exceder del 10% de los Ingresos Brutos totales del Año Comercial respectivo</i>	30

3.1.8. Formalidades	31
3.1.9.- Tratamiento Tributario.....	31
3.1.9.1.- Renta Presunta Proveniente de la Actividad Agrícola.....	31
3.1.9.2. Régimen de Tributación que afecta a los Contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Presunta, que por incumplimiento de los requisitos y condiciones deban abandonar dicho régimen y de los contribuyentes que voluntariamente opten por hacerlo.	32
3.1.9.2.1 Contribuyentes que deban abandonar el régimen de renta presunta.	32
3.1.9.2.2 Contribuyentes que Abandonen Voluntariamente el Régimen de Renta Presunta.....	33
3.1.10 Tratamiento Tributario de la Primera Enajenación de Predios Agrícolas posterior al cambio a Régimen de Renta Efectiva.....	34
3.1.11 Efecto que Producen las Enajenaciones del Todo o Parte de Predios Agrícolas o a cualquier otro título de mera tenencia el todo o parte de Predios Agrícolas, efectuadas por Contribuyentes que Abandonen el Régimen de Renta Presunta	36
3.2. REFORMA DE LA REFORMA TRIBUTARIA - RENTAS PRESUNTAS LEY N° 20.899 DEL 08.02.2016.	36
3.2.1 Rentas Presuntas	36
3.2.2. Requisitos:	37
3.2.3. Límite de ventas.....	38
3.2.4. Contribuyentes que inicien actividades en la explotación de bienes raíces agrícolas.	38
3.2.5. Ventas o ingresos a considerar en el cómputo:.....	38
3.2.6. Normas de relación:	39
3.2.7. Empresas Relacionadas: son relacionadas con una empresa las siguientes personas.....	40
3.2.8. Información que deben proporcionar los contribuyentes que queden obligados a declarar con Renta Efectiva:	41
3.2.9. Oportunidad en que debe observarse el cumplimiento de los requisitos:	44
3.2.10. Oportunidad para ejercer la opción.	45
3.2.11. Efectos Tributarios para quienes deban abandonar el Sistema Voluntariamente u Obligatoriamente:.....	45
3.2.12. Contribuyentes que abandonen voluntariamente el régimen.....	46
3.2.13. Normas aplicables a partir del 01 de enero de 2016 para aquellos contribuyentes que deban o voluntariamente decidan declarar con renta efectiva.	47
3.2.14. Explotación de bienes raíces agrícolas	47
3.2.14.1. Activos	48
3.2.14.2. Pasivos.....	50
3.2.15. Sistema de Contabilidad a utilizar.....	52
3.2.16. Tratamiento Tributario de la Primera Enajenación de Predios Agrícolas posterior al cambio de Renta Efectiva.....	52
3.2.17. Tratamiento Tributario de la primera enajenación de predios agrícolas, efectuada por contribuyentes que desde el 1° de enero de 1991 hayan debido tributar con renta efectiva según contabilidad completa.....	54
3.2.18. Enajenación de todo o parte de predios agrícolas o cesión de predios agrícolas que efectúen contribuyentes que abandonen el régimen de renta presunta.	54
3.2.19. Tributación de Bienes Raíces	55
3.2.19.1. Cuando deban declarar Renta Efectiva	55
3.2.19.2. No Agrícola	55
3.2.19.3 Impuestos que gravan la Renta Efectiva.	56
3.2.19.4 Crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría por CBR.	57

3.2.19.5 Requisitos para que opere el Crédito por CBR	57
3.2.19.6 Casos en que no procede el Crédito por CBR	59
3.2.19.7 Situación Tributaria de los excedentes de CBR	59
3.2.19.12. Situación de las CBR durante el año comercial 2015.....	61
CAPITULO IV	62
CAPITULO IV	63
4. CIRCULARES, OFICIOS	63
4.1. CIRCULAR 55 SEPTIEMBRE 2014.....	63
4.2. Circular 37 28.05.2015.....	63
4.3. Oficios.....	64
4.3.1. Oficio N° 3220, de 21.12.2015.....	64
4.3.2. Oficio n° 1700, de 24.09.2010)	67
4.3.3. Oficio N°3670, de 2004 (Ord. 694, de 11.04.2008).....	69
4.3.5. Oficio 494 25.02.2011	72
CAPITULO V	75
5. ESTADÍSTICAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA EN CHILE Y ENTREVISTAS	75
5.1. Estadística en el Sector Agrícola en Chile	75
5.2. ENTREVISTAS	77
CAPITULO VI	85
6. CASOS PRÁCTICOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS	85
6.1 EJEMPLO 1:.....	85
6.2. EJEMPLO 2:.....	86
6.3. EJEMPLO 3:.....	88
CONCLUSION	89
COMENTARIOS FINALES.....	90
BIBLIOGRAFÍA.....	94

Introducción

En toda economía es necesario contar con ingresos proveniente de los impuestos, dado a que es la principal fuente de financiamiento del presupuesto del Estado, los cuales tienen como destino la consecución de una mejor calidad de vida a sus habitantes. En este sentido la recaudación impositiva juega un papel importante y depende de cada gobierno hacer funcionar de manera eficiente su recaudación.

En América latina, según los estudios realizados por la CEPAL y las Naciones Unidas, puede verse que la evolución tributaria ha sido irregular, pues han sucedido acontecimientos y coyunturas que entorpecen la eficiente recaudación de los impuestos, se han implementado numerosas reformas fiscales, que al final terminan sin cumplir su papel regulador, por lo complejas que están se han vuelto.

Los primeros países que implementaron el sistema tributario e hicieron que los contribuyentes cumplieran con sus impuestos directos e indirectos, fueron México, Perú, Brasil, Colombia y Chile.

En Chile, el **sistema tributario** está compuesto por un conjunto de normas legales, organismos públicos y procedimientos destinados al cobro de impuestos mediante el proceso declarativo voluntario.

Las leyes, base del sistema tributario chileno, están compuestas por el Código Tributario, Ley de Impuesto a la Renta., Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, Ley de Impuesto Territorial, entre otras.

Nuestro sistema tributario ha sufrido varias Reformas, entre ellas la del Gobierno del Ex Presidente de la República Sebastián Piñera, promulgada bajo la Ley N°20.630 de fecha 27 de Septiembre de 2012, donde su principal objetivo fue corregir las faltas de equidad en el acceso y la importancia de una nueva institucionalidad para mejorar la calidad de la educación superior. Cabe señalar también, que hay un consenso nacional de que la

educación preescolar requiere de mayores recursos para asegurar su cobertura y calidad al 60% de la población más vulnerable.

Sin embargo, la señalada Reforma no fue suficiente, y es así como en el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet es promulgada una nueva Reforma Tributaria, la Ley 20.780 de fecha 29 de Septiembre de 2014, que pretende realizar un cambio radical en nuestro país, dado que fue destinada a llevar adelante las mejoras sociales, contar con educación gratuita y de calidad en todos los niveles socioeconómicos.

Para estos efectos, la Ley N° 20.780 se ha traducido en cambios profundos en la tributación a la renta de las empresas y personas; adopción de nuevos incentivos tributarios al ahorro e inversión; aumentos sustanciales en las tasas de impuestos al consumo de bienes perjudiciales a la salud; adopción de nuevos instrumentos para inhibir el consumo de bienes y actividades que generan efectos ambientales negativo; y una serie de disposiciones para dotar a la administración tributaria de más facultades y capacidad institucional para la fiscalización.

Sin embargo, luego de un poco más de dos años de vigencia de la Ley 20.780, El Gobierno ha concluido que es necesario presentar algunas adecuaciones, corregir aspectos relevantes, con el propósito de simplificar el pago de los tributos, facilitar su cumplimiento; dar certeza en la aplicación de la legislación para potenciar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos; apoyar el emprendimiento; y reducir los intentos de evasión, mediante la promulgación de la Ley 20.899, publicada el 01 de Febrero 2016, por la Presidenta Michelle Bachelet.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo **“TRIBUTACIÓN DE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS CON LA NUEVA REFORMA”**, daremos una mirada respecto de las distintas reformas que han afectado la tributación de los terrenos agrícolas y no agrícolas, indicando entre otros aspectos, en qué consiste la Renta Presunta, los efectos tributarios, requisitos para acogerse a este régimen y a su vez poder permanecer en él, topes de ventas, personas relacionadas, formalidades, tratamiento tributario, además

de las Normas que le serán aplicables a los contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Presunta que a partir del 1° de Enero del 2016, deban o voluntariamente decidan declarar Renta Efectiva Según Contabilidad.

Adicionalmente, profundizaremos nuestro trabajo con Circulares y Oficios del SII, análisis de casos prácticos, datos estadísticos y entrevistas al sector Agrícola a través de las instituciones que los representan (SNA, SOFOFA, BANCOS, ETC.).

CAPÍTULO I

1.- GENERALIDADES

1.1. Definición del problema a investigar

La Reforma Tributaria, significa cambios al régimen de renta presunta consagrado para los contribuyentes que obtengan rentas que deriven de las actividades agrícolas, de transporte y minería, el cual fue modificado por la Ley N°20.780 de Reforma Tributaria y actualmente con la Ley 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias

El régimen de renta presunta sufre importantes cambios a contar del 1 de enero de 2016, principalmente al reducirse el límite de ventas exigido para tributar en este sistema, de 8.000 UTM a 9.000 UF, junto con ampliarse el concepto de relacionados y actividades que se suman a las ventas. En términos prácticos sólo podrán mantenerse en este régimen aquellos pequeños agricultores que se dedican exclusivamente a la explotación de su campo. Derivado de ello, muchas empresas agrícolas deberán transitar al sistema general o bien al ya comentado 14 ter, lo que exige clarificar diversas situaciones y beneficios actuales. Tal es el caso de los inmuebles agrícolas cuando estos se enajenen en un futuro.

1.2. Objetivo General

Mostrar los efectos tributarios para aquellos contribuyentes que voluntaria o forzosamente deban abandonar el régimen de renta presunta a contar de 2016, mostrando la tributación que afectará a este tipo de contribuyentes de las actividades agrícolas.

1.3. Objetivos Específicos

1. Indicar los nuevos requisitos establecidos para estas actividades, de modo tal que los contribuyentes puedan analizar si cumplen o no con estas nuevas exigencias de admisibilidad.
2. Estudiar y analizar los aspectos relevantes a las nuevas normas de relación, de acuerdo a la Reforma Tributaria Ley 20.780 y Ley 20.899.
3. Casos aplicados a la Tributación de los Terrenos Agrícolas y no Agrícolas, explicando situaciones puntuales, con el objeto de clarificar cómo interactúan estas normas y los efectos que generan en las personas, ya sea natural o jurídica, que se consideren como relacionadas.

1.4. Metodología a Utilizar

Revisión y análisis de la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa emitidos por el Servicios de Impuestos Internos.

Recopilación de opiniones de los distintos actores del sector agrícola, tributario, y económico, de manera de conocer el impacto proyectado de la reforma en las empresas y socios.

Reuniones de trabajo con el profesor guía a efectos de generar comentarios y opiniones personales y desarrollar casos para poder medir los impactos en términos económicos.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR EN SUS ASPECTOS RELEVANTES

Fundamentos Teóricos de la Investigación

2.1. Marco Histórico de la tributación en Chile

La historia y el origen de la tributación de 5 países de América Latina, entre los cuales se encuentran: México, Chile, Perú, Colombia y Brasil; a su vez se explica la relación que tiene la recaudación tributaria mediante los impuestos directos e indirectos en el PIB de la economía de los países mencionados anteriormente. (Ver gráfico 1.0)

Al mismo tiempo se demuestra el esfuerzo de cada gobierno de financiar el gasto público a través de reformas y políticas recaudadoras.

En consecuencia es posible afirmar, según Óscar Centrándolo y Gómez Sabaini (2006), lo siguiente:

En estas dos últimas décadas, América Latina ha experimentado profundos cambios estructurales en cuanto a su situación tributaria. Estos cambios no han sido armónicos y permanentes, sino que, por el contrario, han mostrado ser desequilibrados y continuos, porque en todos estos años no se ha logrado un adecuado balance de la distribución de la carga tributaria entre los distintos estratos socioeconómicos que permitiera alcanzar un cierto grado de consenso social al respecto, así como tampoco ha sido posible establecer patrones definitivos en cuanto a la participación de los diferentes niveles de gobierno en la configuración de la presión tributaria (p. 67)

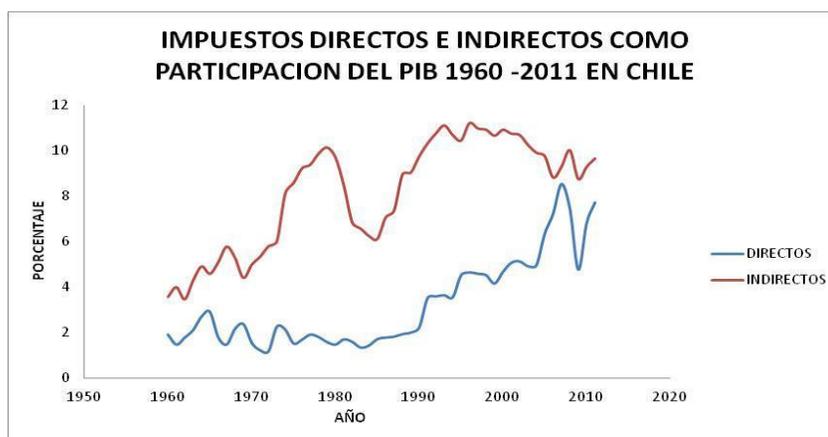


Gráfico 1.0

Dólares a Precios Corrientes

Fuente: Cálculos del autor con base en datos de la CEPAL.

Todos los países necesitan tener un sistema tributario organizado que les permita recolectar los impuestos de forma eficiente y eficaz, debido a que con el monto recolectado por dichos impuestos se financian los gastos, se satisfacen las necesidades públicas y se cumple con los fines y metas trazados por el estado.

En Chile el sistema tributario está regido por el congreso y el presidente de la república, ya que son los encargados de la creación, modificación, derrocamiento e imposición de las leyes. Además, a nivel administrativo, existen dos entidades responsables en materia tributaria como lo son el servicio de impuestos internos (SII) y la tesorería general de la república.

La Tesorería General de la República (TGR) de Chile, servicio público que depende del Ministerio de Hacienda, es la encargada de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos.

El sistema administrativo de tributación denominado Sistema de Impuestos Internos (SII) fue creado el 18 de enero de 1902, bajo la Ley N° 1.515 de la misma fecha, promulgado por Germán Riesco, presidente electo de la época.

A través de los años este sistema ha evolucionado, con el fin de ajustarse a los cambios y necesidades de cada momento, hasta convertirse en un sistema complejo pero eficiente. Gracias a su existencia en Chile, las proporciones de evasión o elusión tributaria son, considerablemente bajas y los costos operacionales para el cobro de tales impuestos es pequeño.

El Servicio de Impuestos Internos, tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos los impuestos de carácter interno en nuestro país, ya sea fiscales o de otro carácter en que tenga

interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado a un organismo distinto.

Al igual que en otros países, los impuestos aplicados en nuestro país se asientan sobre bases jurídicas que dan un principio de legalidad, tales como la constitución política de 1980, que contiene algunas normas referentes a la tributación en Chile y el código tributario, cuerpo legal que establece la normativa general de la tributación fiscal interna y que complementa a otras leyes como la Ley de Impuesto a la Renta que grava la renta o la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios que grava el consumo de manera transversal, independiente del segmento socio-económico al que pertenezca.

TRIBUTACION EN CHILE 1960 – 2011

En Chile, entre los años 1900 – 1950, la mayor parte del monto recaudado por los impuestos provenía, exclusivamente, de los impuestos al comercio exterior, no así la Inversión extranjera, quien no aportaba mucho al ingreso nacional.

Bajo la administración del Gobierno del Presidente Germán Riesco se establece el impuesto a la producción de alcoholes con la promulgación de la **Ley N° 1.515**, que crea la “**Administración de los Impuestos sobre Alcoholes**”. Dado la promulgación de esta Ley, la misión del organismo era fiscalizar este nuevo tributo.

Sin embargo, entre los años 1956 y 1963, el gobierno chileno impuso otros impuestos internos, como fueron el Impuestos a las Compras y Ventas, además, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 sobre Plan Habitacional (1960), que modificaron la estructura tributaria. Estos cambios provocaron que desde entonces, los impuestos internos aporten la mayor parte del monto recaudado por concepto de tributación, con respecto a los provenientes del comercio exterior.

Pero fue en el periodo de 1963 a 1989 que el gobierno chileno a través de la dirección general de impuestos inicia en 1963 un proceso de descentralización, y crea cinco Direcciones Regionales a lo largo del país.

Adicionalmente en 1969 se crea el Rol Único Tributario (RUT), con el fin de establecer un sistema de identificación único para todos los contribuyentes del país permitiendo un mejor control del cumplimiento tributario.

Tanto el proceso de descentralización, como la creación del RUT, dieron como resultado que la participación de los impuestos directos e indirectos aumentara su porcentaje de participación en el PIB, de un 1,20% en 1960 a un 2,35% en 1970.

El RUT, estructurado de acuerdo al sistema y numeración utilizada por el Registro Civil e Identificación, fue encomendado al Servicio de Impuestos Internos, quién a contar de esa fecha debe confeccionar, mantener y estar en permanente actualización, exigiendo su uso a contar del año 1979 mediante resolución dictada por el Director de la época.

Por otra parte, durante el gobierno militar (1973-1989) se impusieron varias Leyes y Decretos, que tenían como fin perfeccionar la estructura y administración del sistema tributario, siendo uno de los relevante la introducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en 1974, que gravaba con una tasa pareja el consumo final de productos, lo que aumento considerablemente los montos recaudados por concepto de impuestos indirectos. Este aumento también se vio reflejado en el PIB, ya que 1970 representaba un 5,12% y en el año 1979 representaba un 10,12%.

Originalmente el IVA fue establecido en una tasa de 16%. Sin embargo, a partir del 1 de julio de 1990, su tasa subió a un 18% y a partir de octubre del 2003 subió nuevamente al 19%, tasa que se mantiene actualmente.

Este nuevo impuesto obligo a las empresas que venden productos o servicios a emitir factura y posteriormente declarar mensualmente ante el SII el impuesto que corresponde pagar descontado el IVA de los insumos que tuvo que utilizar en la producción de dicho bien o servicio.

Una segunda evolución normativa de gran relevancia institucional es la divulgación del Código Tributario (Decreto Ley N°830) en 1974. Logrando constituir como tribunal de primera instancia al SII en cualquier pleito de impuestos, transformándolo en “juez y parte” en toda causa en disputa.

Este proceso de transformación del marco legal se completa con la promulgación de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 del año 1980. En este decreto se establecen las bases del ordenamiento organizacional del SII que tiene vigencia hasta hoy.

Otro aspecto importante de esta época fue la aprobación de Constitución Política de la República de Chile mediante Decreto Supremo N° 1.150 de 1980.

Esta Constitución nace producto de un quiebre institucional, que culminó con un golpe de Estado el año 1973. A partir de ese año, a pocos días del pronunciamiento militar, y sobre bases y principios que iba definiendo la Junta Militar de Gobierno, se inicia el estudio del proyecto para una nueva Constitución, a cargo de una Comisión, la que comenzó a reunirse el 24 de Septiembre de 1973.

En esta se contienen algunas normas referentes a la tributación en Chile. Las más importantes tienen que ver con las garantías constitucionales, que decían que Los tributos deben repartirse de igual manera entre las personas, en proporción a las rentas o en la progresión y forma que determine la ley.

En la década de los 80's Chile atraviesa una de las crisis económicas más dura ya que debido a la revolución iraní del Ayatolá el precio internacional del petróleo baja, provocando que los países redujeran sus actividades, llevándolos a una recesión. Adicionalmente se produjo una elevación en las tasas de interés, y la insolvencia de

varias instituciones, desencadenando la baja en los precios de las materias primas, especialmente del cobre.

En Chile esta crisis se vio reflejada en el aporte de los impuestos en el PIB, debido a que el impuesto indirecto que representaba un 10,12% a principios de la década pasó a representar un porcentaje de 6,1% en 1985.

Después del fin del régimen militar en Chile y en el periodo de 1990 -1994, los nuevos gobiernos democráticos de turno han nivelado el carácter regresivo que tiene el IVA con el aumento sostenido del gasto social y con un conjunto de programas sociales focalizados en los grupos de menores recursos.

A partir de 1990, los nuevos gobiernos democráticos impulsaron una serie de nuevas medidas modernizadoras de la institucionalidad y de la gestión estatal. Durante la primera administración de Patricio Aylwin (1990-1994) el énfasis fundamental estuvo puesto en asegurar la gobernabilidad y transición democrática más que en mejorar la gestión institucional. Una de las excepciones la constituyó precisamente la Dirección de Impuestos Internos, que ya en 1990 inicia un plan de modernización, liderado por un nuevo Director y un equipo técnico de asesores. Estos “intra emprendedores” se ponen a la tarea de modernizar la gestión, especialmente a través del desarrollo de una nueva plataforma informática y un rediseño organizacional.

En el periodo comprendido entre 1994-1999 las medidas hicieron énfasis en la modernización del aparato estatal. Durante el gobierno de Eduardo Frei, la modernización del Estado pasó a ser un tema prioritario las principales razones tras este proceso tienen que ver con los nuevos desafíos de eficiencia y eficacia social que le impone a la administración del Estado el crecimiento económico y el desarrollo de la nueva economía de mercado.

De este modo cobra importancia la modernización de la Gestión Pública como forma de lograr una mayor cercanía con los ciudadanos o “clientes” del Estado. Se aprobó un Plan Estratégico de Modernización de la Gestión Pública que contenía 6 módulos

fundamentales: planificación estratégica, escrutinio interno, desarrollo de proyectos de modernización, diseño e implementación de un sistema de control de gestión y el establecimiento de convenios de desempeño al cual se invitó adherir voluntariamente a las diferentes reparticiones estatales. Las prioridades de este plan fueron la mejora de los procesos, la transparencia, la focalización en los usuarios y el impulso de la Gerencia Pública. Los resultados no fueron todo lo significativo que se esperaba, básicamente debido a una falta de decisión política para impulsar los cambios señalados.

Todas estas modificaciones y medidas ocasionaron que los montos recaudados por concepto de impuestos internos aumentaran, donde los impuestos indirectos representaron entre un 10 % y un 11% y los impuestos directos representaron entre un 4% y 5%.

En 1999-2005 como producto de una crisis política centrada en fenómenos de corrupción, se concuerda con la oposición una ambiciosa agenda de modernización estatal denominada “Acuerdos político-legislativos para la modernización del Estado, la transparencia y la promoción del crecimiento”. Esta agenda incorpora para el conjunto de la Administración Pública diversas iniciativas orientadas a la modernización de su gestión financiera, el manejo y probidad de sus recursos humanos y la mejora en la transparencia de sus procesos.

El año 2001, se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes con el objeto de focalizar el control y la atención en un conjunto reducido de grandes empresas cuya nómina la define anualmente el Director del servicio conforme a un conjunto de disposiciones legales. Demás está decir que esta respuesta organizacional se justifica en la medida que son precisamente estos grandes contribuyentes los que disponen de los mayores recursos para evadir o “eludir legalmente” el pago de sus impuestos.

En el periodo comprendido entre 2001- 2008 los impuestos directos han aumentado su participación en el PIB pasando de un 5,05% a un 8,52%, mientras que los indirectos se han mantenido entre un 9% y 10% en el mismo periodo.

En la actualidad, En Chile los dos principales impuestos son el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto al ingreso. El primero representa cerca del 45% de la recaudación total, mientras que el segundo, una cifra en torno al 25%. El IVA, por la forma en que se aplica, constituye un impuesto al consumo. Tiene una tasa única de 19%, y colecta una cantidad que equivale al 8,2% del PIB.

La tasa del impuesto al valor agregado es el tercero más alto de la región, sólo lo superan Uruguay con un 22% y Argentina con un 21%.

Este buen rendimiento se explica por dos razones relacionadas entre sí: los escasos privilegios en el impuesto y la baja tasa de evasión. El uso de una tasa única, en conjunto con el reducido número de exenciones, facilita la administración y fiscalización del impuesto, lo que se traduce en una moderada evasión (en torno al 25%) y bajo costo de cumplimiento para los contribuyentes.

En el año 2012, en el Gobierno del Presidente de la República Sebastián Piñera, promulga la Reforma Tributaria Ley N°20.630 del 27 de Septiembre 2012, donde su principal objetivo es la necesidad de una reforma que corrigiera las faltas de equidad en el acceso y la importancia de una nueva institucionalidad para mejorar la calidad de la educación superior. Adicionalmente, hay un consenso nacional de que la educación preescolar requiere de mayores recursos para asegurar su cobertura y calidad al 60% de la población más vulnerable, sin embargo, actualmente en el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet es promulgada una nueva Reforma Tributaria Ley 20.780, el 29 de Septiembre 2014.

La Reforma Tributaria tiene una importancia tremenda, por cuanto está destinada a llevar adelante las mejoras sociales comprometidas por la Presidenta de la República, en particular el propósito de contar con educación gratuita y de calidad en todos los niveles.

Con esta Reforma Tributaria se pretende reducir las desigualdades que afectan al país y que no pueden mantenerse por motivo alguno.

Para estos efectos, la Ley N° 20.780 se ha traducido en cambios profundos en la tributación a la renta de las empresas y personas; adopción de nuevos incentivos tributarios al ahorro e inversión; aumentos sustanciales en las tasas de impuestos al consumo de bienes perjudiciales a la salud (impuestos correctivos); adopción de nuevos instrumentos para inhibir el consumo de bienes y actividades que generan efectos ambientales negativos (impuestos verdes); y una serie de disposiciones para dotar a la administración tributaria de más facultades y capacidad institucional para la fiscalización.

La Reforma Tributaria afecta principalmente a las personas con mayores ingresos, en especial al 0,1 por ciento del país que gana más. En efecto, de cada 100 pesos que se recauden, 73 provendrán de ese estrato de la población.

La Reforma Tributaria ya ha tenido sus éxitos. El primero de ellos es que durante 2015 ha permitido al gobierno realizar una inversión social mucho más amplia.

Pese a ello fue necesario corregir aspectos relevantes, lo que da origen a la reforma de la reforma de acuerdo a Ley N° 20.899 promulgada con fecha 01 de Febrero 2016, que simplifica el sistema de tributación a la Renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias.

Para tal efecto, es importante mencionar nuestra estructura tributaria y podamos entender cómo se relaciona la Renta Presunta.

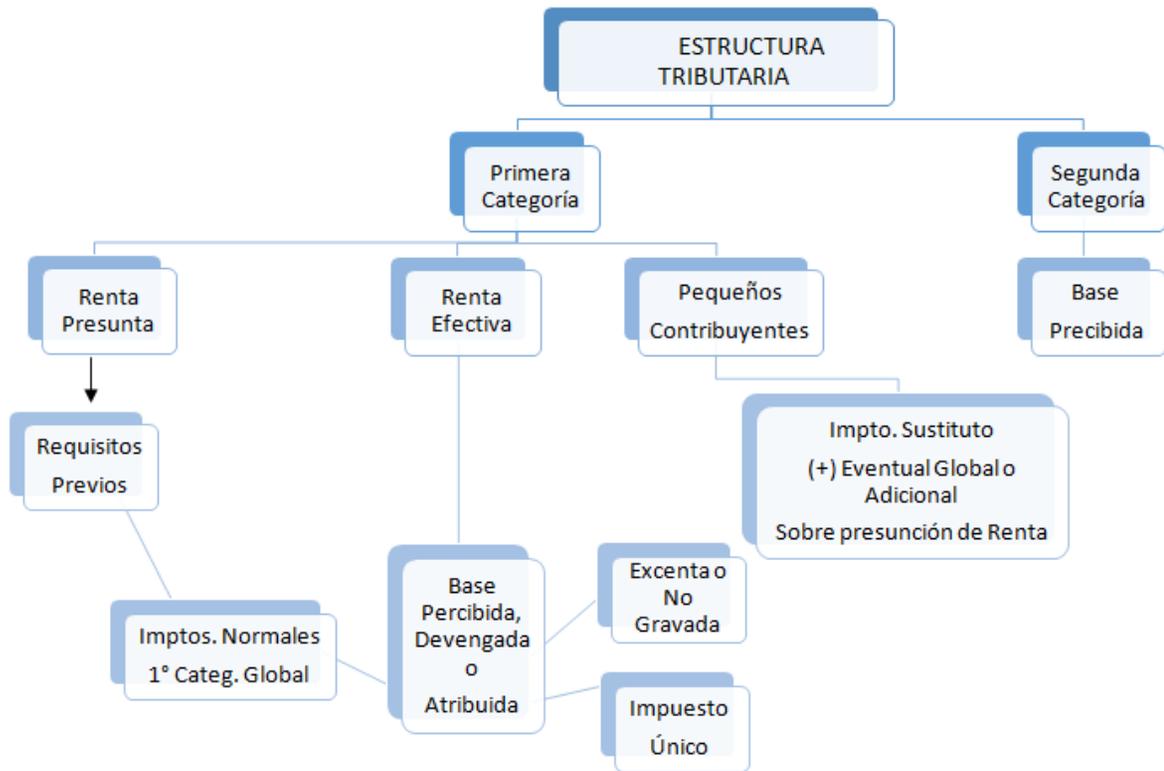
2.2. Estructura del Esquema Impositivo de las Principales Rentas o Utilidades

El sistema de impuestos en Chile Grava:

- Rentas de capital (“Impuesto de Primera Categoría”)
- Renta de trabajo: remuneraciones (“Impuesto Único de Segunda Categoría”)
- Otras rentas personales (“Impuesto Global Complementario”)

- Renta obtenida por no residentes (“Impuesto Adicional”)

Lo anterior, lo podemos graficar a través del siguiente esquema:



Fuente: Ciclo impositivo de las principales rentas o utilidades, José Fajardo C.

2.3. Sistema de Aplicación de los Impuestos a la Renta

Una vez definida y establecida la renta “Afecta o gravada”, ésta puede someterse a la denominada “Tributación Normal”, o bien, a la Tributación Única” y también cabe mencionar la llamada “Tributación Sustitutiva” y la “Libre de Impuestos”.

Existen variadas clasificaciones de las unidades o rentas. Para el suscrito existen las Rentas Empresariales o Comerciales, es decir, aquellas generadas por un negocio o actividad mercantil o no y que se calcula por un proceso contable o reglamentario y que puede afectarse con el impuesto de 1º Categoría, más el impuesto personal (Global o Adicional), pudiendo tributar con un Impto. Único y quizás no pagar.

Por otra parte existen las Rentas Personales o del Trabajo, esto es, aquellas que no se afectan con el Impto. de 1° Categoría y que sólo se gravan con el Impuesto al Trabajo y que en algunos casos se reliquida en el cálculo del global, o bien, sólo se afectan con Global o Adicional, como son los honorarios de un profesional o de un socio de una Sociedad de Profesionales acogida a 2° Categoría. Además, existen ciertas rentas que no pagan impuesto, cuando son de bajo monto o calificados bajo el concepto de no Renta.

2.4. Sistema de “Tributación Normal” de las Rentas Empresariales

Significa que la renta gravada se afectará con Impuesto de Primera Categoría y además con el Impuesto Personal que corresponda.

El impuesto personal puede ser “Global Complementario” o “Adicional”, dependiendo de la calidad de “domiciliado” o “residente” en Chile de la persona (natural o jurídica) que debe declarar la renta gravada.

2.4.1. Renta efectiva determinada con Contabilidad Completa

a) **Empresa:** Por lo general, se afecta con el Impuesto de Primera Categoría, pudiendo existir ingresos o rentas que se afecten con impuesto único y otros no constitutivos de rentas, en cuyo caso se debe aplicar el respectivo régimen tributario a cada renta.

Se obliga a llevar registro FUT. En el caso de las Empresas acogidas al sistema opcional del Art. 14 Bis se consideran como “Contabilidad completa”, aunque no deben llevar este registro. (La Ley N°20.780 del año 2014, deroga el régimen especial de tributación establecido en el artículo 14 bis de la LIR, no obstante ello, las disposiciones transitorias establecen que aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2014 se encuentren acogidos al régimen del 14 bis, podrán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre de 2016, en tanto cumplan los requisitos para tal efecto)

b) **Propietarios:** Los empresarios o socios se pueden ver afectados con el impuesto personal que les corresponda (Global Complementario o Adicional), sólo por retiros efectivos o presuntos que efectúen, más los gastos rechazados particulares afectos a Global o Adicional, los cuales tienen un 10% de recargo.

En el caso de los accionistas, declaran en su impuesto personal, todos los montos percibidos, con la sola excepción de los “Ingresos no rentas”, y sin importar el F.U.T., el cual sólo es determinante de los posibles Créditos.

A contar del 01 de enero de 2017, los propietarios también podrán verse afectados con las rentas atribuidas.

2.4.2. Renta Efectiva determinada con Contabilidad Simplificada.

a) **Empresa:** Al igual que en el caso anterior, la renta que se determine, también se afecta con el Impuesto de Primera Categoría, en términos generales, pero de existir ingresos o rentas que se afecten con impuesto único o ingresos no constitutivos de renta, éstos se someten al sistema respectivo. Esta modalidad de Contabilidad simplificada no está sometida a la obligación del F.U.T. y tampoco se consideran dentro del sistema del art. 14 Bis, para las empresas que al 31 de diciembre de 2014 hubieran estado acogidas a este régimen.

b) **Propietarios:** Los empresarios, socios o accionistas se afectan simultáneamente, en el mismo ejercicio, con el impuesto personal que les corresponda, sobre la misma Base o Renta que se aplicó el impuesto de primera categoría en la empresa, dependiendo del porcentaje de participación social que posean en la respectiva Sociedad. Se declara aunque no haya retiros. Si es empresa individual, el 100% debe ser declarado por la misma persona.

Este sistema de tributación es el equivalente a la “Renta Atribuida”.

2.4.3. Rentas Presuntas

a) **Empresa:** Se afecta con el Impuesto de Primera Categoría, (S.A. no pueden tributar en renta presunta).

b) **Propietarios:** Los empresarios o socios se afectan con el impuesto personal que les corresponde, sobre la misma Base que se aplicó el impuesto de primera categoría en la empresa. La renta se divide entre los socios, dependiendo del porcentaje de participación social que posean.

Este sistema de tributación, también es el equivalente a la “Renta Atribuida”, por lo tanto no es necesario efectuar retiros, dado que la utilidad se entiende retirada en el año en que es generada.

2.5. Sistema de “Tributación Única” de las Rentas

Sistema que indica que la renta gravada que se determinó, se debe afectar con un solo impuesto, es decir, con el Impuesto Único que les corresponda, como por ejemplo la utilidad en venta de acciones o derechos sociales, no habituales, cuando media más de un año entre la compra y la venta, se gravará sólo con el impuesto del Artículo 17, N°8, inciso 3°, con tasa del 24% u otra tasa futura.

2.6. Sistema de “Tributación Sustitutiva” Especial de los Pequeños Contribuyentes

En una forma de pago de impuesto muy especial que consiste en la cancelación de ciertos montos o valores fijos, independiente del Capital que poseen o utilidad que obtengan.

CAPITULO III

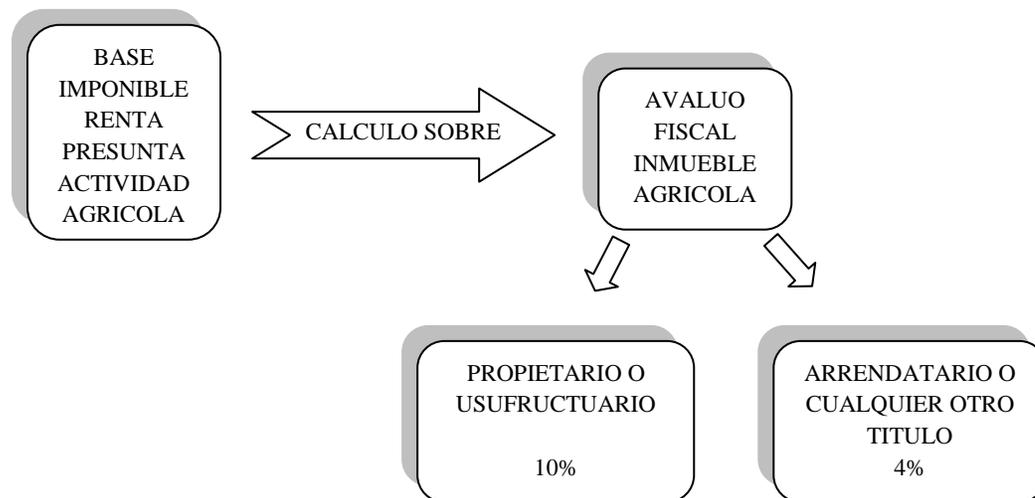
3. RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA LEY N° 20.780, y Ley N°20.899.-

3.1 RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA (LEY N° 20.780)

3.1.1. Concepto

La Renta Presunta es aquella que para fines tributarios se presume a partir de ciertos hechos conocidos, como lo es el avalúo fiscal de los inmuebles agrícolas.

A los valores mencionados se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto.



Fuente: Elaboración Propia

3.1.2.- Efectos de la reforma tributaria en la actividad agrícola

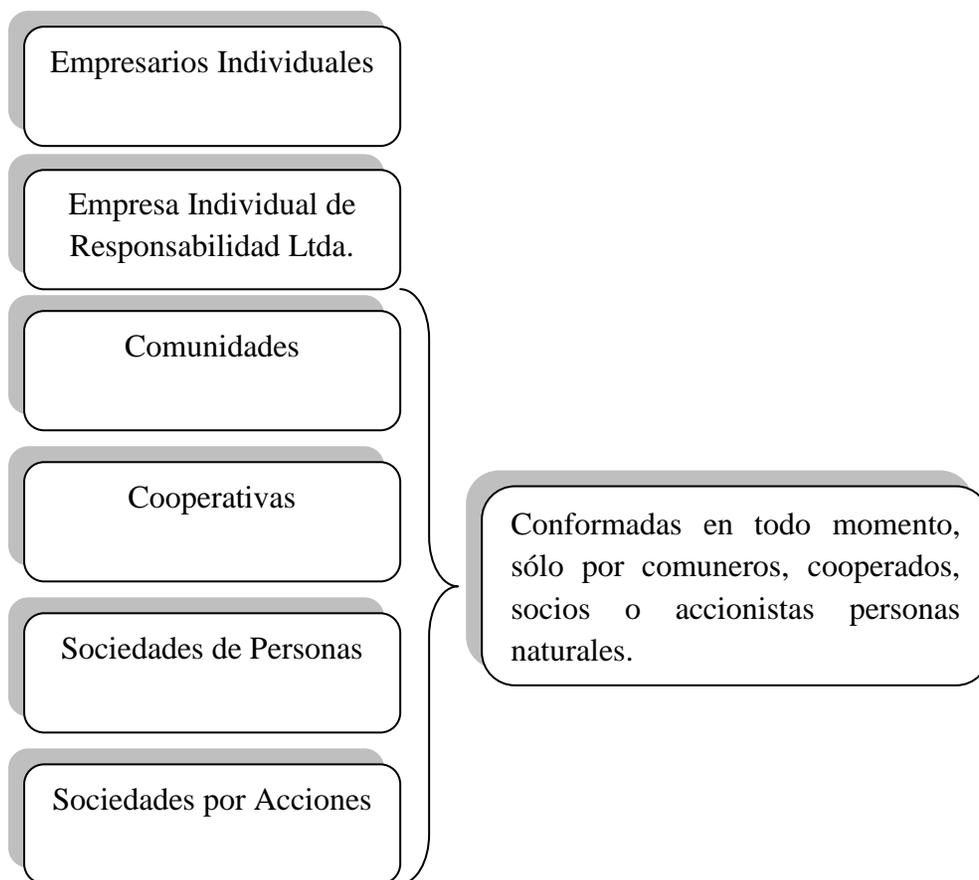
a) Aumento progresivo de la tasa del impuesto de Primera Categoría

- b) Eliminación del FUT y aplicación del Fondo de Utilidades Atribuidas (FUA)
- c) Norma general Anti Elusión
- d) Implicará que los agricultores deberán disponer de un mayor flujo de dinero para pagar el impuesto de Primera Categoría.
- e) Fiscalización Electrónica
- f) Límites a la renta presunta en la actividad agrícola
- g) Efectos tributarios en la venta de predios agrícolas
- h) Impuesto de timbres y estampillas en la actividad agrícola.

3.1.3.- Requisitos para acogerse y permanecer en el régimen de renta presunta

3.1.3.1. Contribuyentes Beneficiados

Sólo podrán acogerse y mantenerse en el régimen de renta presunta:



Fuente: Elaboración Propia.

3.1.3.2. Requisitos copulativos que deben cumplir estas empresas para acogerse y permanecer en el Régimen de Renta Presunta.

Los requisitos que deben considerar los contribuyentes que desarrollan una actividad agrícola para mantenerse dentro del régimen de Renta Presunta, son los siguientes:
Vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015

- Las comunidades, cooperativas, sociedades de personas u otras personas jurídicas, que no sean Sociedades Anónimas, deberán estar formadas exclusivamente por personas naturales.
- No se aplicará a los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría por las cuales deben declarar impuestos sobre renta efectiva, según contabilidad completa.
- Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de predios agrícolas o que a cualquier título los exploten, cuyas ventas netas anuales no excedan en su conjunto las 8.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Para la determinación de las ventas no se considerarán las enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente.
- El contribuyente deberá sumar a sus ventas el total de aquellas realizadas por las sociedades, comunidades o cooperativas con las que esté relacionado y que realicen actividades agrícolas. Si el resultado obtenido excede el límite de ventas de 8.000 UTM, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades relacionadas con él deberán determinar el impuesto en base a renta efectiva.
- Si una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que sean, a su vez, propietarias o usufructuarias de predios agrícolas o que a cualquier título los exploten para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite de las 8.000 UTM, deberá sumarse el total de las ventas anuales de las comunidades, cooperativas y sociedades relacionadas con la persona natural. Si al efectuar la operación descrita el resultado obtenido excede el límite establecido, todas las sociedades o comunidades relacionadas con la persona deberán determinar el impuesto en base a renta efectiva
- Los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan de 1000 UTM podrán continuar sujetos al régimen de Renta Presunta, para lo cual deben aplicar las normas de relación, antes indicadas, pero sólo computando para este efecto, las ventas anuales de la actividad agrícola que efectúen las sociedades, comunidades o cooperativas relacionadas, en la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales empresas.

Vigentes a contar del 01 de enero 2016

Los requisitos copulativos que deben cumplir los Empresarios Individuales; Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; Comunidades; Cooperativas; Sociedades de Personas y Sociedades por Acciones para acogerse y permanecer en el régimen de renta presunta, son los siguientes:

- Las Comunidades, Cooperativas, Sociedades de Personas y Sociedades por Acciones (SpA), conformadas en todo momento, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.
- El total de sus ventas o ingresos netos anuales no pueden exceder de 9.000 UF o en conjunto de ingresos de empresas relacionadas.
- No pueden explotar, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, salvo que los ingresos de estas inversiones anuales, no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.
- Los contribuyentes que inicien actividades en la explotación de bienes raíces agrícolas, podrán incorporarse al régimen de renta presunta dentro del plazo del artículo 68 del CT, siempre que su capital efectivo no exceda de 18.000 UF.

3.1.3.3. Límite de ventas

El total de sus ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no pueden exceder el siguiente límite calculado en Unidades de Fomento (UF):

ACTIVIDAD	LÍMITE DE VENTAS O INGRESOS NETOS TOTALES ANUALES
Agrícola	9.000 UF

Deberá verificarse el cumplimiento de este requisito al término del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deseen incorporarse al régimen, o bien, para mantenerse en él.

3.1.3.4. Forma de calcular las ventas o ingresos netos anuales para el cómputo del límite.

El total de las ventas o ingresos percibidos o devengados que correspondan en cada mes, deberán expresarse en UF, de acuerdo con el valor que tenga esta unidad el último día del mes en que el ingreso respectivo haya sido percibido o devengado, lo que ocurra en primer término.

Por ingresos netos debe entenderse el monto neto de los bienes y servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, sin considerar dentro de tales ventas o ingresos el IVA de la venta o servicio afecto respectivo.

3.1.3.5. Ventas o ingresos a considerar para el cómputo de los límites señalados.

Para el cómputo del límite señalado, los contribuyentes deberán considerar la suma de:

- i. La totalidad de sus ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, sea que provengan de actividades sujetas al régimen de renta efectiva o presunta.
- ii. La totalidad de las ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, sea que provengan de las mismas actividades del contribuyente o no, o bien se encuentren sujetas al régimen de renta efectiva o presunta, de las personas con las cuales se encuentren relacionadas en los términos establecidos en el inciso 1º, del N° 3, del artículo 34 de la LIR.
- iii. La totalidad de las ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, provenientes de la explotación de bienes raíces agrícolas, del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros y de la minería, sujetas al régimen de renta efectiva o presunta, de las personas relacionadas.

3.1.3.6. Ventas o ingresos obtenidos por las personas o empresas relacionadas, a considerar en el cómputo del límite anual.

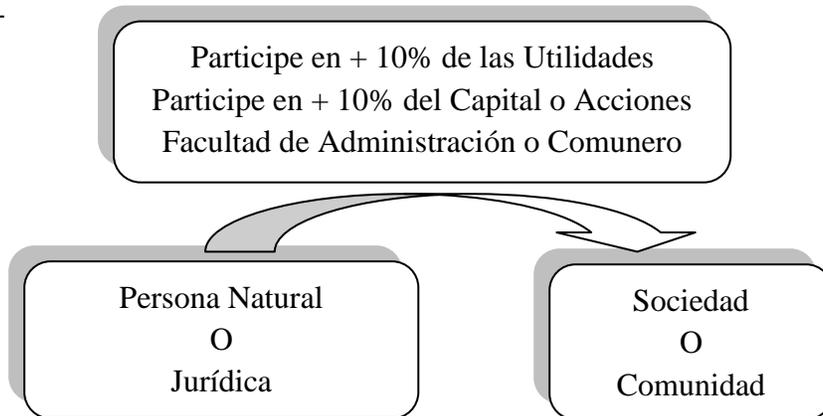
Se deberán sumar al total de las ventas o ingresos netos anuales, el total de las ventas o ingresos netos anuales obtenidos por las personas, empresas, Comunidades, Cooperativas y sociedades con las que esté relacionado, cualquiera sea la actividad que éstos desarrollen y cualquiera sea el régimen de tributación al que se encuentren sujetos.

En tales casos, si el resultado de la suma del total de las ventas o ingresos netos anuales excede el límite de ventas o ingresos, tanto el propio contribuyente como las personas o empresas relacionadas con aquel, no podrán optar por acogerse ni mantenerse en el régimen de renta presunta.

3.1.4.- Personas Relacionadas

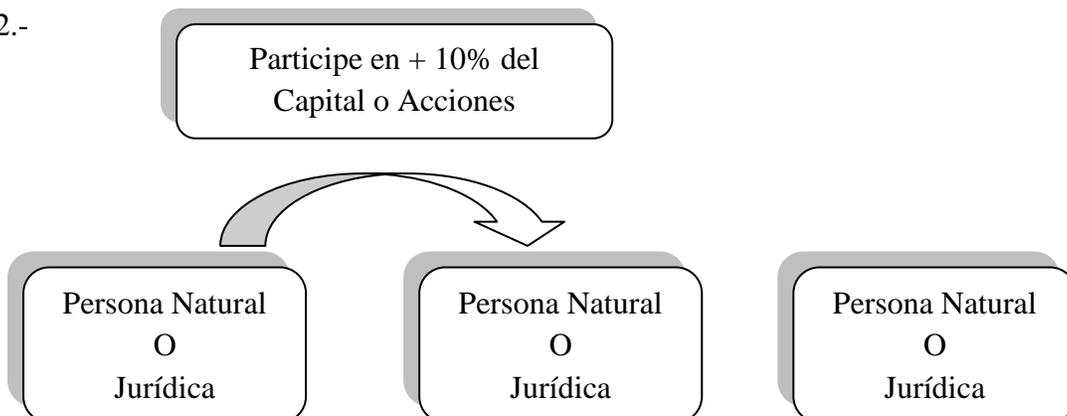
3.1.4.1. Se considerarán relacionados las siguientes:

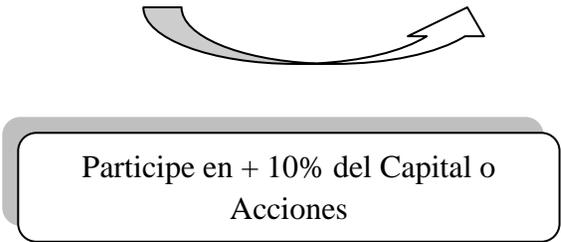
1.-



Fuente: Elaboración Propia.

2.-



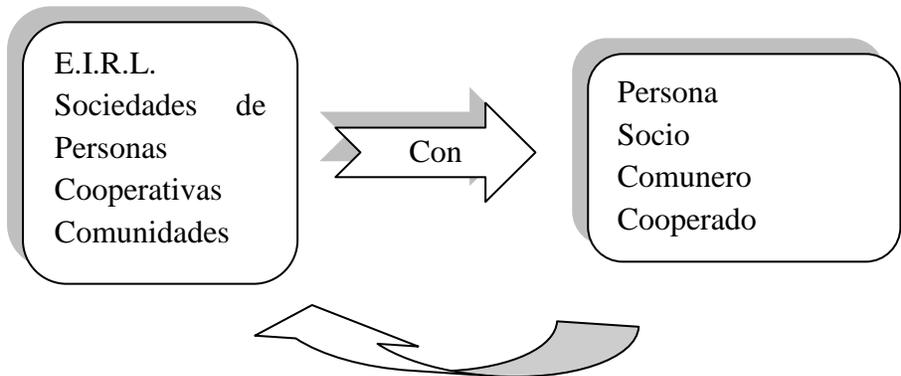


Fuente: Elaboración Propia.

Las empresas o sociedades que formen parte del mismo grupo empresarial conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 18.045, y las personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la misma ley, exceptuando solamente al cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de las personas señaladas en la letra c), del referido Artículo 100.

Con todo, no se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.

a) Las E.I.R.L., SP, las Cooperativas y Comunidades con la persona, socio, comunero o cooperado que tenga facultad de administración o que participe a cualquier título en más del 10% de las utilidades, ingresos, capital social o en una cuota o parte del bien respectivo.



Facultad de administración o que participe a cualquier título en más del 10% de las utilidades, ingresos, capital social o en una cuota o parte del bien respectivo.

Fuente: Elaboración Propia.

b) La Sociedad Anónima, SpA y Sociedad en Comandita por Acciones, con la persona que sea dueña, usufructuaria o a cualquier otro título tiene derecho a más del 10% de las acciones, de las utilidades, ingresos o de los votos en la junta de accionistas.

c) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, en que es partícipe en más del 10% del contrato.

d) Por último si una empresa, sociedad, Comunidad o Cooperativa, de acuerdo con las reglas precedentes se encuentra relacionada directamente con alguna de las personas o empresas señaladas en la letra a), b) y c) anteriores, y ésta a su vez se encuentra relacionada con otras, se entenderá que la empresa, sociedad Comunidad o Cooperativa se encuentra también relacionada con estas últimas, debiendo por tanto considerar también el total de sus ventas o ingresos netos anuales para los fines de verificar el cumplimiento de este primer requisito.

Conforme con lo anterior, los contribuyentes deberán considerar la suma de:

i. La totalidad de sus ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, sea que provengan de actividades sujetas al régimen de renta efectiva o presunta.

ii. La totalidad de las ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, sea que provengan o no de las mismas actividades sujetas al régimen de renta efectiva o presunta, de las personas, empresas, sociedades, Comunidad o Cooperativa relacionadas.

3.1.4.2 Otras Reglas de Relación Establecidas en el Inciso 2°, del N° 3, del Artículo 34 de la LIR.

Para verificar si una persona natural está relacionada con una o más personas, empresas, Comunidad, Cooperativa o sociedades, los contribuyentes deberán considerar la suma de:

- a. La totalidad de sus ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, sea que provengan o no de las actividades señaladas y sea que estén o no sujetas al régimen de renta efectiva o presunta;
- b. La totalidad de las ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, sea que provengan de actividades sujetas al régimen de renta efectiva o presunta, de las personas, sociedades, Cm o Co relacionadas en los términos establecidos en el inciso 1°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR;
- c. La totalidad de las ventas o ingresos netos anuales expresadas en UF, provenientes de la explotación de bienes raíces agrícolas, del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros y de la minería sujetas al régimen de renta efectiva o presunta, de las personas relacionadas en los términos del inciso 2°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR.

Es importante precisar que bajo esta última regla de relación analizada, sólo deben computarse el total de las ventas o ingresos netos anuales provenientes de la explotación de bienes raíces agrícolas, del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros y de la minería, sea que se encuentren sujetas al régimen de renta efectiva o presunta y no aquellos que corresponden a otro tipo de actividades.

Ahora bien, si alguna de estas personas, empresas, Comunidades, Cooperativas y sociedades, relacionadas entre sí a través de una misma persona natural, estuvieren a su vez relacionadas con otros contribuyentes en los términos establecidos anteriormente, se entenderá que los contribuyentes relacionados a través de la misma persona natural, se encuentran también relacionados con aquellas, debiendo por tanto considerar también el

total de las ventas o ingresos netos anuales señalados de estas últimas, para los fines de verificar el cumplimiento de este requisito.

Finalmente, cabe señalar que si al efectuar la operación descrita, el resultado obtenido excede el límite correspondiente, ninguna de las personas, empresas, Comunidades, Cooperativas y sociedades relacionadas podrá acogerse a este régimen.

3.1.4.3. Contribuyentes que Inicien Actividades en la Explotación de Bienes Raíces Agrícolas.

Podrán incorporarse al régimen de renta presunta dentro del plazo del artículo 68 del Código Tributario al inicio de sus actividades, siempre que su capital efectivo no exceda de

ACTIVIDAD	LÍMITE DE CAPITAL EFECTIVO
Explotación de bienes agrícolas	18.0000 UF

los siguientes límites:

Este requisito sólo es exigible a aquellos contribuyentes que deseen acogerse al régimen de renta presunta dentro del plazo del artículo 68 del Código Tributario al inicio de actividades, no así cuando éstos decidan acogerse con posterioridad a él, en cuyo caso deberán dar cumplimiento a los requisitos antes señalados y a los que se explicarán más adelante.

3.1.5.- Reglas Aplicables:

- i. Se debe entender por capital efectivo al total del activo con exclusión de aquellos valores que no representan inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden (INTO).
- ii. En el caso de contribuyentes no sometidos a las normas del artículo 41 de la LIR, la valorización de los bienes que conforman su capital efectivo se hará por su valor real vigente a la fecha en que se determine dicho capital.

iii. Los bienes físicos del activo inmovilizado se valorizarán según su valor de adquisición debidamente reajustado de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período comprendido entre el último día del mes que anteceda al de su adquisición y el último día del mes que antecede a aquel en que se determine el capital efectivo, menos las depreciaciones anuales autorizadas por el SII.

iv. Los bienes físicos del activo realizable se valorizarán según su valor de costo de reposición en la plaza respectiva a la fecha en que se determine el citado capital, aplicándose las normas contempladas en el N° 3, del artículo 41 de la LIR.

v. Para los fines de la medición de este requisito, el capital efectivo declarado en la iniciación de actividades deberá convertirse a su valor en UF, considerando el valor que esta unidad tenga el mismo día del inicio de actividades.

3.1.6.- Las Empresas Acogidas a este Régimen deben estar en todo Momento Conformadas sólo por Personas Naturales

Para que tales empresas puedan acogerse y mantenerse en este régimen, deben estar conformadas exclusivamente por personas naturales desde el momento de su constitución, hasta la fecha en que decidan mantenerse en el régimen de renta presunta.

3.1.7.- Los Ingresos Anuales Provenientes de la Posesión o Explotación, a cualquier título de Derechos Sociales, Acciones de Sociedades o Cuotas de Fondos de Inversión, no deben exceder del 10% de los Ingresos Brutos totales del Año Comercial respectivo.

Para determinar si se cumple o no el requisito se deberá:

i. Determinar el monto de los ingresos provenientes de las inversiones señaladas, para lo cual se considerarán tanto los ingresos que consistan en frutos o cualquier otro rendimiento derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de los activos, valores y

participaciones señaladas, como también aquellos que se obtengan por la enajenación de los derechos, acciones o cuotas, o su rescate en el caso de estas últimas, cuando corresponda.

ii. Verificar que el total de los ingresos provenientes de tales inversiones no exceden de una cantidad equivalente al 10% de los ingresos brutos totales del año comercial.

Para tales efectos, se considerarán dentro de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo, todos aquellos que correspondan conforme al artículo 29 de la LIR, percibidos o devengados por el contribuyente durante el período señalado, independientemente de la actividad a que correspondan, y sea que se encuentren sujetos al régimen de renta presunta o renta efectiva, sin considerar en todo caso, los ingresos que correspondan a las empresas relacionadas.

3.1.8. Formalidades

La opción para acogerse al régimen de renta presunta deberá ejercerse dentro de los dos primeros meses de cada año comercial, o bien, en el plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario en el caso del inicio de actividades, según corresponda.

Si un contribuyente declara y paga, respecto del año comercial 2015, sus impuestos sobre la renta efectiva, y al término de dicho año comercial cumple con todos los requisitos para poder acogerse al régimen de renta presunta, deberá ejercer dicha opción durante los dos primeros meses del año comercial 2016.

Una vez ejercida la opción de tributar conforme al régimen de renta presunta, ésta resulta irrevocable para el correspondiente ejercicio comercial, no pudiendo modificar su opción. Si el contribuyente decide volver al régimen de renta efectiva, podrá hacerlo para el ejercicio siguiente dando aviso al SII.

3.1.9.- Tratamiento Tributario

3.1.9.1.- Renta Presunta Proveniente de la Actividad Agrícola.

Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta que exploten bienes raíces agrícolas es igual al 10% del avalúo fiscal del predio respectivo.

Tal renta resulta aplicable sin importar el título en virtud del cual se efectúa la explotación del bien raíz respectivo, vale decir, sin importar si la explotación se efectúa en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o a cualquier otro título de mera tenencia del bien.

Para tales efectos, se debe considerar el avalúo fiscal del predio vigente al 1° de enero del año en que debe declararse el impuesto. Así entonces, para los fines de determinar la renta presunta correspondiente al año calendario 2016, por ejemplo, se debe considerar el avalúo fiscal del bien raíz respectivo vigente a contar del 1° de enero del año calendario 2017.

3.1.9.2. Régimen de Tributación que afecta a los Contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Presunta, que por incumplimiento de los requisitos y condiciones deban abandonar dicho régimen y de los contribuyentes que voluntariamente opten por hacerlo.

3.1.9.2.1 Contribuyentes que deban abandonar el régimen de renta presunta.

Estos contribuyentes deberán abandonar el régimen de renta presunta a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento. En tal caso, dichos contribuyentes podrán optar por:

- a. Determinar su renta efectiva según contabilidad completa, sujetos al régimen establecido en la letra A) del artículo 14 de la LIR hasta el 31 de diciembre de 2016, o bien;
- b. A la letra A) o B) del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2017.

Para ello, deberán manifestar el ejercicio de su opción dentro del plazo para presentar la declaración anual de impuestos.

En estos casos, cualquiera sea el régimen de renta efectiva al que se incorporen, los contribuyentes no podrán volver al régimen de renta presunta, salvo que no exploten bienes raíces agrícolas, no se dediquen a la actividad minera o del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, según corresponda, por 5 ejercicios comerciales consecutivos o más, debiendo cumplir con el resto de los requisitos para acogerse al régimen de renta presunta.

3.1.9.2.2 Contribuyentes que Abandonen Voluntariamente el Régimen de Renta Presunta.

El ejercicio de esta opción se efectuará dando aviso al Servicio durante el mes de octubre del año anterior a aquél en que deseen cambiar al régimen de renta efectiva, quedando sujetos a todas las normas comunes de la LIR a contar del día 1° de enero del año siguiente al del aviso.

En este caso, los contribuyentes podrán:

a). Determinar su Renta Efectiva según Contabilidad Completa, sujetos a uno de los regímenes generales establecidos en las letras A) ó B) del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2017. Para ello, deberán manifestar el ejercicio de su opción dentro del mes de octubre del año anterior al cambio.

b). Siempre que cumplan con los requisitos legales, podrán también optar por determinar su renta efectiva sujetos al régimen simplificado establecido en la letra A), del artículo 14 ter de la LIR. En este caso, deberán dar el aviso respectivo al Servicio, dentro del mes de octubre señalado.

Por su parte, los contribuyentes que por el año comercial 2015 se encuentren acogidos al régimen de renta presunta, y que a contar del 1° de enero de 2016 se incorporen al régimen general de tributación establecido en la letra A), del artículo 14 de la LIR, ejercerán dicha opción, dentro de los dos primeros meses del año comercial 2016, entendiéndose que las

rentas obtenidas a contar de dicho año tributarán en conformidad con el régimen de renta efectiva.

Es importante destacar que en el caso de los contribuyentes que opten voluntariamente por abandonar el régimen de renta presunta, una vez ejercida dicha opción, no podrán reincorporarse al sistema de presunción de renta, aun cuando posteriormente cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

3.1.10 Tratamiento Tributario de la Primera Enajenación de Predios Agrícolas posterior al cambio a Régimen de Renta Efectiva.

Respecto de la primera enajenación de dichos predios agrícolas, que efectúen estando en el régimen de renta efectiva según contabilidad completa a partir del 1° de enero de 2016, se sujetarán al tratamiento tributario que se indica a continuación.

En este caso, el valor de enajenación, incluido el reajuste del saldo de precio que resultare, tendrá el carácter de ingreso no constitutivo de renta, hasta concurrencia de cualquiera de las siguientes cantidades, a elección del contribuyente:

- i. El valor de adquisición del bien raíz agrícola respectivo, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el IPC entre el último día del mes anterior a la adquisición y el último día del mes que antecede al término del año comercial anterior a aquel en que se efectúa la enajenación;
- ii. El valor del avalúo fiscal del bien raíz agrícola respectivo, a la fecha de enajenación;
- iii. El valor comercial del predio determinado según la tasación que, para este sólo efecto, practique el Servicio.

iv. El valor comercial del predio, incluyendo sólo los bienes que contempla la Ley N° 17.235, determinado por un ingeniero agrónomo, forestal o civil, con, a lo menos, diez años de título profesional. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o por una sociedad tasadora de activos, según lo señalado en el N° 2, del numeral 6), del N° IV, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley.

La tasación del valor comercial a que se refiere este numeral deberá efectuarse durante el primer año en que el contribuyente determine sus rentas efectivas según contabilidad completa. En caso que la referida tasación comercial no se hiciera en la oportunidad señalada, esta cantidad no podrá ser considerada por el contribuyente como una alternativa.

La diferencia positiva que se produzca entre el valor de tasación comercial y el valor registrado en el balance inicial, deberá registrarse en una cuenta de activo, separadamente de los bienes tasados, con abono a una cuenta de ingreso diferido.

Tanto la cuenta de activo, como la de ingreso diferido, deberán reajustarse al término de cada año comercial, en el porcentaje de variación experimentado por el IPC entre el último día del mes anterior a la adquisición o anterior al último balance, según corresponda, y el último día del mes anterior al término del año comercial respectivo.

Ahora bien, la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, sólo formará parte del costo de adquisición de los predios tasados en caso que la enajenación de dichos bienes se efectúe en posterioridad al tercer año calendario contado desde aquel en que haya operado el cambio al régimen de renta efectiva según contabilidad completa.

En tales casos, el ingreso diferido se reconocerá como un ingreso no constitutivo de renta del ejercicio en que ocurra la enajenación.

Si la enajenación se efectuara antes de cumplirse el plazo señalado en el párrafo anterior, sólo constituirá costo, el valor de adquisición registrado en el balance inicial, en cuyo caso, el contribuyente deberá reversar las cuentas de activo y de ingreso diferido, registradas al momento de la tasación comercial.

3.1.11 Efecto que Producen las Enajenaciones del Todo o Parte de Predios Agrícolas o a cualquier otro título de mera tenencia el todo o parte de Predios Agrícolas, efectuadas por Contribuyentes que Abandonen el Régimen de Renta Presunta

Las enajenaciones del todo o parte de predios agrícolas, o del todo o parte de pertenencias mineras, en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deban operar bajo el régimen de renta efectiva o en el primer ejercicio sometido a dicho régimen, obligarán a los adquirentes de tales predios o pertenencias mineras, según el caso, a tributar también según ese sistema.

También, se encontrarán obligados a tributar bajo el régimen de renta efectiva, el que adquiera de éstos últimos tales predios o pertenencias en los ejercicios citados.

El mismo efecto se producirá también, cuando durante los ejercicios señalados, tales contribuyentes entreguen en arrendamiento o a cualquier otro título de mera tenencia, el todo o parte de predios agrícolas, el todo o parte de pertenencias o vehículos de transporte de carga terrestre o de pasajeros.

3.2. REFORMA DE LA REFORMA TRIBUTARIA - RENTAS PRESUNTAS LEY N° 20.899 DEL 08.02.2016.

3.2.1 Rentas Presuntas

Régimen tributario que afecta a la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros.

Norma general: renta efectiva demostrada mediante contabilidad completa.

Norma especial: contabilidad simplificada según Art. 68 letra a) de la LIR.

Norma excepcional: renta presunta, si cumple con lo determinado por el Art. 34 de la LIR

Cuando opten por declarar con renta presunta, no les impide que puedan desarrollar otra actividad por la cual declaran con renta efectiva demostrada con contabilidad completa.

Vigencia: a contar del 1° de enero de 2016

Se derogan:

Art. 20 N° 1 a) (explotación BRA)

Art. 34 (actividad minera)

Art. 34 bis (actividad de transporte terrestre de carga o pasajeros)

3.2.2. Requisitos:

Personas naturales que actúen como Empresarios Individuales (EI)

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)

Comunidades (CM), Cooperativas (CO), Sociedades de Personas (SP) y Sociedades por Acciones (SPA) conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.

“En todo momento”: tales empresas deben estar conformadas exclusivamente por personas naturales, *desde su constitución, desde que se incorporan al sistema* y deben mantener tal conformación al optar al régimen y para mantenerse en él.

Por lo tanto las SA abiertas o cerradas y las Sociedades en Comanditas por Acciones en ningún caso pueden acogerse el régimen de renta presunta.

Las agencias, sucursales y otros establecimientos permanentes, por expresa disposición del Art. 38 de la LIR, solo deben declarar en base a renta efectiva según contabilidad completa.

Oportunidad: *dentro de los 2 primeros meses de cada año comercial, desde el 01.01. al 30.04* o bien cuando hace su iniciación de actividades.

Los contribuyentes que al 31.12.2015 están en el régimen, para poder permanecer en dicho régimen deberán a esa fecha cumplir con los nuevos requisitos según el Art. 34 de la LIR, según su texto vigente a partir del 01.01.2016.

3.2.3. Límite de ventas

Primer requisito: límite de ingresos netos anuales

Agrícola 9.000 UF

Este requisito es exigible a aquellos contribuyentes que estando en el régimen de renta presunta decidan mantenerse en él, o estando en un régimen de renta efectiva decidan incorporarse a renta presunta.

Esta medición se hace al término de cada año comercial

3.2.4. Contribuyentes que inicien actividades en la explotación de bienes raíces agrícolas.

Al inicio de actividades, siempre y cuando su capital efectivo no sea superior a:

Agrícola 18.000 UF

3.2.5. Ventas o ingresos a considerar en el cómputo:

Se deben sumar la totalidad de los ingresos, sea que provengan de actividades sujetas a renta presunta o efectiva, excepto la venta ocasional de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado y *los ingresos no renta del Art. 17.*

Por lo tanto se deben sumar:

a) Ingresos propios, sea que provengan de actividades sujetas a renta efectiva o presunta.

b) *La totalidad de El % de los ingresos*, sea que provengan de rentas efectivas o presuntas, aunque no sean de la misma actividad del contribuyente, con las empresas relacionadas.

c) *La totalidad de El % de los ingresos* provenientes de la actividad agrícola, de transporte o minería, sujetas a renta efectiva o presunta, con las empresas que esté relacionado.

3.2.6. Normas de relación:

Para establecer el tope de ingresos deberá sumar la totalidad, el % de participación de los ingresos, obtenidos por las personas y empresas con las que esté relacionado, cualquiera sea la actividad que desarrollen y cualquiera sea el régimen de tributación.

Si la suma de los ingresos excede el límite, tanto el contribuyente como las empresas deberán tributar bajo el régimen de renta efectiva.

Serán relacionados:

1.- El Controlador y
Las Controladas

2.- Todas las empresas
que se encuentren bajo
un control común

3.- Empresas dueño de
más del 10% de las
acciones, derechos,
utilidades o derechos a
voto

4.- Gestor de contrato
de asociación dueño de
más del 10%

Fuente: Elaboración Propia.

Las empresas relacionadas con una persona natural, según 3 y 4 se entienden relacionadas entre sí. Deberán sumas la proporción de sus ingresos.

En los casos señalados en 1 y 2 se deben sumar la totalidad de los ingresos.

CONTROLADOR

“toda persona o entidad o grupo de ellos con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras naturales o jurídicas, es dueña o usufructuaria y posea más del 50% de las acciones, derechos, utilidades o derecho a voto.”

3.2.7. Empresas Relacionadas: son relacionadas con una empresa las siguientes personas



Fuente: Elaboración Propia.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados, lo hace abandonar el régimen de renta presunta al año siguiente, debiendo dar aviso al SII entre el 01 de Enero al 30 de abril del año en que entra al régimen de renta efectiva.

El incumplimiento de la calidad de un socio, lo hace perder el régimen de renta presunta desde el 01 de enero del año del incumplimiento.

Liberados del registro de control de flujos, quienes:

- Se encuentren obligados a llevar el libro de compra y ventas
- Califiquen como microempresas según Art. 2 ° Ley 20.416 (Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño)

“Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 UF en el último año calendario”

NOTA: se emitirá Resolución señalando los requisitos de dicho registro de flujos de ingresos.

3.2.8. Información que deben proporcionar los contribuyentes que queden obligados a declarar con Renta Efectiva:

1.- Los contribuyentes que por los efectos de la aplicación de las normas de relación, queden obligados a declarar en base a renta efectiva, deberán informar dicha circunstancia, mediante carta certificada, a las personas, empresas, Comunidades o Cooperativas con las que se encuentren relacionados.

2.- La misma obligación tiene las personas, empresas, Comunidades o Cooperativas que reciban dicha comunicación, pero sólo con las personas, empresas, Comunidades o Cooperativas con una participación superior al 10% de propiedad, capital, utilidades o ingresos.

3.- Las EI, EIRL, Comunidades, Cooperativas, Sociedades de personas y SPA dedicadas a la explotación de bienes agrícolas, minería o transporte de carga ajena o pasajeros, deben en todo momento estar conformadas sólo por personas naturales.

“En todo momento” implica que para que puedan acogerse y mantenerse en este régimen, tales empresas deben estar conformadas exclusivamente por personas naturales desde el momento de su constitución efectuada conforme a la ley, desde el momento de

incorporación al régimen de renta presunta hasta la fecha que decidan mantenerse en el régimen de renta presunta.

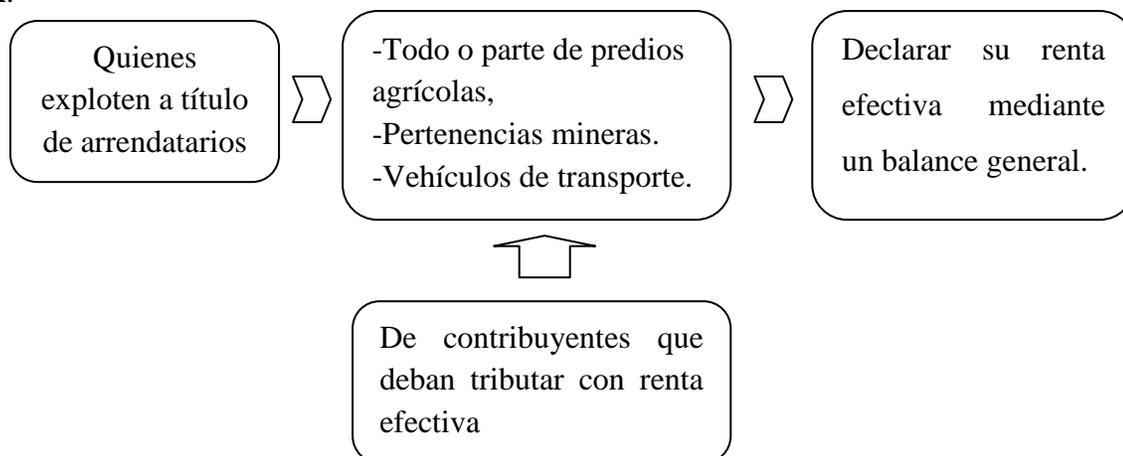
4.- Los ingresos anuales provenientes de la posesión o explotación de derechos o acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.

Este requisito se cumple si:

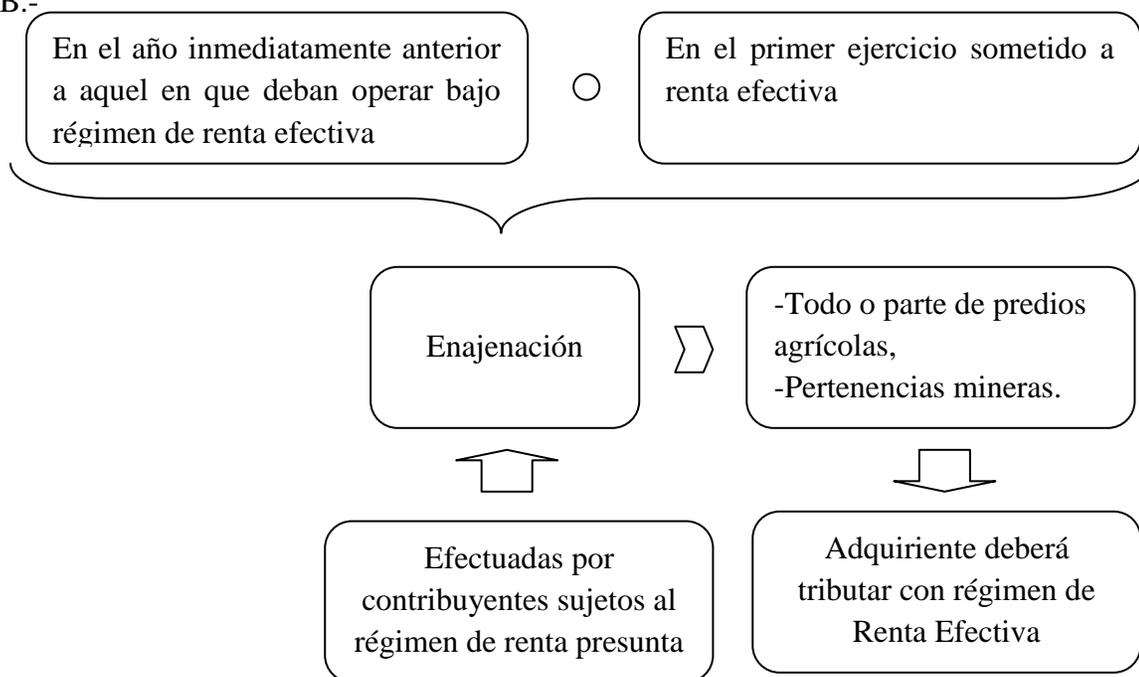
- El contribuyente no posee ni explota derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, y
- Posee estos activos pero los ingresos provenientes de tales inversiones no superan el 10% de los ingresos brutos totales.

Situaciones especiales:

A.-



B.-



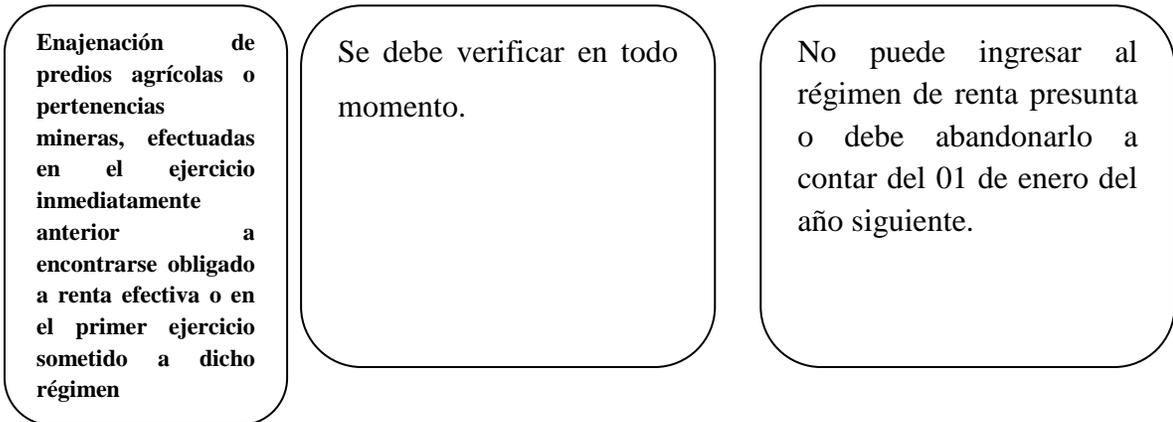
Fuente: Elaboración Propia.

3.2.9. Oportunidad en que debe observarse el cumplimiento de los requisitos:

	CONDICIÓN	INCUMPLIMIENTO
Límite de Ingresos	Al término del año inmediatamente anterior que desea ingresar o mantenerse en el régimen de renta presunta.	No puede incorporarse o debe abandonar el sistema el 01 de enero del año siguiente.
Límite de Capital Efectivo	Se verifica al momento de inicio de actividades.	No puede incorporarse al régimen de renta presunta.
Calidad de los Socios	Se verifica en todo momento	No puede incorporarse al régimen de renta presunta o debe abandonarlo a contar del 01 de enero del año siguiente del incumplimiento
Límite de los Ingresos por Inversión	Se debe verificar al término del año comercial.	No puede ingresar al régimen de renta presunta o debe abandonarlo a contar del 01 de enero del año siguiente.

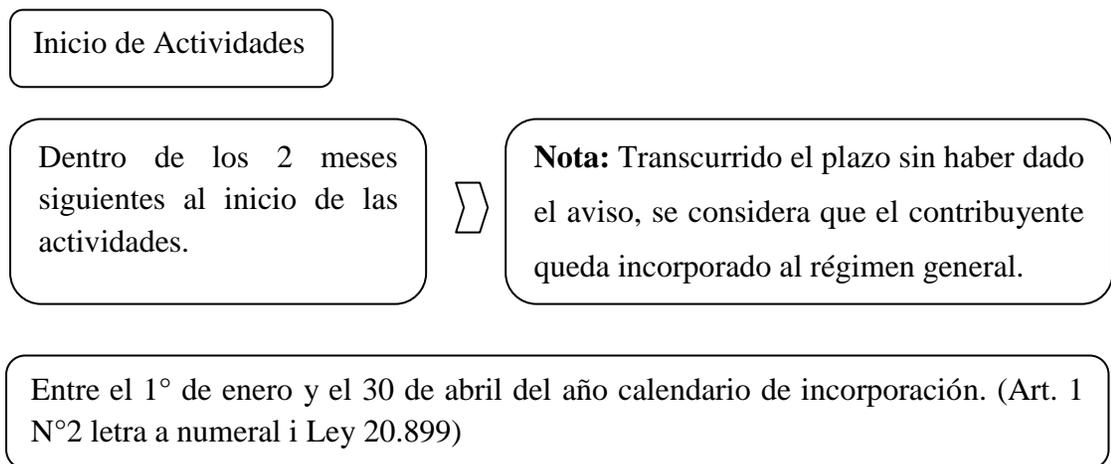
Fuente: Elaboración Propia.

	CONDICIÓN	INCUMPLIMIENTO
Arriendo de predios agrícolas, pertenencias mineras o vehículos de transporte de contribuyentes que deban tributar con renta efectiva	Se debe verificar en todo momento.	No puede ingresar al régimen de renta presunta o debe abandonarlo a contar del 01 de enero del año siguiente.



Fuente: Elaboración Propia.

3.2.10. Oportunidad para ejercer la opción.

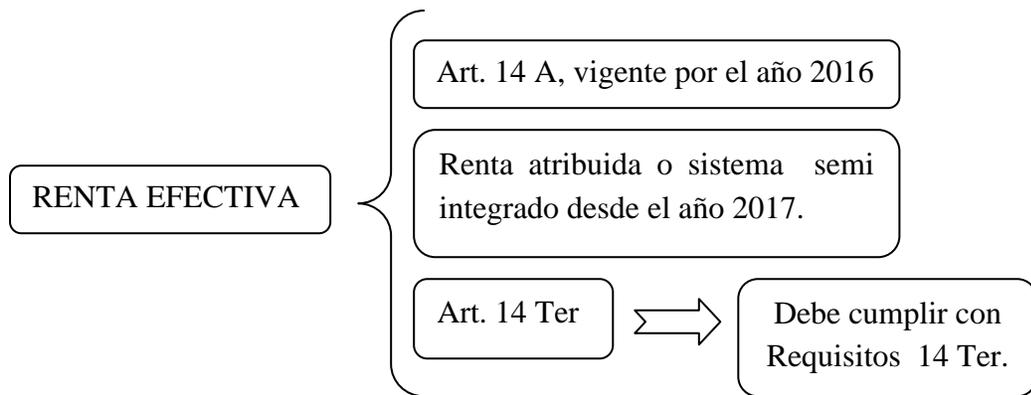


Fuente: Elaboración Propia.

3.2.11. Efectos Tributarios para quienes deban abandonar el Sistema Voluntariamente u Obligatoriamente:

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 tributen bajo el régimen de renta presunta, pero que a esa fecha no cumplen con las nuevas disposiciones vigentes desde el 01 de enero de 2016, deberán declarar la renta efectiva.

Al declarar renta efectiva podrán optar por:



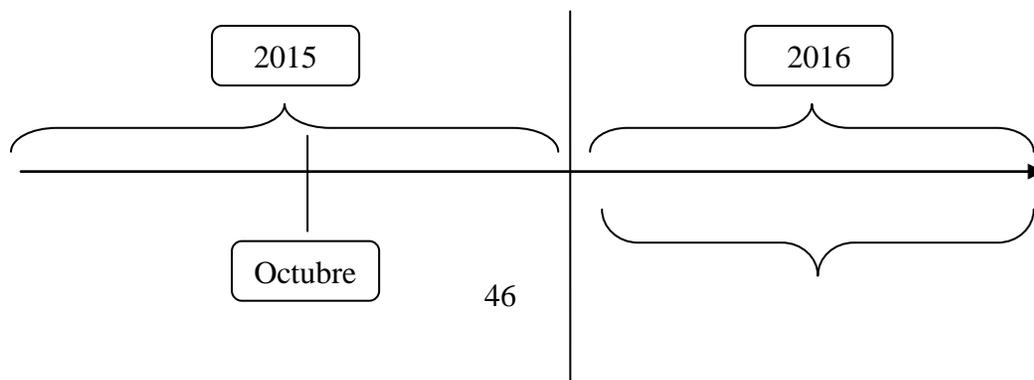
Fuente: Elaboración Propia.

En estos casos cualquiera sea el régimen elegido, no pueden volver al régimen de renta presunta, salvo que no exploten bienes raíces agrícolas, no se dediquen a la actividad minera o del transporte terrestre de carga ajena o pasajeros por 5 años comerciales consecutivos, caso en el que se verificará si cumple las condiciones para volver al régimen de renta presunta.

Para el cómputo del plazo de 5 años comerciales consecutivos, se considera que explota bienes raíces agrícolas, se dedica a la actividad minera, o del transporte terrestre, no solo cuando ejerce directamente la actividad, sino también, cuando arrienda o cede en cualquier forma el goce de pertenencias mineras, predios agrícolas o vehículos cuya propiedad o usufructo conserva.

3.2.12. Contribuyentes que abandonen voluntariamente el régimen.

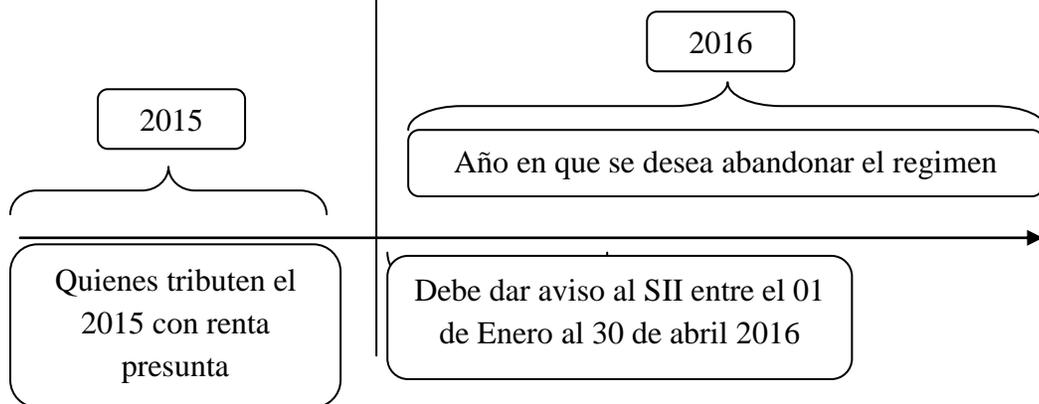
a.- Contribuyente que da aviso el año anterior al que deseen abandonar el régimen.





Fuente: Elaboración Propia.

b.- Contribuyente durante el año 2015 tributen bajo el régimen de renta presunta.

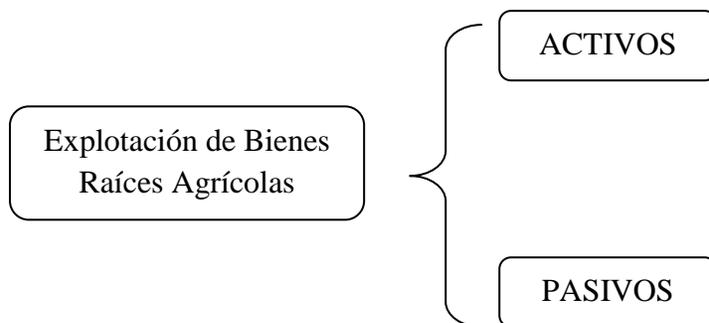


Fuente: Elaboración Propia.

3.2.13. Normas aplicables a partir del 01 de enero de 2016 para aquellos contribuyentes que deban o voluntariamente decidan declarar con renta efectiva.

- Confección de balance inicial y registro de activos, pasivos y capital

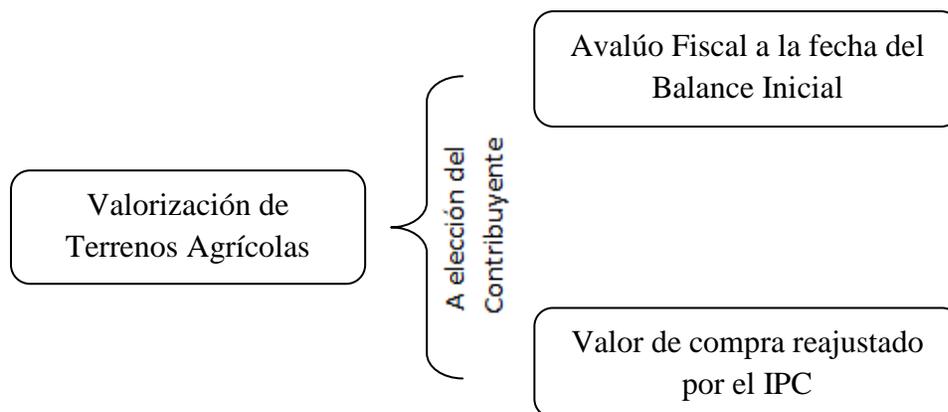
3.2.14. Explotación de bienes raíces agrícolas



Fuente: Elaboración Propia.

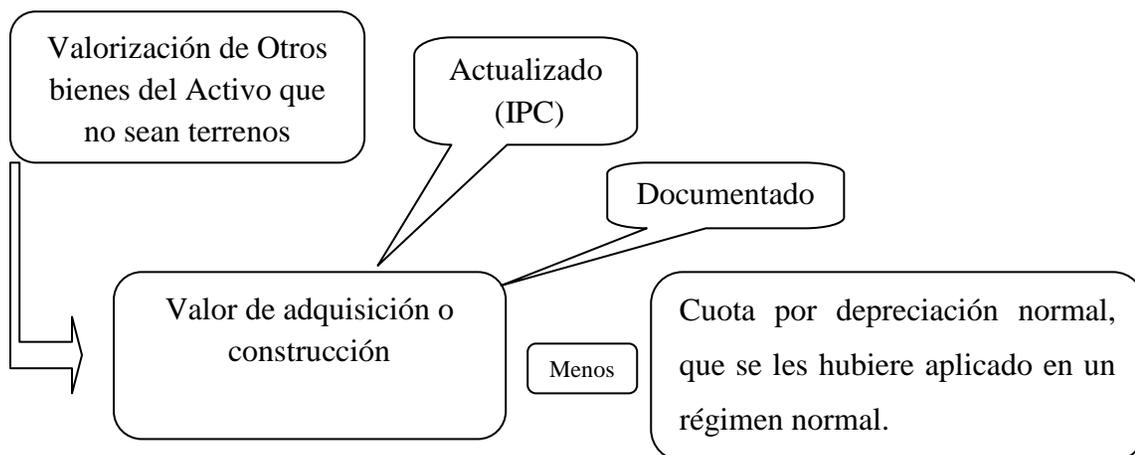
3.2.14.1. Activos

a. Valorización de Terrenos Agrícolas



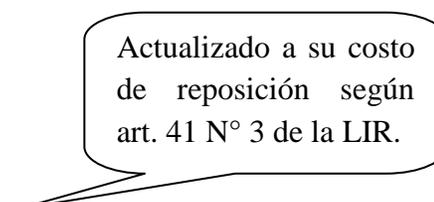
Fuente: Elaboración Propia.

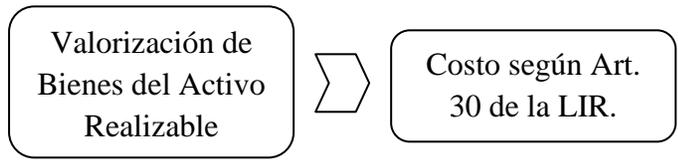
b. Valorización de Otros bienes del Activo que no sean terrenos.



Fuente: Elaboración Propia

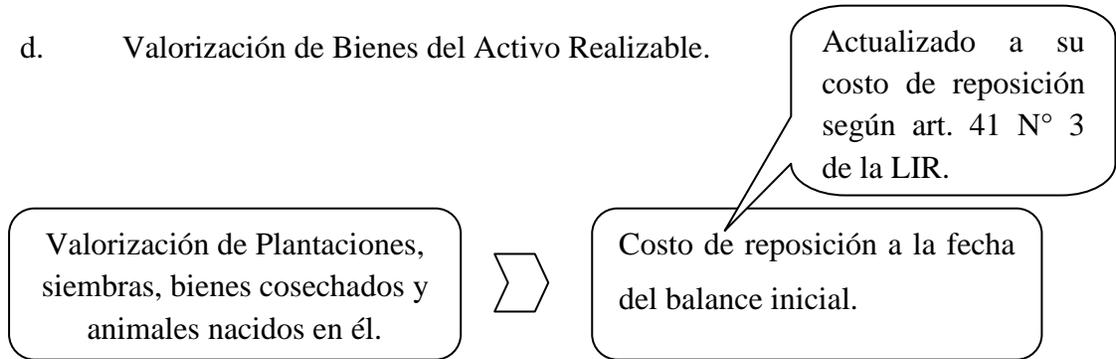
c. Valorización de Bienes del Activo Realizable.





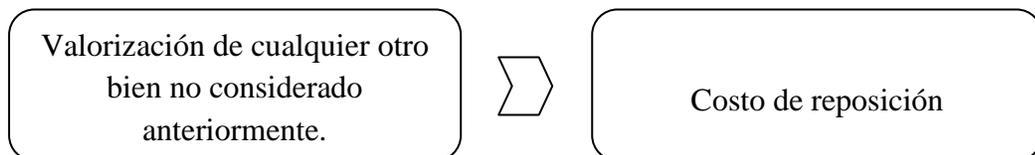
Fuente: Elaboración Propia

d. Valorización de Bienes del Activo Realizable.



Fuente: Elaboración Propia

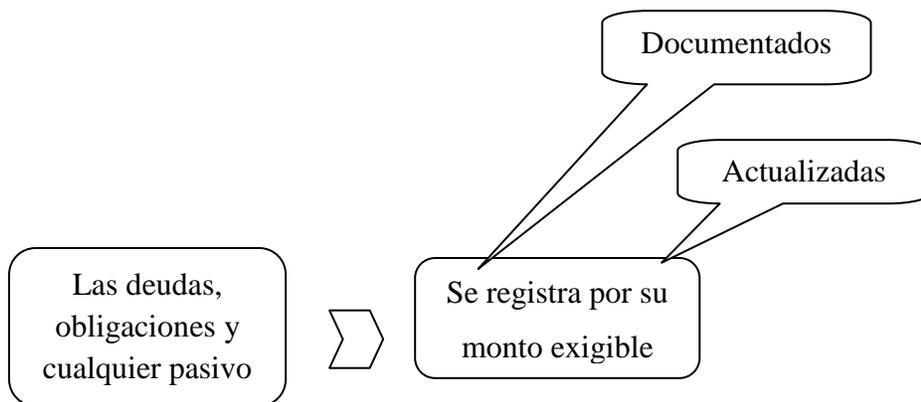
e.- Valorización de cualquier otro bien no considerado anteriormente.



Fuente: Elaboración Propia.

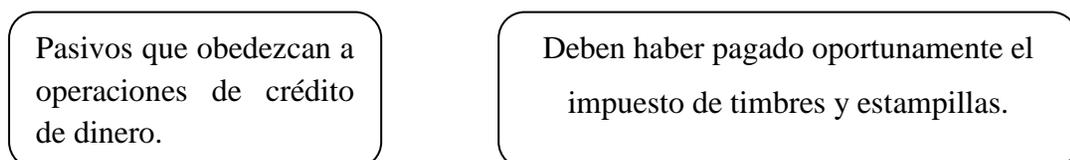
3.2.14.2. Pasivos

a.- Valorización de deudas, obligaciones y cualquier otro pasivo.



Fuente: Elaboración Propia.

b.- Valorización de Pasivos que obedezcan a operaciones de crédito de dinero.





Fuente: Elaboración Propia.

c.- Valorización del Capital:

$$\begin{array}{r} \text{ACTIVO} \\ - \text{PASIVO} \\ \hline = \text{RESULTADO} \end{array}$$

$$\text{ACTIVO} > \text{PASIVO} = \text{CAPITAL}$$

$$\text{ACTIVO} < \text{PASIVO} = \text{No puede considerarse pérdida, según Art. 31 N° 3 LIR.}$$

Fuente: Elaboración Propia.

3.2.15. Sistema de Contabilidad a utilizar.

Contabilidad Completa:

Acreditada mediante un balance general y además aplicar el DS N° 1.139 de 1990, del Ministerio de Hacienda. (Reglamento sobre Contabilidad Agrícola) (Circ. 22 de 1991 SII).

Tributaci (Circ. 22 de 1:

Artículo 14 TER de la LIR, libro de caja y libro de ingresos y egresos en caso de no estar obligado a llevar el libro de compra y ventas. (Resolucicompra y ventas.o de ca

Fuente: Elaboración Propia.

3.2.16. Tratamiento Tributario de la Primera Enajenación de Predios Agrícolas posterior al cambio de Renta Efectiva.

Se consideran primera enajenación quienes estando acogidos al régimen de renta presunta deban obligatoriamente tributar con renta efectiva a contar del 01 de enero de 2016.

El valor de enajenación, tendrá el carácter de ingreso no renta, hasta la concurrencia de los siguientes valores, a elección del contribuyente:

- Valor de adquisición reajustado por la VIPC.
- Valor del avalúo fiscal.
- Valor comercial según tasación del SII.
- Valor comercial, determinado por un ingeniero agrónomo, forestal o civil con a lo menos 10 años de título profesional. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por firma de auditora registrada en la SBIF o por una sociedad tasadora de activos.

- La tasación comercial deberá efectuarse durante el primer año que se determine la renta efectiva. No se considera como alternativa sino se realiza en el primer año.
- La diferencia entre el valor registrado y el valor comercial deberá registrarse en una cuenta de activo y abonada a un a cuenta de ingreso diferido.
- La diferencia formará parte del costo sólo si la enajenación se efectúa después del tercer año calendario de haber operado el cambio de régimen. El ingreso diferido se considerará un ingreso no renta.
- Si la enajenación se efectúa ante de los tres años, el costo sólo será el registrado en el balance inicial, debiendo reversar la cuenta de activo e ingreso diferido.
- Toda tasación deberá ser informada al interesado e la DR del SII mediante carta certificada.
- Las firmas auditoras o tasadoras serán solidariamente responsables por las diferencias de impuestos que se determinen por tasaciones dolosas o negligentes. Las citaciones o liquidaciones serán notificadas al contribuyente y a la firma tasadora.
- Los profesionales deberán inscribirse en un registro que llevara el SII. (Circular 54 de 1990).
- La valorización deberá ser aprobada por una empresa tasadora registrada en SBIF.
- Estas empresas deberán ser sólo sociedades de personas, cuyo objetivo único sea la valorización para los efectos de esta ley. Formadas exclusivamente por personas naturales, máximo 10.

- Su capital deberá ser igual o superior a 800 UTM al momento de la constitución.

3.2.17. Tratamiento Tributario de la primera enajenación de predios agrícolas, efectuada por contribuyentes que desde el 1° de enero de 1991 hayan debido tributar con renta efectiva según contabilidad completa.

- La Ley 20.780 derogó a contar del 1 de enero de 2016 los artículos 4° al 7° de la Ley 18.985.
- Pero se pueden aplicar las normas del N° 5 anterior.

3.2.18. Enajenación de todo o parte de predios agrícolas o cesión de predios agrícolas que efectúen contribuyentes que abandonen el régimen de renta presunta.

1.- Quienes exploten bienes raíces agrícolas, en calidad de propietarios, usufructuarios, arrendatarios sea que declaren en renta presunta o efectiva.

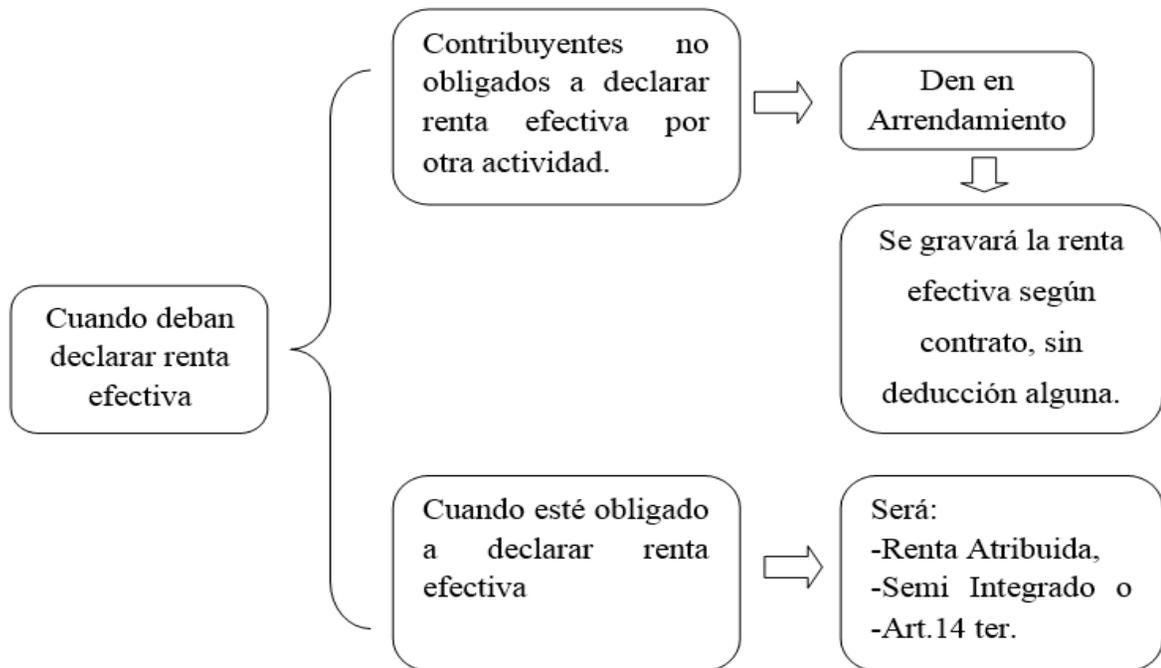
2.- Quienes exploten bienes raíces no agrícolas, con excepción de las personas naturales con domicilio o residencia en Chile ya que están exentos del IDPC.

3.- Las empresas constructoras, por los bienes que construyan para su venta posterior, por las CBR pagadas desde la fecha de recepción definitiva hasta su venta.

Fuente: Elaboración Propia.

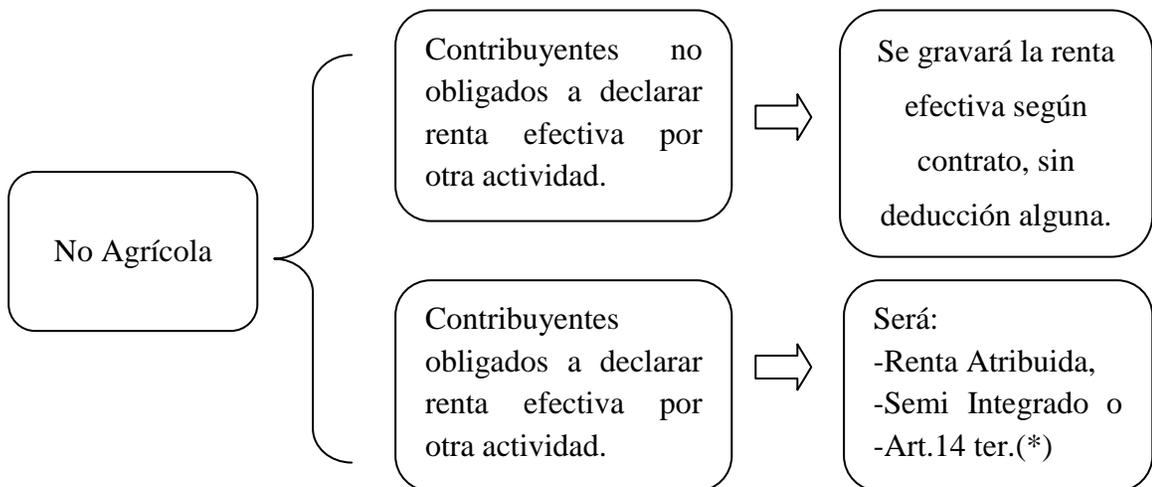
3.2.19. Tributación de Bienes Raíces

3.2.19.1. Cuando deban declarar Renta Efectiva



Fuente: Elaboración Propia.

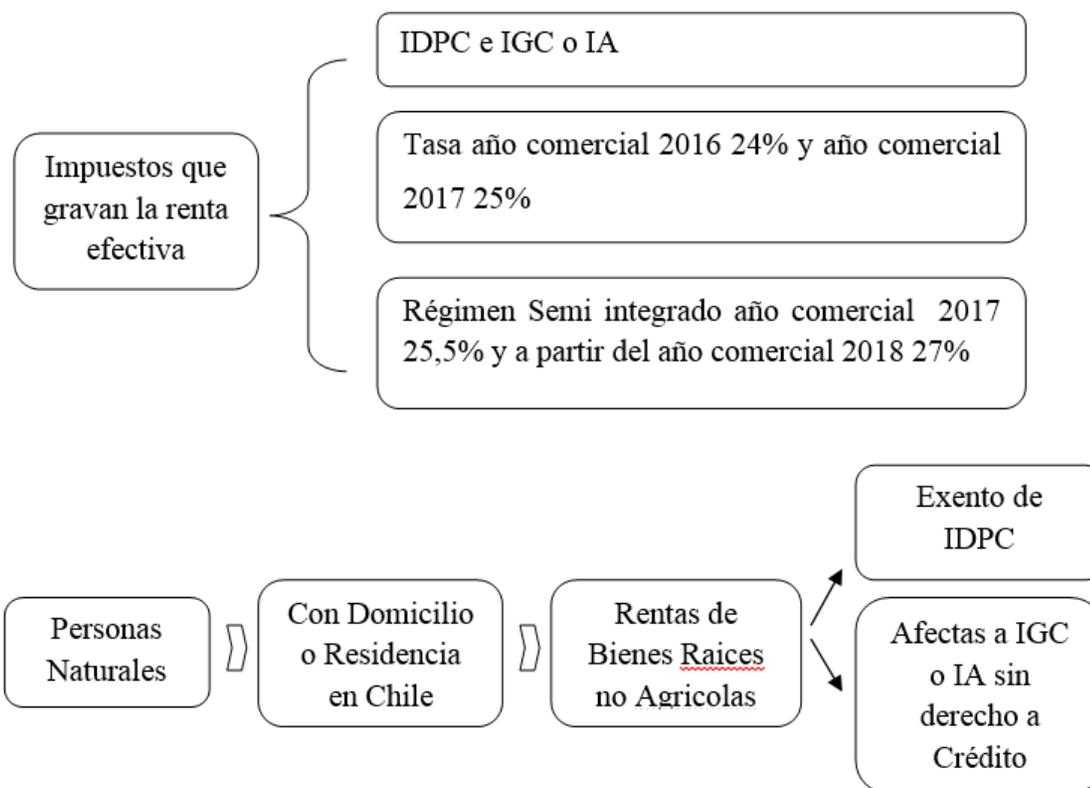
3.2.19.2. No Agrícola



Fuente: Elaboración Propia.

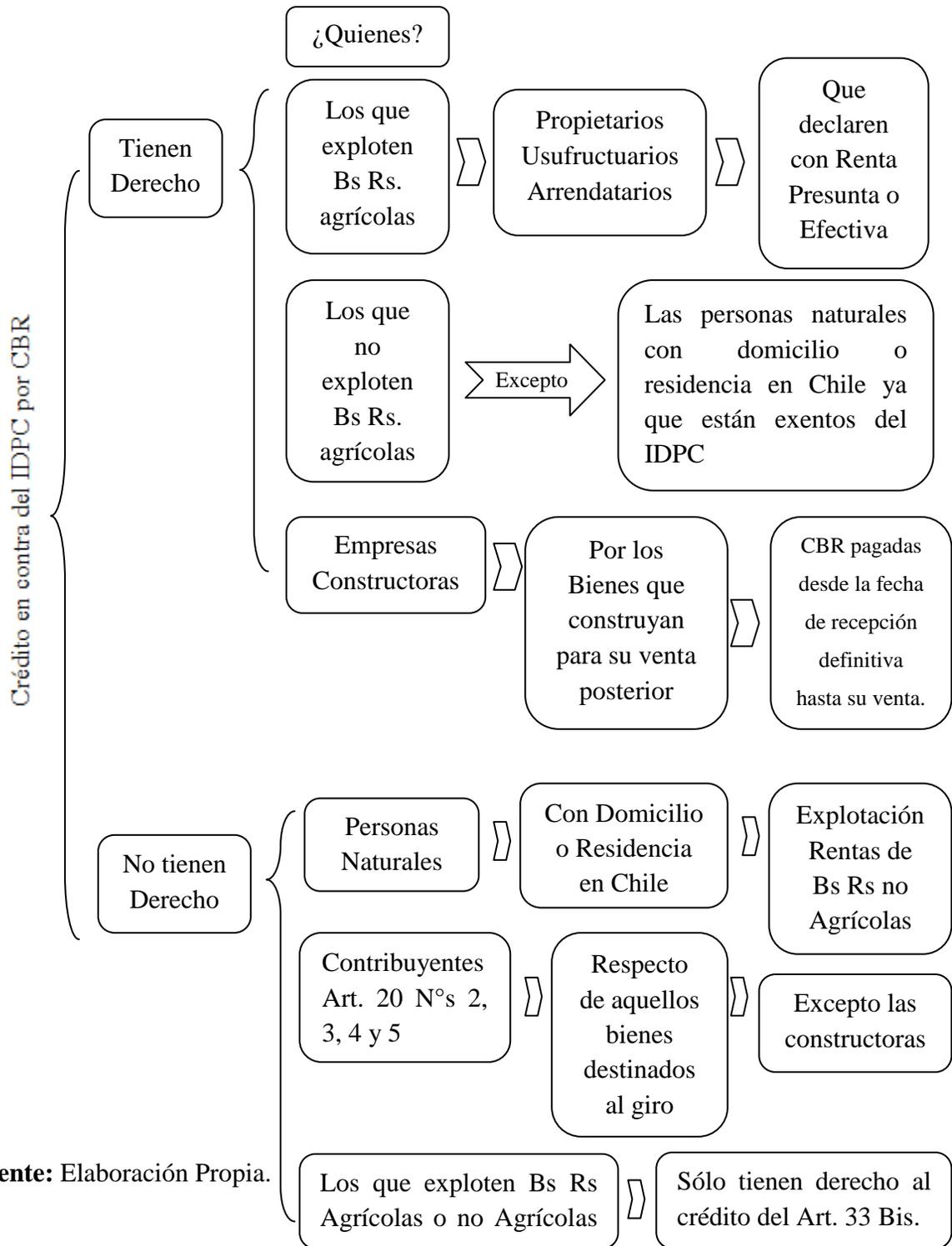
(*) Se debe tener presente la proporción del total de los ingresos para poder mantenerse en el Régimen Simplificado 35% del total de los ingresos.

3.2.19.3 Impuestos que gravan la Renta Efectiva.



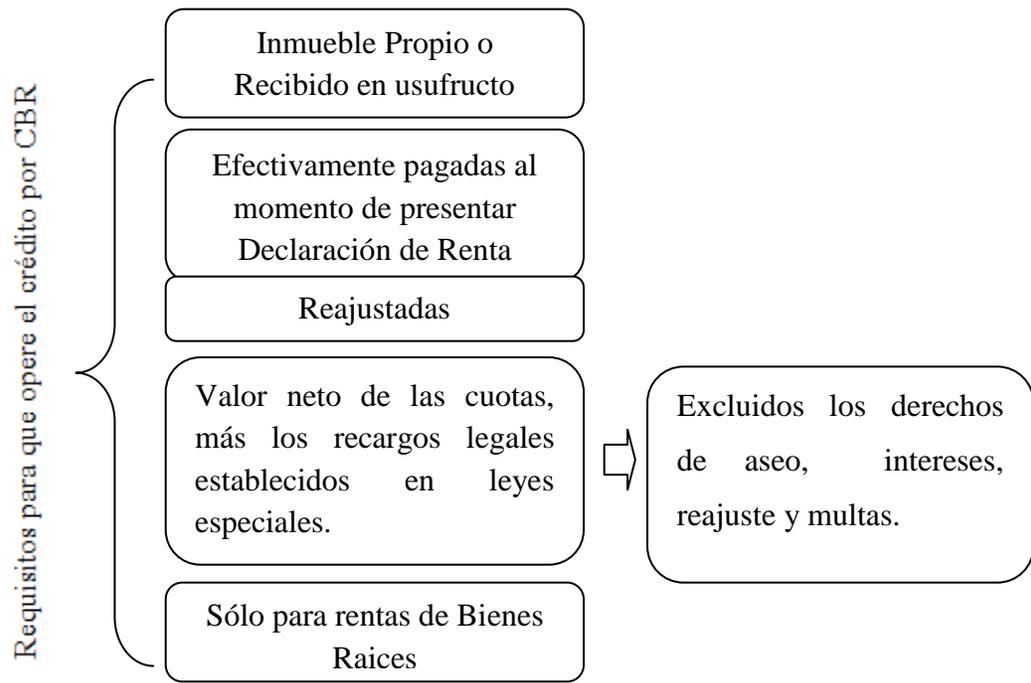
Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.4 Crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría por CBR.



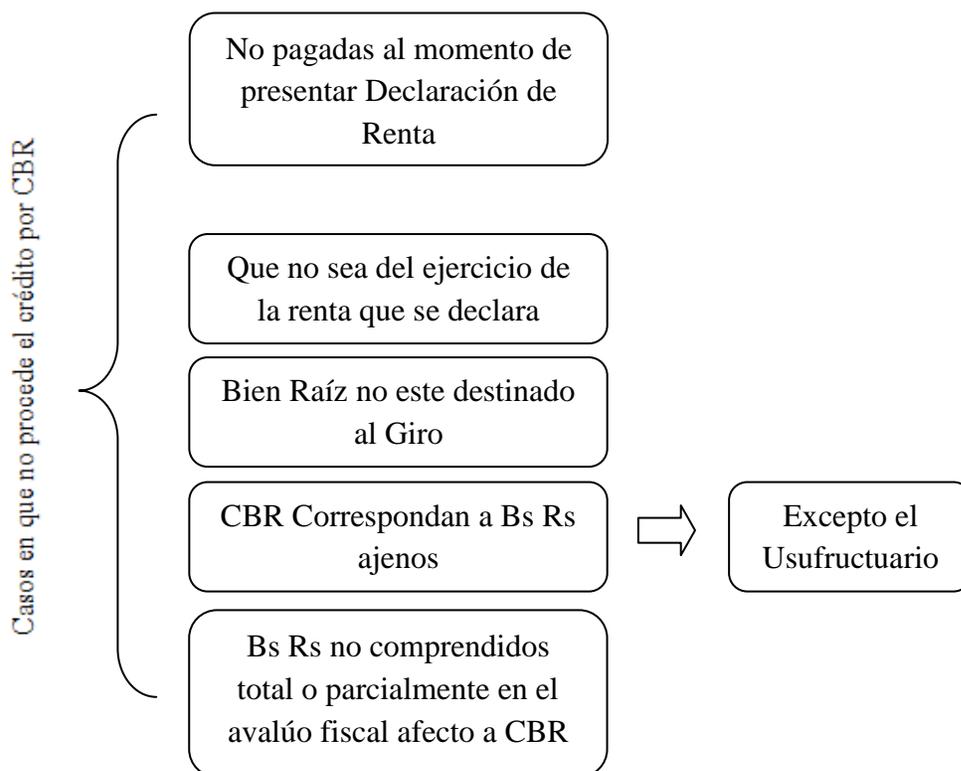
Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.5 Requisitos para que opere el Crédito por CBR.



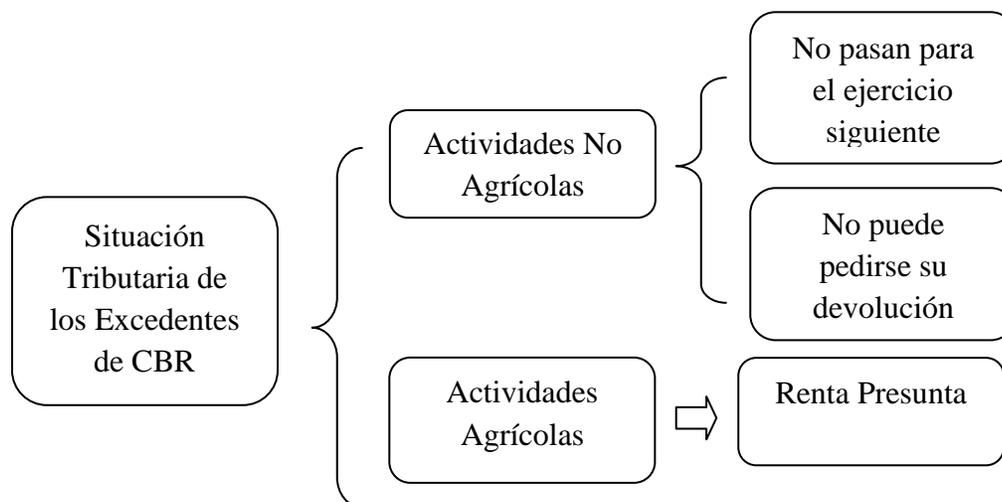
Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.6 Casos en que no procede el Crédito por CBR



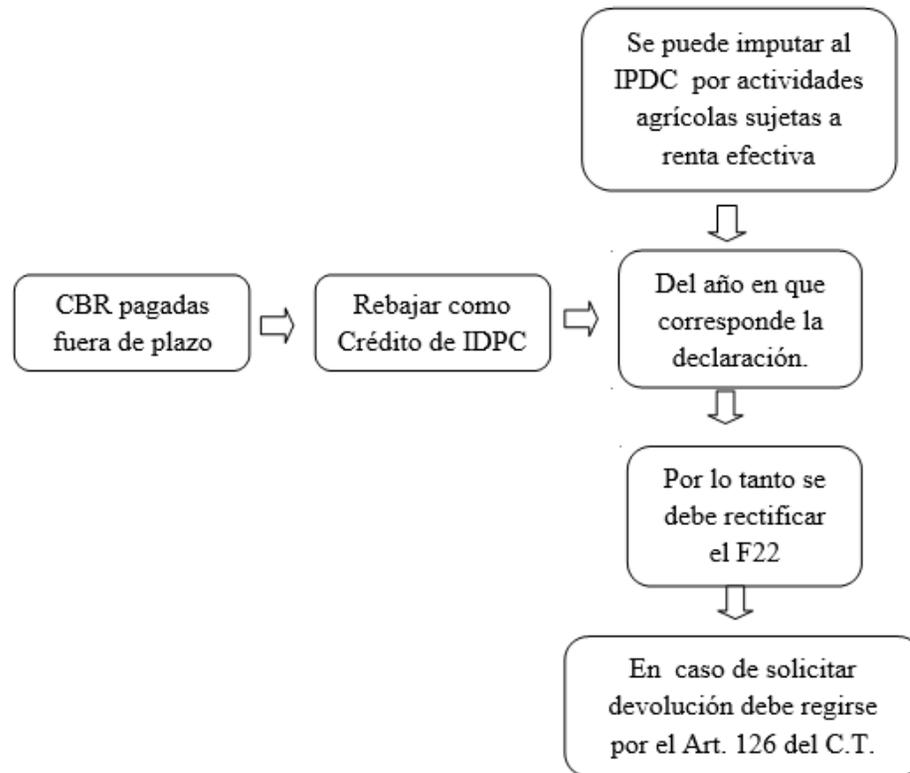
Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.7 Situación Tributaria de los excedentes de CBR



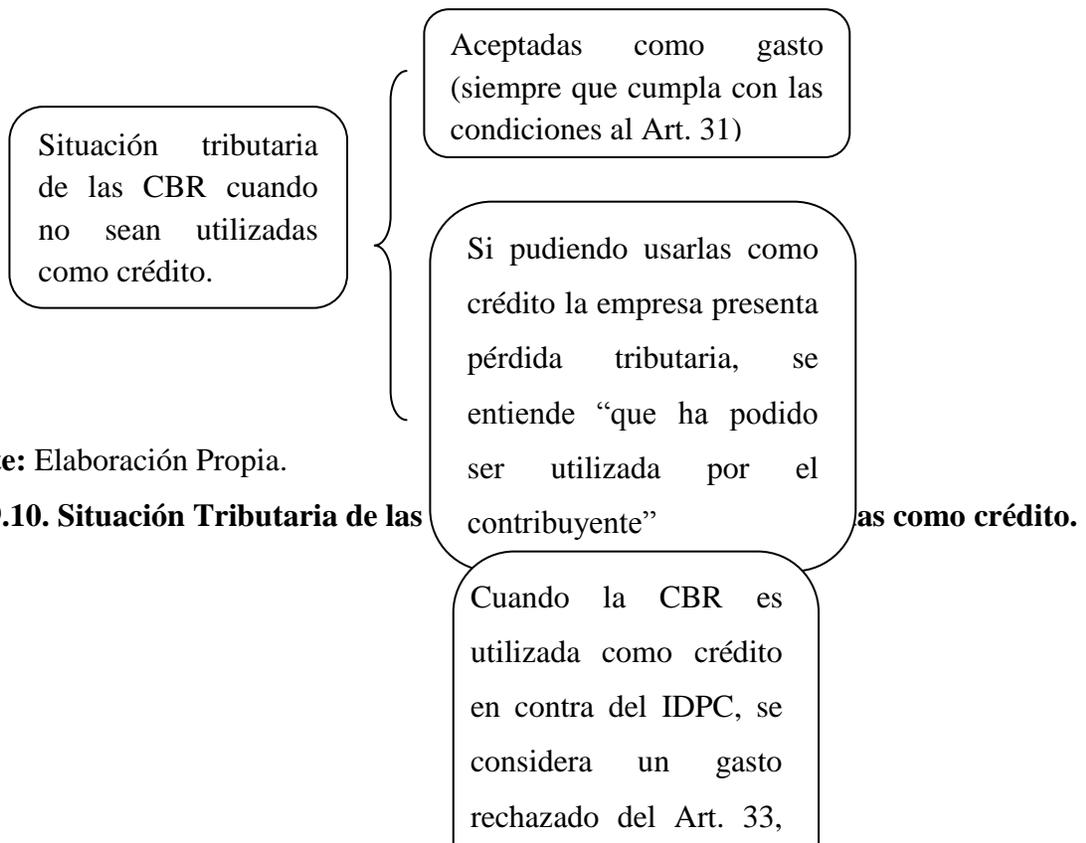
Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.8 CBR pagadas fuera de plazo



Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.9. Situación tributaria de las CBR cuando no sean utilizadas como crédito.



Fuente: Elaboración Propia.

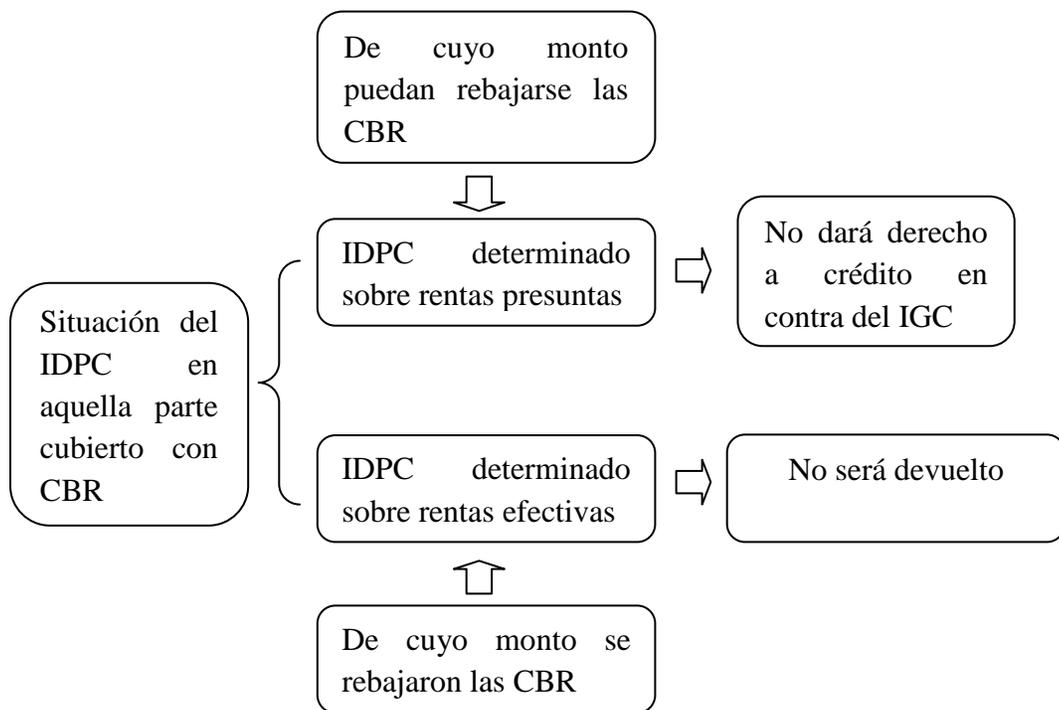
3.2.19.10. Situación Tributaria de las

as como crédito.



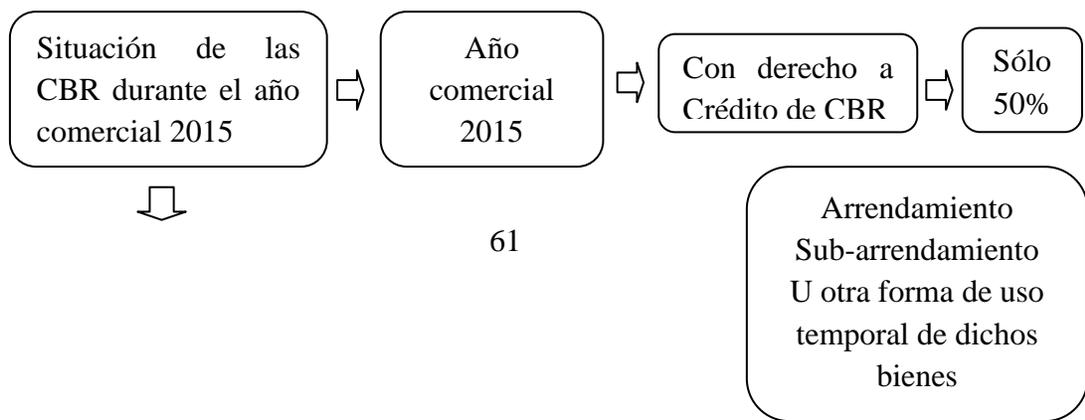
Fuente: Elaboración Propia.

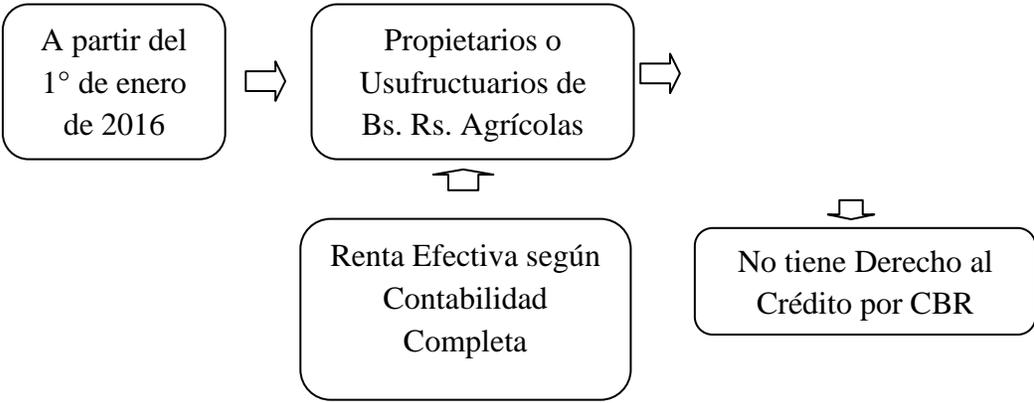
3.2.19.11 Situación del IDPC en aquella parte cubierto con CBR



Fuente: Elaboración Propia.

3.2.19.12. Situación de las CBR durante el año comercial 2015.





Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO IV

4. CIRCULARES, OFICIOS

4.1. Circular 55 septiembre 2014

Hacemos mención a la Circular N°55 de Septiembre 2014, ya que a través de ella, el SII, informa todos los cambios de la Reforma Tributaria Ley 20.780 de Septiembre 2014, y esas reformas se encuentra el nuevo régimen de Renta presunta, y las normas que rigen 1° DE ENERO DE 2016, en donde se modifica el régimen de renta presunta de la LIR, incorporándose nuevas normas en su artículo 34, el que unifica este régimen de tributación anteriormente contenido en los artículos 20 N° 1, 34 y 34 bis, de la LIR.

Bajo el nuevo sistema de renta presunta, se modifican las condiciones que los contribuyentes deben cumplir para poder acogerse, por ejemplo; los límites máximos de ingresos o ventas; límites máximos de capital efectivo al momento de iniciar actividades; se modifican las normas de relación haciéndolas más estrictas; y se disponen diversos controles.

La nueva norma contenida en el N° 1, del artículo 20, de la LIR, establece en su letra a) que, tratándose de contribuyentes que posean o exploten a cualquier título bienes raíces, agrícolas o no agrícolas, se gravará la renta efectiva de dichos bienes. Finalmente el Servicio podrá tasar el valor comercial asignado al terreno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del CT.

4.2. Circular 37 28.05.2015

La Circular N°37, de fecha 28 de Mayo 2015, nos instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta de los contribuyentes que tengan como actividad la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería y el transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, conforme al nuevo texto del Art. 34 de la LIR, modificado por la Ley 20.780. También se instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.

Dentro de dichas modificaciones, se incluye a partir del 1° de enero de 2016, aquellas efectuadas al sistema de tributación sobre rentas presuntas al que pueden sujetarse los contribuyentes que tengan como actividad la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, de acuerdo al nuevo texto del artículo 34 de la LIR.

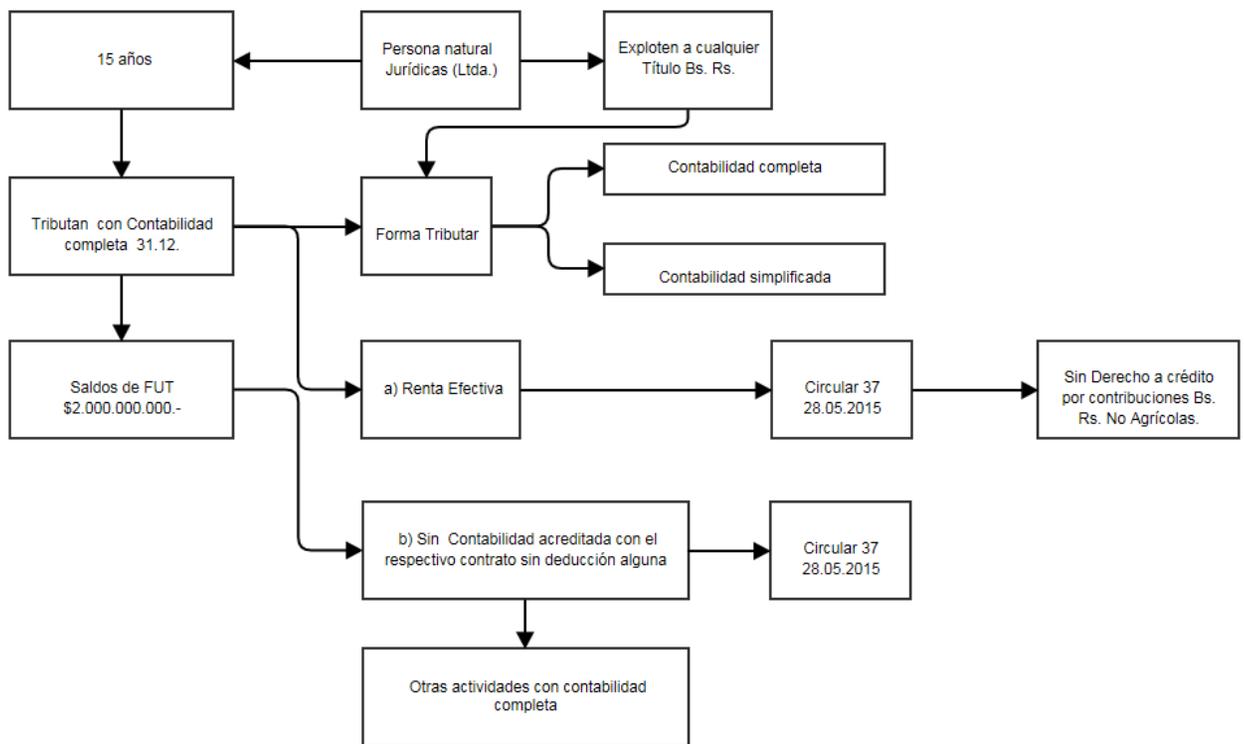
Los contribuyentes señalados, deben en principio, pagar el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y el Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional (IA), según corresponda, sobre la renta efectiva determinada según contabilidad completa, sin perjuicio de que puedan optar por declarar y pagar dichos impuestos sujetos al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, u optar por sujetarse al régimen de renta presunta en la forma dispuesta en el nuevo artículo 34 de la LIR, cuando en estos dos últimos casos, se cumplan con los requisitos y condiciones que para tales efectos establecen dichas disposiciones legales.

Por otra parte, con motivo de la sustitución del N° 1, del artículo 20 de la LIR, se modificó el régimen de tributación que afecta a las rentas obtenidas por la posesión o explotación de bienes raíces.

4.3. Oficios

4.3.1. Oficio N° 3220, de 21.12.2015

Situación Tributaria de Contribuyentes cuya actividad es el Arrendamiento de Bienes Raíces no Agrícolas.



Fuente: Elaboración Propia.

Conclusión.

Como regla general, los contribuyentes deben determinar su renta efectiva mediante contabilidad completa por la actividad de la explotación de bienes raíces no agrícolas a partir del 1° de enero de 2016, sin perjuicio de que en caso que no lo hagan, y den en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de dichos bienes, se gravará la renta efectiva de éstos, acreditada mediante el respectivo contrato, sin deducción alguna, conforme a lo indicado en la letra b), del N° 1, del artículo 20 de la LIR.

No obstante lo anterior, cuando tales contribuyentes desarrollen junto a la explotación de bienes raíces no agrícolas una actividad distinta por la cual estén obligados a determinar su

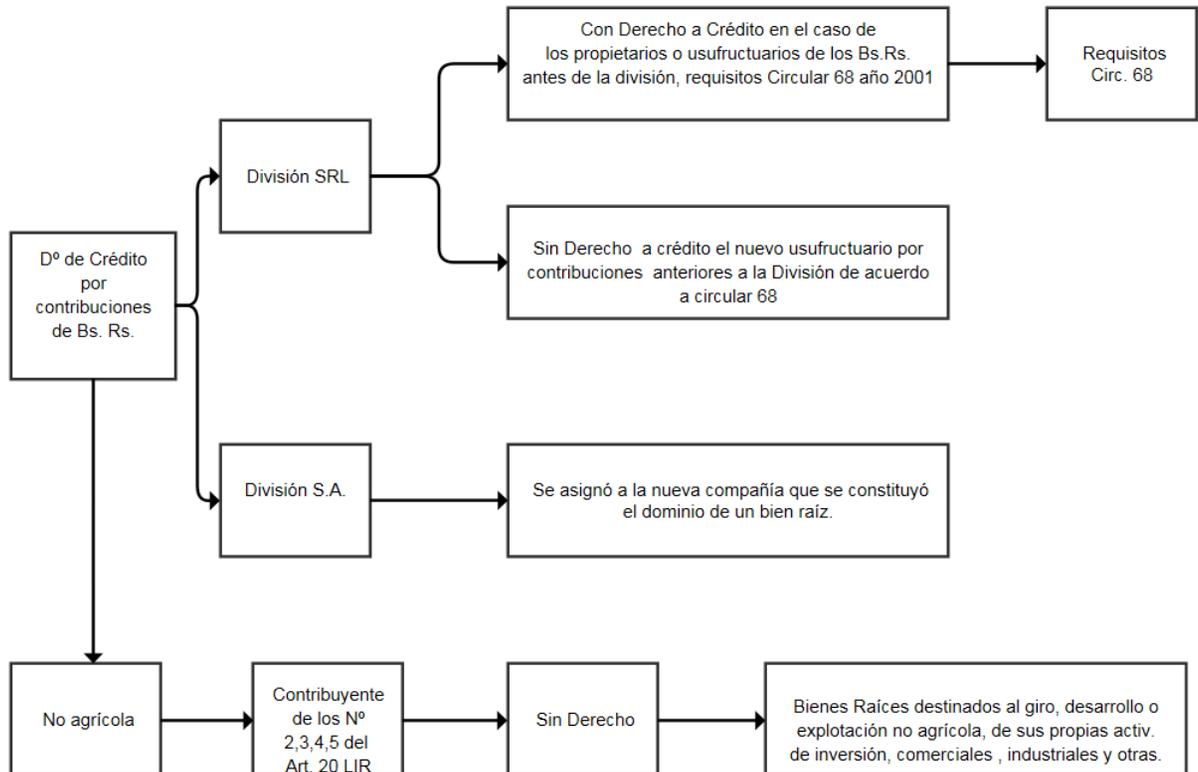
renta efectiva según contabilidad completa, estarán obligados a acreditar la renta efectiva proveniente de todas sus actividades mediante contabilidad completa.

Los contribuyentes que declaren su renta efectiva según contabilidad completa y den en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal, bienes raíces no agrícolas, de acuerdo al nuevo texto del N° 1, del artículo 20 de la LIR, no tienen derecho al crédito por contribuciones de bienes raíces a contar de la fecha señalada.

4.3.2. Oficio n° 1700, de 24.09.2010)

Crédito por Contribuciones de Bienes Raíces – requisitos – división de sociedad – instrucciones impartidas por el servicio.

OFICIO N° 1700, DE 24.09.2010



Fuente: Elaboración Propia.

Conclusiones.

Por consiguiente, en el caso particular en consulta, no corresponde que las sociedades a las que se asignaron por división los citados usufructo e inmueble, utilicen el crédito por contribuciones de bienes raíces, que fueron pagadas antes de la escisión por la respectiva sociedad que se dividió.

Por su parte, las sociedades divididas, pese a no ser, respectivamente, titular del usufructo o propietaria del bien raíz, al 31 de diciembre del ejercicio respecto del cual están declarando el Impuesto de Primera Categoría, producto de las escisiones realizadas por escritura

pública del mes de Octubre de ese ejercicio, pueden invocar el crédito por contribuciones de bienes raíces pagadas por los bienes raíces que tenían en propiedad o usufructo hasta antes de la división, siempre que a esa fecha hayan cumplido con todos los requisitos legales para acceder a tal derecho, explicitados por este Servicio en la Circular N°68 antes indicada.

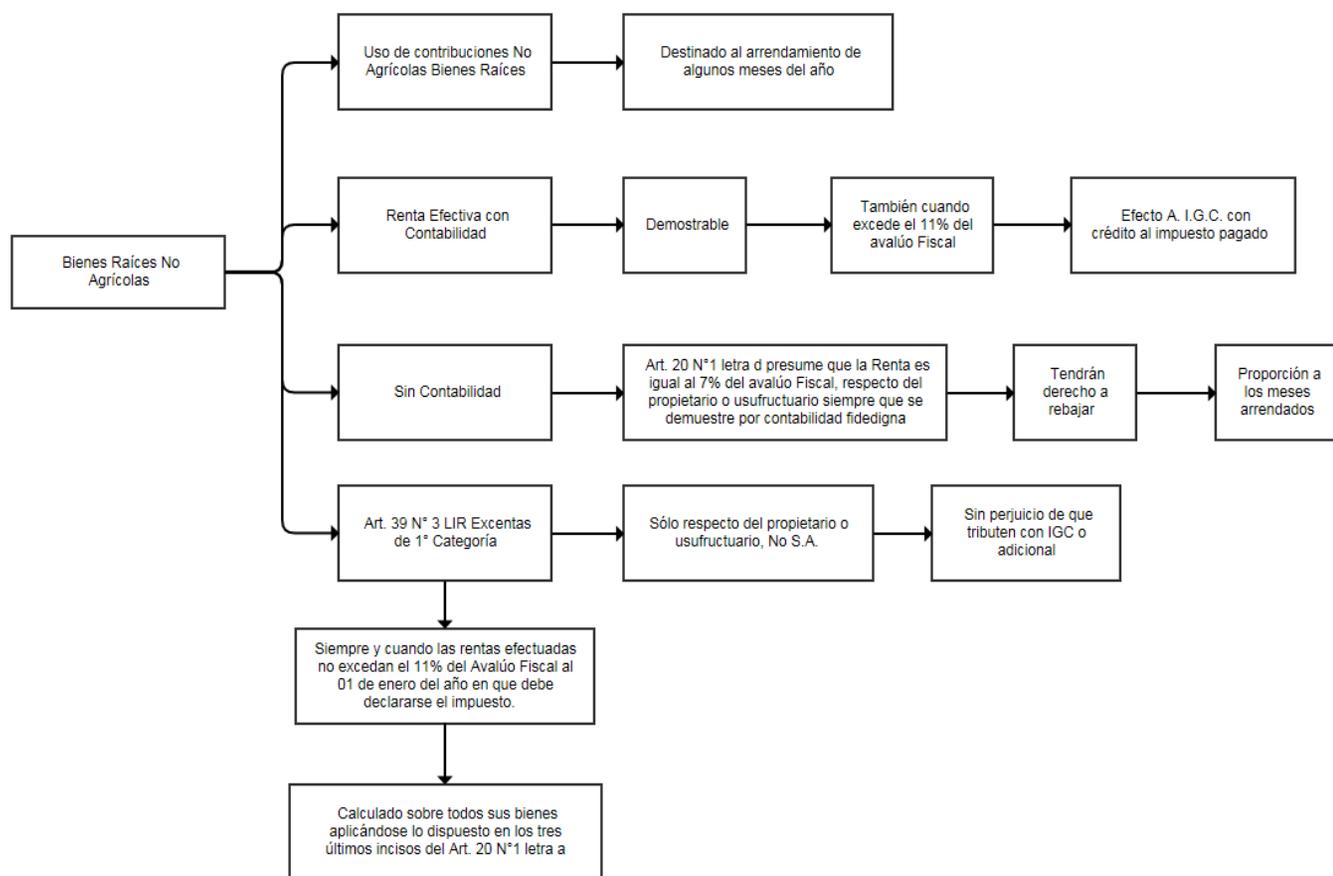
Debe tenerse presente finalmente que, conforme a dichas instrucciones, no tienen derecho al crédito por contribuciones de bienes raíces en virtud de las normas permanentes de la LIR, los contribuyentes de los N°s. 2, 3, 4 y 5 del artículo 20 de ese texto legal, respecto de aquellos bienes raíces no agrícolas destinados al giro, desarrollo o explotación de sus propias actividades de inversión, comerciales, industriales y demás actividades clasificadas en dichos números.

4.3.3. Oficio N°3670, de 2004 (Ord. 694, de 11.04.2008).

Renta – actual ley sobre impuesto a la – Art. 20° n°1, art.21°, Art.31°, Art.33 N°1°, Art. 39 N°3 – Oficio N°3.670, de 2004. (Ord. N° 694, de 11.04.2008)

Tributación de las rentas provenientes de los bienes raíces no agrícolas e imputación del crédito por contribuciones de bienes raíces conforme a las normas de las letras a) y d) del n°1° del Artículo 20 de la ley de la renta.

Oficio 3670 del 2004



Fuente: Elaboración Propia.

En relación con la primera de ellas, se señala que el 11% del avalúo fiscal se determina por el conjunto de los bienes raíces arrendados, considerando como avalúo fiscal de aquellos

Bienes que estuvieron arrendados sólo algunos meses del año, la proporción que corresponda a dicho período, la que se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Número de meses en los que}}{\text{12 Meses}} \times \text{Avaluo Fiscal} = \text{Avaluo Fiscal Proporcional}$$

Lo anterior se puede graficar a través del siguiente ejemplo práctico:

Renta efectiva bien raíz no agrícola N° 1 (arrendado 12 meses). (Avalúo fiscal \$ 100.000.000)	18.000.000
Renta efectiva bien raíz no agrícola N° 2 (arrendado 6 meses). (Avalúo fiscal \$ 70.000.000)	3.600.000
Renta efectiva bien raíz no agrícola N° 3 (arrendado 8 meses). (Avalúo fiscal \$ 60.000.000)	5.900.000
Total Renta Efectiva Actualizada	27.500.000
Avalúo Fiscal Anual Bien Raíz N° 1 (12 meses)	100.000.000
Avalúo Fiscal Proporcional Bien Raíz N° 2 (6 meses):	
(\$ 70.000.000 / 12) x 6 =	35.000.000
Avalúo Fiscal Proporcional Bien Raíz N° 3 (8 meses):	
(\$ 60.000.000 / 12) x 8 =	40.000.000
Total Avalúo Fiscal	175.000.000
111% Avalúo Fiscal: 11% s/ \$ 175.000.000	19.250.000

b). Respecto de la segunda consulta planteada, se señala que ella se encuentra respondida conforme a lo expresado en la letra a) precedente, en cuanto a que para calcular el 11% del avalúo fiscal de aquellos bienes raíces que solamente estuvieron arrendados algunos meses del año comercial respectivo, dicho avalúo para el referido cálculo debe considerarse o computarse en la proporción que corresponda al período antes indicado.

c) En cuanto a la determinación del crédito por contribuciones de bienes raíces, y consecuente con lo expresado en las letras precedentes, se señala que dicho crédito debe

calcularse en forma proporcional al número de meses en que los bienes raíces estuvieron arrendados durante el año comercial respectivo. Así por ejemplo, si el bien raíz estuvo arrendado los doce meses del año se tendrá derecho a imputar como crédito las cuatro cuotas de contribuciones de bienes raíces pagadas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se exigen para invocarlas como tales. Por el contrario, si el referido bien raíz estuvo arrendado sólo algunos meses del año comercial respectivo, las cuatro cuotas de contribuciones de bienes raíces se imputarán en proporción al número de meses en que el mencionado bien raíz estuvo arrendado.

Ahora bien, la parte de las contribuciones de bienes raíces que no pueda imputarse como crédito, en virtud del cálculo proporcional antes indicado, se podrá rebajar de la renta efectiva como un gasto necesario para producir la renta, conforme a lo dispuesto por el N° 2 del artículo 31 de la Ley de la Renta, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones que exige dicha norma legal para la deducción de los gastos.

Por lo tanto, parte de las contribuciones antes indicadas no constituye un gasto rechazado de aquellos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de la Renta, como se sostiene en la presentación. Las contribuciones de bienes raíces que se encuentran en esta situación, esto es, como un gasto rechazado, son las que constituyen un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría.

Conforme a lo antes indicado, cabe agregar que aquella parte de las contribuciones de bienes raíces que no pueda ser utilizada como crédito a deducir del impuesto de Primera Categoría, no constituye un gasto rechazado de aquellos a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la Ley de la Renta, en atención a que, de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 31, en relación con la letra g) del N° 1 del artículo 33, ambos de la Ley de la Renta, se desprende que las contribuciones que deben ser consideradas como gasto rechazado, son aquellas respecto de las cuales procede su utilización como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría.

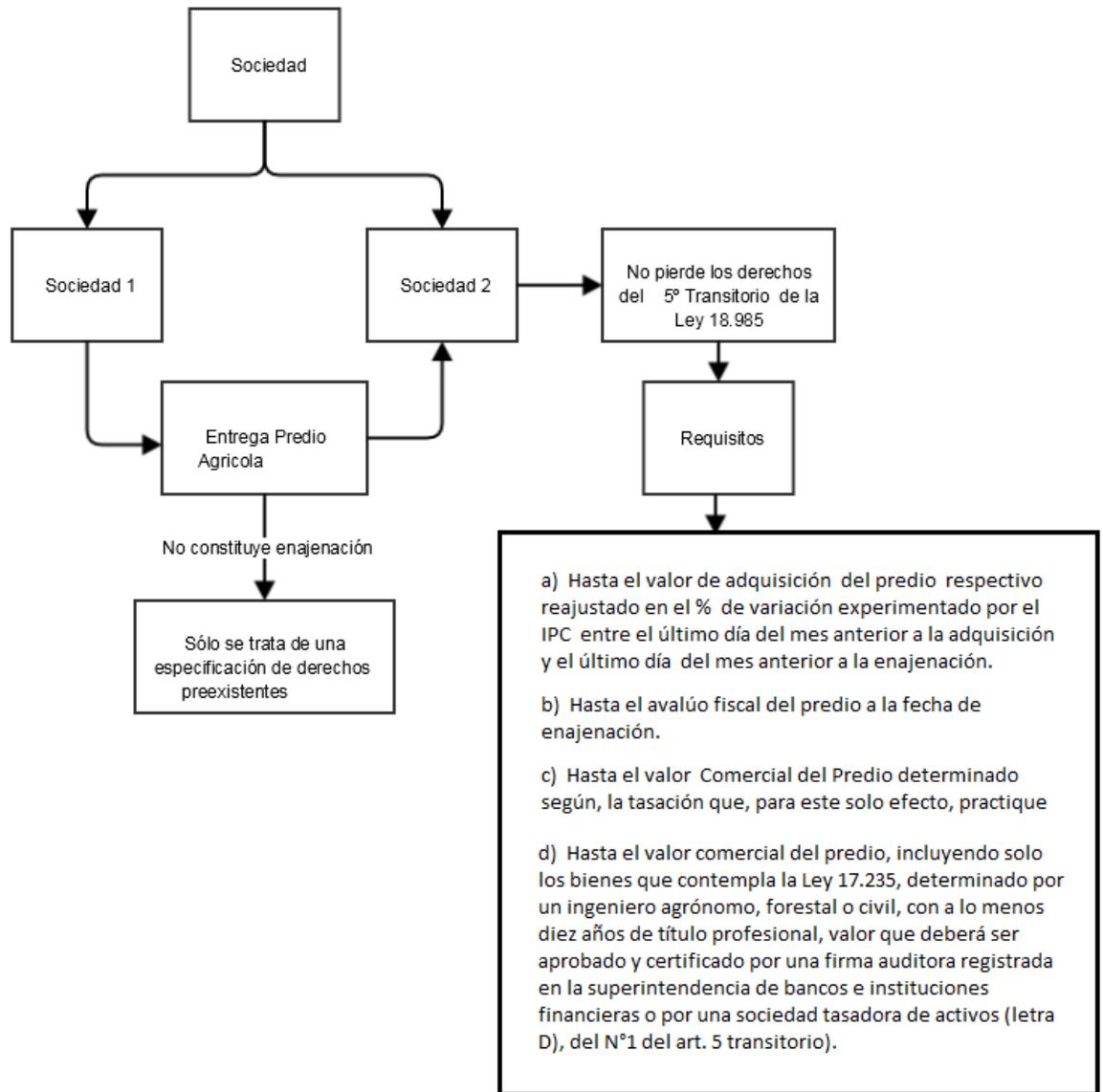
d) En relación con la última consulta, se señala que efectivamente por aquellos meses en que los citados bienes raíces no agrícolas no estuvieron arrendados, el contribuyente que no

sea sociedad anónima, debe declarar la renta presunta en los impuestos Global Complementario o Adicional, equivalente al 7% del avalúo fiscal, a menos que tales bienes en dicho período hubieran estado destinados al uso de su propietario o de su familia; todo ello conforme a lo dispuesto por la letra d) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido por el N° 3 del artículo 39 de la misma ley. Dicha renta presunta está exenta del impuesto de Primera Categoría, y en el caso de los contribuyentes que lleven contabilidad completa, en esa calidad debe registrarse en el Libro FUT, obviamente sin derecho al crédito por el impuesto de Primera Categoría indicado, renta que se entiende retirada, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la ley precitada, al término del mismo ejercicio de su determinación.

4.3.5. Oficio 494 25.02.2011

Renta – Actual ley sobre Impuesto a la Renta– Art. 20°, N°1, letra b) – ley N° 18.985, Art. 5° Transitorio – Circulares N°s 63, de 1990, 19, de 1991 y 5 de 1996 – Oficios N°2.100, de 1996 y N° 3.651, de 2011. (Ord. N° 494, de 25.02.2011)

División de sociedad – aplicación del Art. 5° transitorio de la ley N° 18.985 – en la división de una sociedad, la asignación de los bienes entre la sociedad dividida y la nueva sociedad no constituye enajenación – especificación de derechos preexistentes – la sociedad que nace de la división, podrá acogerse a lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.985, por el predio agrícola que se le asigne, en la medida que cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos y siempre y cuando la sociedad que se divide, hubiera podido acogerse a lo dispuesto en dicha norma legal, si no se hubiera dividido – instrucciones impartidas por el servicio.



Fuente: Elaboración Propia.

Conclusión.

Se informa que los criterios expuestos en los Oficios indicados, se encuentran vigentes. De acuerdo con ellos cabe expresar, que en la división de una sociedad, la asignación de los bienes entre la sociedad dividida y la nueva sociedad no constituye enajenación, sino que corresponde a una especificación de derechos preexistentes. Por tanto, en caso que el predio

agrícola se asigne a la nueva sociedad resultante de la división, dicho predio conservaría en la nueva sociedad la misma situación que tenía en la sociedad dividida, por lo que el derecho establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.985, no se afectaría con motivo de la división.

Lo anterior significa que la sociedad que nace de la división, podrá acogerse a lo establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.985, por el predio agrícola que se le asigne, en la medida que cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto y siempre y cuando la sociedad que se divide, hubiera podido acogerse a lo dispuesto en dicha norma legal, si no se hubiera dividido, es decir, se trate de un contribuyente que desde el 1° de enero de 1991, por aplicación de las reglas del artículo 20 N° 1, letra b) de la LIR, deba tributar sobre la renta efectiva determinada según contabilidad completa.

CAPITULO V

5. ESTADÍSTICAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA EN CHILE Y ENTREVISTAS

5.1. Estadística en el Sector Agrícola en Chile

La información estadística es un elemento fundamental para el desarrollo exitoso de cualquier actividad económica, la cual debe ser confiable, actualizada y oportuna. Es así que existe una constante y creciente demanda de información estadística por parte de los usuarios del sector y de toda la comunidad nacional, es por ello que a continuación presentamos las principales cifras para el período comprendido entre los años 2005 y 2014.

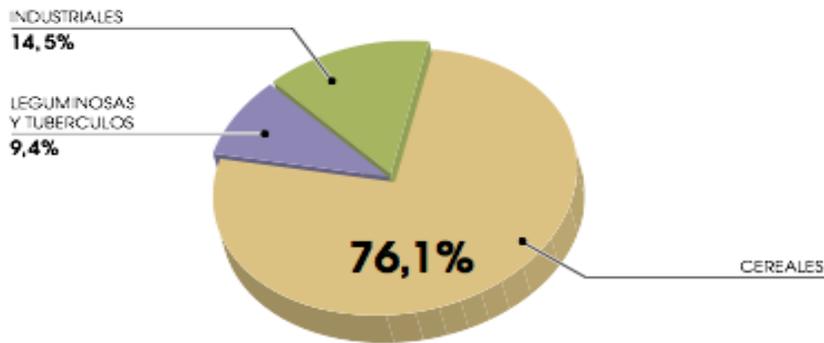
Sector Agrícola en Chile, cultivos anuales esenciales: estimación de superficie sembrada,

Superficie Sembrada por Grupo de Cultivos (Hectáreas)				
Año Agrícola y Región	TOTAL	CEREALES	LEGUMINOSAS Y TUBERCULOS	INDUSTRIALES
2005 - 2006	781.805	594.952	96.114	90.739
2006 - 2007	647.663	503.190	72.344	72.129
2007 - 2008	715.925	572.743	74.530	68.652
2008 - 2009	711.359	577.993	67.716	65.650
2009 - 2010	674.090	528.525	70.097	75.468
2010 - 2011	719.182	568.725	70.906	79.551
2011 - 2012	689.251	545.824	52.284	91.143
2012 - 2013	743.222	580.677	65.988	96.557
2013 - 2014	719.973	569.134	66.248	84.591
2014 - 2015	704.575	536.477	66.041	102.057
2005 - 2015	7.107.045	5.578.240	702.268	826.537
Coquimbo	2.562	687	1.875	-
Valparaiso	3.820	2.169	1.551	100
Metropolitana	22.794	16.727	5.311	756
Ohiggins	79.341	68.317	3.305	7.719
Maula	118.909	92.179	11.394	15.336
Bio - Bio	170.207	133.235	12.725	24.247
La Araucanía	247.140	183.122	18.691	45.327
Los Rios	27.776	19.521	3.491	4.764
Los Lagos	28.496	17.718	6.967	3.811
Resto del País	3.534	2.803	731	-

producción y rendimiento. 2014/2015 en el país, según especie:

5.1.1 Cuadro estadístico superficie sembrada por grupo de cultivos.

Superficie sembrada por grupo de cultivos. Año agrícola 2014/2015



FUENTE: INE

Fuente: Elaborado por Odepa a partir de la Información del VII Censo Agrícola y Forestal Odepa - INE 2007.

5.1.2. Agricultura Chilena: Productores según rango de tamaño de la explotación.

Rangos de tamaño de la explotación (ha)	Número de explotaciones
Sin tierra	1.824
0,1 a 4,9	125.334
5 a 9,9	48.711
10 a 19,9	45.338
20 a 49,9	40.275
50 a 99,9	16.972
100 a 499,9	16.741
500 a 999,9	2.722
1.000 y más	3.459
Total general	301.376

Rangos de tamaño de la explotación (ha)	Número de explotaciones
Sin tierra	0,6 %
0,1 a 4,9	41,6 %
5 a 9,9	16,2 %
10 a 19,9	15,0 %
20 a 49,9	13,4 %
50 a 99,9	5,6 %
100 a 499,9	5,6 %
500 a 999,9	0,9 %
1.000 y más	1,1 %
Total general	100,0 %

Nota: valores absolutos.

Nota: % según variable.

Fuente: Elaborado por Odepa a partir de la Información del VII Censo Agrícola y Forestal Odepa - INE 2007.

5.2. ENTREVISTAS

5.2.1. Opiniones de distintos Actores Sectoriales sobre el Efecto de la Reforma Tributaria

a) El presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), Patricio Crespo.

“Las autoridades han insistido en que el proyecto de reforma tributaria no tendrá impactos negativos sobre la clase media. Sin embargo nuestros análisis nos permiten concluir que las pymes del agro sí se verán afectadas, incluso en mayor medida que las empresas agrícolas más grandes”, asegura.

A juicio de Crespo, el principal impacto vendrá del cambio al régimen tributario de renta presunta que hoy acoge a unos 43 mil micro y pequeños productores. Según señala, la reforma propone dejar esta opción solo a micro-productores que venden menos de UF 2.400 (unos \$46 millones al año, por ejemplo un cerealero de 70 ha) y/o a los que su capital efectivo no supera las tres mil UF (unos \$71,7 millones) como el caso de un agricultor con un huerto frutal de 10 hectáreas.

Agrega que a ambos les aumentará entre 40% a 45% el impuesto de primera categoría, pero como sus ingresos personales son bajos en la declaración del global el fisco deberá devolverles los impuestos pagados en exceso. “Estos impuestos, que no debieron haber sido pagados por los agricultores, habrán servido para financiar al fisco a un costo financiero cero. Más de 25 mil microempresarios estarán en esta situación”, afirma.

Crespo dice que otro grupo, cercano a las 20 mil pymes agrícolas saldrán de presunta y pasarán a tributar por renta efectiva, pagando de cuatro a cinco veces más en primera categoría que lo que pagan hoy. Además, la carga de su global complementario se elevará de cuatro a nueve veces.

A lo anterior, dice Crespo, hay que sumarle el mayor esfuerzo que les supondrá a estas pymes financiar los déficit de caja, ya que no podrán utilizar el impuesto postergado para financiar su operación, al tener que pagar todo el impuesto; los pagos provisionales mensuales (PPM), y afrontar el costo y las dificultades prácticas que supone llevar una contabilidad completa en localidades donde hay escasa oferta de servicios contables de fiar.

“Al ser consultadas por este tema, las autoridades han señalado que los productores afectados podrán acogerse a un régimen intermedio, la contabilidad simplificada.

Sin embargo, ésta no es una opción fiable para los productores pues no considera la confección de un inventario inicial que reconozca a valor comercial sus activos. En caso que un agricultor quiera vender su campo se vería obligado a pagar un impuesto a la ganancia de capital sobre el precio total (en un caso extremo), y no limitado solo a la diferencia efectiva de valor entre el momento de iniciar la contabilidad por renta efectiva y el momento de la venta. Siendo así, deberá pagar un impuesto al patrimonio con una tasa entre 25% y 35%”, dice Crespo.

Cinco mil empresas deberán salir del Régimen de Renta Presunta a partir de 2016 como consecuencia de la Reforma Tributaria

b) El economista Patricio Arrau lo planteaba de la siguiente manera: “en el año tributario 2013 las 147.133 empresas acogidas a este régimen pagaron impuestos presuntos por \$50

mil millones (0,04% del PIB). Si las asimilamos a las 846 mil empresas que se clasifican en microempresas y pequeñas empresas, entonces habrían pagado \$ 154 mil millones”.

Esos empresarios pasarán a tributar en los tramos del Global Complementario alrededor de **15% si en el rubro agrícola**, 37% si pertenecen a la minería y 25% si operan en el transporte.

Por eso no es de extrañar que el gobierno intentara ponerle freno al uso de este tipo de sistema, limitándolo en el proyecto original de Reforma Tributaria a microempresas con ventas menores a UF 2.400 o alrededor de \$ 55 millones a partir de 2015

Si una empresa agrícola actualmente se acoge a renta presunta con ventas por \$ 328 millones al año, a partir del 2016 ese monto se reducirá a \$ 215 millones. Esta baja del límite supone que alrededor de un 5% de las 36 mil empresas ligadas a la agricultura que se ordenan bajo presunta, dejarán de hacerlo. (Ver tabla 1)

A las 5 mil empresas que se estima saldrán de renta presunta por el mero hecho de haber bajado los límites de ventas, hay un número indeterminado que también podría emigrar a régimen general, pero por otras restricciones que se incorporarán. (Ver tabla 2).

Tabla 1

Sector	Situación actual		Reforma con acuerdo	
	Max ventas	Empresas con ventas	Max ventas	Empresas con ventas
Agrícola	13.720 UF	36.082	9.000 UF	34.312
	8.000 UTM		5.250 UTM	
	\$ 328.000.000		\$ 215.000.000	
Minera	41.000 UF	746	17.000 UF	702
	24.000 UTM		9.900 UTM	
	\$ 980.000.000		\$ 406.000.000	
Transporte	5.150 UF	64.832	5.000 UF	61.509
	3.000 UTM		2.915 UTM	
	\$ 123.000.000		\$ 119.500.000	
No distinguible*		11.763		

Nota.: Los valores de los tramos son aproximados.
 * Es una empresa que tiene más de un giro de renta presunta

Tabla 2

Sector	Empresas con ventas en Renta presunta				Empresas que salen de renta presunta				
	N° empresas	Ventas promedio (UF)	Ventas totales (miles de UF)	Pagaría impuesto con RLI/ventas	N° empresas	Ventas promedio (UF)	Ventas totales (miles de UF)	Participación en ventas totales	Pagaría impuesto con RLI/ventas 10%
Agrícola	36.082	1.843	66.499	Empresa promedio no	1.770	13.834	24.486	36,8%	Empresa promedio en 15%
Minera	746	4.777	3.564	Empresa promedio en 5%	44	30152	1.327	37,2%	Empresa promedio en 37%
No Distinguible	11.763	2.174	25.573	Empresa promedio no					
Transporte	64.832	1.570	101.786	Empresa promedio no	3.323	14.673	48.758	47,9%	Empresa promedio en 25%

Fuerte crítica de SNA a reformas del Gobierno por la incertidumbre que provocan

En Enagro 2015 el presidente de la entidad, ante los ministros de Interior, Trabajo y Agricultura, dio cuenta de cómo cada reforma afecta al sector agrícola. En contraposición, los secretarios de Estado defendieron actual escenario y mostraron un moderado optimismo.

PIERINA BERTONI

— Por primera vez la política se tomó el Encuentro Nacional del Agro (Enagro) 2015, titulado "El agro en tiempos inciertos", debido a la actual situación y a la incertidumbre que acusa el empresariado por la serie de reformas impulsadas por el Gobierno.

La reunión contó con la participación de 3 ministros de Estado: del Trabajo, Ximena Rincón; de Interior, Jorge Burgos; y de Agricultura, Carlos Furche.

El anfitrión del evento, el presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) Patricio Crespo, fue el encargado de abrir el seminario, y aprovechando la asistencia de las autoridades señaló punto por punto los problemas que tiene la agricultura con las actuales reformas.

En primer lugar se refirió a la Reforma Laboral y señaló que "desconoce la libertad de los trabajadores de nuestro sector al forzar su sindicalización, en circunstancias que sólo el 3 a 4% está afiliado a uno. No considera la realidad agrícola al endure-



• **¿Qué ha pasado?** El escenario político de Chile se tomó la Enagro 2015, que por primera vez no se enfocó exclusivamente en el sector y en el devenir de la economía.

• **¿Por qué ha pasado?** Según lo señalado por el gremio, se debió a la crisis de confianza y a la crisis política que afectan al país actualmente.

• **¿Qué consecuencias tiene?** Debido a la temática, asistieron tres personas de Gobierno: la ministra del Trabajo, Ximena Rincón; el ministro del Interior, Jorge Burgos; y el ministro de Agricultura, Carlos Furche.

cer al extremo la huelga, en un sector donde prima la armonía. Los productores trabajamos con seres vivos, huelgas sin reemplazos no pueden hacer desaparecer".

En relación a la Reforma Tributaria, Crespo sostuvo que fue mal diseñada y con escasa discusión legislativa, lo que "ha llevado al Ejecutivo a proponer su modificación incluso antes de entrar plenamente en vigencia".

Finalmente Crespo selló su discurso acusando que "las incertidumbres que han traído las reformas propuestas por el Ejecutivo, están frenando a nuestro sector".

RESPUESTA DE MINISTROS. El ministro Furche admitió que si bien entiende las preocupaciones del sector, es necesario el análisis y el diálogo respecto a la agricultura y sus oportunidades. Y recordó que en el primer semestre de este año el producto agroalimentario y forestal creció un 6,2%, lo que es el más alto aumento semestral en los últimos 5 años.

En relación a la situación la-



"Hoy la política manda. Por primera vez en 11 años nos enfocaremos en analizar el escenario político y sus perspectivas, porque sabemos que está marcando el desarrollo de la economía y de nuestro sector".

PATRICIO CRESPO
Presidente Sociedad Nacional de Agricultura

boral del sector, aclaró que "hace sólo tres o cuatro días la ministra del Trabajo recibió a altos dirigentes del sector agrícola y reafirmó el compromiso del Gobierno de enviar, apenas concluya o esté en fase conclusiva la Reforma Laboral, el proyecto de ley que regulará las condiciones de trabajo para los trabajadores de temporada".

Pero fue el ministro del Interior quien mayormente se hizo cargo de lo expresado por Crespo, al reconocer que "atravesamos una situación con tremendas dificultades, pero hay que analizarla con la cabeza fría y prolongando

evitar tanto el optimismo irresponsable como el pesimismo abierto".

Añadió que en Chile no hay una crisis económica, pues la semana pasada el FMI proyectó que la economía crecerá un 2,3% anual, y eso está sólo 0,2 punto porcentual bajo el país que más se expandirá en la región que es Colombia, con 2,5%. Al respecto, aseguró que "el resultado no es satisfactorio lo comparamos con nuestro promedio de los últimos 25 años, pero no es ofensivo si lo comparamos con el resto de América Latina y con la gran mayoría del mundo".

Añadió que "la actual conducción de la política económica chilena está en manos expertas. Eso no quiere decir que esté exenta de críticas, pero nadie que yo conozca acusa al actual equipo económico que está actuando con irresponsabilidad o destruyendo las bases que sustentan el manejo económico."

Reconoció que existe una crisis política, pero acotó que no es una crisis institucional, y que con su discurso está diciendo que hay una garantía de seriedad y responsabilidad. La ministra de Trabajo no emitió comentario. ●

Schmidt-Hebbel: "Hay un riesgo que la desaceleración persista y el BC deba bajar la TPM en 2016"

El académico de la PUC señaló que la economía está con una velocidad de crecimiento cero.

CARLOS ALONSO

—El jueves pasado el Banco Central (BC) subió la tasa de interés de 3% a 3,25% para en-

frentar la persistente inflación que se mantiene sobre 4% desde hace 17 meses. Sin embargo, para el profesor de

la facultad de Economía de la Universidad Católica, Klaus Schmidt-Hebbel, esa medida fue una "política de alto ries-

go". En esa línea, argumentó que "esta alza está basada en que la persistencia inflacionaria es más importante para la inflación futura que la debilidad cíclica de la economía chilena, y (ahora) el riesgo es que el bajo crecimiento cíclico actual continúe y se intensifique, y lleve a que el BC cambie el rumbo de la política y tenga que bajar la tasa de interés el próximo año", señaló el economista al participar en el Encuentro Nacional del Agro (Enagro).

Para Schmidt-Hebbel, no hay señales que apunten a una aceleración de la actividad. "La única variable que refleja la velocidad de crecimiento es el Imacec desestacionalizado y esa medición refleja la desaceleración por la que atraviesa la actividad", acotó. En este aspecto explicó que "desde 2008 hasta julio de 2013 el Imacec desestacionalizado creció 4,3% anualizado. Luego, desde julio de 2013 hasta el cierre de 2014 aumentó 1,8%. Y, desde diciembre de 2014 hasta septiembre de 2015 el crecimiento desestacionalizado es cero".

Comentó que si se cumple su proyección para el Imacec de septiembre la economía estaría en una recesión técnica,

Escenario de riesgo

La debilidad de la economía podría llevarla a recesión técnica por caída de la actividad en 2 trimestres consecutivos versus el previo.

VARIABLES. "El PIB tendencial y precio del cobre de largo plazo son optimistas".

pues se acumularían dos trimestres consecutivos, el segundo y tercero de este año, con crecimiento negativo respecto al trimestre anterior.

El académico proyectó un crecimiento del PIB de 2% tanto para este año como para el próximo; con un 2% de consumo en 2015 y 2,2% en 2016, mientras que para la inversión prevé una caída de 1,5% el presente año y una leve recuperación de 1% en 2016. Insistió en que la principal razón de la desaceleración es la incertidumbre interna, ya que el escenario externo si bien se ha dete-

riorado, sigue siendo positivo para Chile.

Sobre la Reforma Laboral el experto aseveró que "fortalece los sindicatos mucho más allá de lo que se aplica en los países de la OCDE a través de la prohibición del reemplazo a huelga y, ciertamente, responde a los intereses de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y perjudica a los trabajadores no sindicalizados". En cuanto al anuncio del proceso de Reforma Constitucional, añadió que "aumenta la incertidumbre y no da certeza".

Sobre la política fiscal el economista sostuvo que en 2015 y 2016 sigue siendo expansiva, lo que trae un riesgo a futuro. "Estas políticas fiscales expansivas están basadas en supuestos muy optimistas del precio del cobre y del PIB (Producto Interno Bruto). Por ello, el riesgo es que el débil desempeño de ambas variables, más el sincremento de los supuestos macroeconómicos el próximo año, lleven a requerir una política fiscal contractiva en 2017", manifestó. En ese contexto

estimó un déficit fiscal efectivo de 3,3% este año y de 3,2% en 2016. Para la inflación, en tanto, la ve en 4,4% al cierre de este año. ●





Beyer indicó que hay ánimo de recuperar confianzas en Chile.

Tras críticas surgidas por el tono del encuentro de la Presidenta Bachelet con un grupo de empresarios: Harald Beyer afirma que la misión del CEP no es representar a los empresarios

Tras su intervención en uno de los paneles de conversación de Enagro 2015 —evento anual organizado por la Sociedad Nacional de Agricultura—, el director del Centro de Estudios Públicos (CEP) y ex ministro de Educación del gobierno pasado Harald Beyer salió al paso de las críticas por el encuentro con la Presidenta Michelle Bachelet y alrededor de un centenar de empresarios con motivo del aniversario 35 del think tank.

Beyer afirmó que el objetivo del Centro de Estudios Públicos es elaborar propuestas institucionales de políticas públicas. Frente a los reparos que la semana pasada surgieron sobre este encuentro, Beyer afirmó: "nosotros no somos un representante de los empresarios, sin perjuicio de que los empresarios nos financian". El ex ministro señaló que en el portal web del CEP se señalan todos los empresarios que ayudan a financiar al

Contra las acusaciones

Beyer rechazó los cuestionamientos vinculados a una supuesta posición condescendiente y falta de sinceridad que habrían tenido los empresarios que concurrirían a la reunión. "Las personas que preguntaron, preguntaron lo que a ellos les inquietaba. No hubo ningún control en ese sentido, y, por lo tanto,

me parece que la crítica refleja un desconocimiento de lo que es un centro de estudios", señaló el experto en temas de educación. Pese a ello, el economista e investigador crítico al gobierno: "Las políticas que ha impulsado tienen varios defectos. Ha tenido problemas para implementarlas, y eso requiere más diálogo". Sin embargo, también reconoció que en muchas ocasiones los problemas tienen más de un responsable.

Investigador expuso su diagnóstico sobre la economía del país en Enagro 2015
Klaus Schmidt-Hebbel: "No sabemos nada de los efectos de las reformas"

Economista calificó de "irresponsable" que el Ejecutivo todavía no presente estudios sobre las deficiencias y los impactos fiscales que podrían generar los cambios estructurales que impulsa desde el año pasado.

LUIS MUGRIZ L.

El economista y académico Klaus Schmidt-Hebbel disparó sus fuegos contra el manejo económico del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet en el marco de su exposición en el Encuentro Nacional del Agro (Enagro 2015).

Schmidt-Hebbel realizó un diagnóstico negativo de la economía chilena. El economista realizó que en el plano interno, el escenario está marcado por el impacto que está teniendo las reformas estructurales (tributaria, educacional, laboral y constitucional) que impulsa el Gobierno.

Aseguró que desde la propia Nueva Mayoría han surgido voces que están en desacuerdo con las reformas que propuso el Ejecutivo, y recordó las palabras del economista Sebastián Edwards, quien sostuvo hace un tiempo que el problema es que "el programa es malo, las reformas son malas y el diagnóstico es malo".

Efectos de las reformas

Schmidt-Hebbel afirmó que los cambios generan incertidumbre desde que se anunció la situación que se prolonga durante todo el tiempo que toma su tramitación, frenando el crecimiento del país. También aseveró que la recuperación de la economía de eventos como estos puede tardar muchos años.

A su vez, el experto criticó que, hasta el día de hoy, el Ejecutivo no ha presentado ningún informe sobre los efectos fiscales o deficiencias de las reformas.

"No sabemos nada, en forma concreta y cuantificada, sobre los efectos en ahorro, inversión, empleo, emprendimiento y cre-



Schmidt-Hebbel dijo que la economía internacional atraviesa por un buen momento y que las condiciones para las exportaciones chilenas son favorables.

“No hay estudios académicos sobre estas reformas emblemáticas que el Gobierno está empujando. Esto me parece irresponsable”.

“Desde diciembre de 2014 hasta septiembre, añadiendo un dato de mi proyección, el crecimiento es 0,0%. Entonces, estamos en recesión”.

Critican falta de políticas públicas en La Araucanía



García reprochó el abandono que vive el pueblo mapuche.

El empresario temuense José Miguel García participó en uno de los paneles de Enagro y criticó la escasez de políticas públicas para la Región de La Araucanía. Sostuvo que los mapuches explotan un 29% de las hectáreas productivas de la zona. Además, indicó que esta zona no solo está preocupada por que le entreguen más tierras, sino que también de que haya políticas de educación, preservación cultural, salud, empleo y emprendimiento.

García agregó que los gobiernos no se han preocupado del pueblo mapuche y que esa deuda la han debido pagar los agricultores de la zona, tanto grandes como pequeños. "Esa ola de violencia genera impredictibilidad en los trabajadores del campo y espanta la inversión en la zona", sostuvo.

El empresario destacó también que muchos mapuches no están de acuerdo con la forma en que el gobierno cede las tierras.

cimiento, y tampoco sobre sus efectos en pobreza y desigualdad. No hay estudios académicos sobre estas reformas emblemáticas que el Gobierno está

empujando. Esto me parece irresponsable", sostuvo el economista. Asimismo, Schmidt-Hebbel aseguró que en los últimos me-

se, la economía chilena es la que ha exhibido el peor desempeño en comparación con sus socios de la Alianza del Pacífico. Agregó que la economía inter-

Crecimiento cero

Schmidt-Hebbel indicó que la única variable que refleja en tiempo real la velocidad de crecimiento de la economía chilena es el Imacec (Índice Mensual de Actividad Económica) desestacionalizado.

Manifestó que desde julio de 2013, cuando se conoció el programa del gobierno actual, hasta diciembre de 2014, el país creció 1,8%.

Sin embargo, advirtió que "si se toma el Imacec desde diciembre de 2014 hasta septiembre, añadiendo un dato de mi proyección, el crecimiento es 0,0%. Entonces, estamos en recesión", acentó.



El ministro Furché (arriba) y el pdte. de la SNA, Patricio Crespo.

Reformas: Gremio teme freno del agro producto de incertidumbres

Gobierno pide confiar en el buen momento del sector.

D. PRADEL

Tanto el Gobierno como el gremio visualizan un escenario más auspicioso y alentador para la agricultura. Eso, gracias al alza del tipo de cambio y un impulso en la demanda por sus productos. Pero entre los empresarios del rubro persiste una preocupación por las reformas en curso (tributaria, laboral, al Código de Aguas y constitucionales) y cómo estas podrían afectar al sector. "Las incertidumbres que han traído las reformas propuestas por el ejecutivo están frenando a nuestro sector", manifestó el presidente de la SNA, Patricio Crespo.

En tanto, el ministro de Agricultura, Carlos Furché, indicó que estas incertidumbres no pueden ocultar la perspectiva positiva del sector, el cual "ha duplicado sus exportaciones en los últimos 10 años y tiene muchas posibilidades de volver a duplicarlas en los próximos 10 años".

Impacto sobre la fruticultura: Efecto lluvias preocupa a agricultores y Gobierno valora que haya más disponibilidad de riego

Ministro de Agricultura descartó alza de precios en productos agrícolas tras frente de mal tiempo.

M. P. INFANTE Y D. PRADEL

La primavera lluviosa tiene inquietos a los distintos actores del mundo agrícola. El presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) manifestó su preocupación por el efecto que pudieran tener sobre la fruticultura las actuales precipitaciones en la zona central del país. "Las lluvias de esta temporada están causando daños (...) estamos frente a una situación nueva, compleja, que va a tener costos sobre la agricultura", advirtió Crespo.

Si bien el ministro de Agricultura, Carlos Furché, reconoció que Chile no está acostumbrado a que se registren intensas precipitaciones en esta estación del año, remarcó que estas son beneficiosas para la agricultura, puesto que permitirán contar con una mayor disponibilidad de riego y la nieve que caiga se traducirá en una fuente de agua para el verano por medio de los deshielos. "Que llueva en Coquimbo es una estupefacción y que nieve en la cordillera de la IV Región es aún mejor, porque eso va a garantizar que la temporada de riego, que recién se inicia y que se extiende hasta febrero, va a disponer de agua suficiente para que se realice con normalidad", aseguró el ministro.

El ministro Furché descartó que pueda haber un impacto sobre los precios de las frutas y verduras, derivado de los frentes de mal tiempo, debido a una eventual escasez por daños en ciertas producciones agrícolas.

Obtuvo el reconocimiento a la Institución Destacada en Enagro 2015:
Revista del Campo recibe premio por sus 40 años de aporte al agro nacional

Subrayaron su contribución con el sector y el protagonismo durante el proceso de transformación de Chile hacia una industria exportadora.

M. P. INFANTE

Más de 300 personas, entre autoridades, empresarios del sector agrícola y dirigentes gremiales fueron testigos del reconocimiento que la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) otorgó ayer a la Revista del Campo por su contribución al agro nacional. El presidente de la SNA, Patricio Crespo, hizo entrega del premio a la Institución Destacada de Enagro 2015 al director de "El Mercurio", Cristián Zegers.

"Lo que realmente nos preocupa es estar al día y ser un puente de vinculación entre la nueva tecnología que se está imprimiendo en la agricultura, pero sobre todo destacar y valorar lo que significa el campo como fuente de raíz, de estabilidad social chilena", sostuvo Zegers.

Durante 40 años, la Revista del Campo ha sido testigo y promotor de los cambios que ha vivido el agro. También registró la transformación que vivió Chile, desde un país productor enfocado solo en el mercado interno, a uno que se convirtió en líder de los envíos frutícolas en el mundo. Hoy la fruta chilena llega a 100 países de los cinco continentes y genera retornos por US\$ 4.537 mi-



PREMIACIÓN.— En la foto, de izquierda a derecha: Patricio Crespo, presidente de la SNA; Cristián Zegers, director de "El Mercurio"; Paula Escobar, editora de revistas de "El Mercurio"; Patricia Vildósola, editora de Revista del Campo; Augusto Grob, presidente de Coliwi; y Carlos Furché, ministro de Agricultura.

liones. En tanto, en el rubro de alimentos elaborados, el agro implica US\$ 3.663 millones al año, US\$ 1.515 el vino embotellado y US\$ 6.100 millones el sector forestal.

Con ocho páginas y tamaño "Mercurio", la Revista del Campo nació el

martes 29 de junio de 1976, bajo la dirección de Héctor Espinoza. Luego Joaquín Riveros fue su editor y actualmente ese cargo lo desempeña Patricia Vildósola. Desde el primer día, sus objetivos han estado concentrados en mantener el periodismo y la

La Revista del Campo nació en años de extrema transformación de la agricultura chilena. Esta iniciaba en su momento un derrotero muy notable de conversión a tener una dimensión exportadora muy fuerte".

CRISTIÁN ZEGERS DIRECTOR DE "EL MERCURIO"

Por muchos años, la Revista del Campo ha sido el factor integrador del agro chileno y eso es muy valioso".

PATRICIO CRESPO PRESIDENTE DE LA SNA

independencia, con una visión crítica y realista, transmitiéndoles a sus lectores una mirada objetiva de lo que ocurre en el agro. Con un evidente foco en la innovación, sus reportajes marcan pauta con los temas más trascendentes del sector.



FOTO: MINISTERIO DE HACIENDA

“El ministerio, en diálogo con distintos actores, llegó a la conclusión de que era importante hacer algunas simplificaciones”.

RODRIGO VALDÉS
Ministro de Hacienda. 10 de agosto

Conapyme recurrirá a Bachelet por caída de acuerdo en Ref. Laboral

Gremio pidió reunión, justo cuando se supo que el Gobierno habría desechado el quórum para formar sindicatos en las Mipes.

JUAN PABLO PALACIOS

—Como un balde de agua fría cayó en el Consejo Nacional de la Pequeña y la Mediana Empresa (Conapyme) la noticia de que el Gobierno habría desestimado la propuesta de la bancada de senadores Pro Pyme de subir de 8 a 25 el quórum mínimo de trabajadores exigido para la constitución de sindicatos en firmas de hasta 49 empleados (Mipes). En cambio, volvió a tomar fuerza en el Ejecutivo la idea de acortar la duración de la huelga en microempresas a 7 días.

BASE DE DATOS

20,2%

Según la Encla 2011, sólo este porcentaje de Mipes negoció colectivamente en los últimos cinco años.

3,7% de huelgas

En pequeñas empresas. Según la Encla 2011, sólo un 3,7% de firmas de ese tamaño enfrentó paros en el último año.

“Si el Gobierno no incluye una indicación de este tipo, de qué democracia estamos hablando. O sea el Gobierno va a tomar en cuenta sólo el acuerdo de los senadores con los gremios de acuerdo a su criterio. De concretarse un hecho de esta naturaleza va a provocar un malestar generalizado de muchos empleadores del país, que en este minuto estamos muy alertas”, dijo el presidente de Conapyme, Rafael Cumsille.

Molestia Pyme

Cumsille advirtió que los empresarios pequeños están en “alerta” ante el no aumento del quórum para formar sindicatos.

Ante este escenario, el dirigente gremial informó que el mismo jueves—cuando se enteraron de la decisión del gobierno— enviaron una carta a la Presidenta Michelle Bachelet, solicitando una audiencia para insistir en las propuestas de corrección de la Reforma Laboral.

Cabe indicar que la propuesta de los legisladores, de subir los porcentajes para constituir sindicatos en micro y pequeñas empresas, surgió de un planteamiento del propio Cumsille en un almuerzo con senadores en el Congreso en Valparaíso. También trascendió que el rol activo que ha tenido el histórico dirigente gremial en esta última etapa del debate responde a una estrategia para contrarrestar el protagonismo en esta discusión del presidente de la Asociación de Emprendedores de Chile (Asech), Juan Pablo Swett, que igualmente representa a empresarios de menor tamaño.

El presidente de Conapyme recuerda que “el número de

25 a 8 trabajadores se rebajó cuando se discutió el tema del multi RUT. En ese momento debió haberse reintegrado inmediatamente el número original de 25, cifra que por lo demás se exige a las asociaciones gremiales de trabajadores independientes”.

Finalmente, señaló que la propuesta de acotar la duración de la huelga “no nos sirve a las Mipes”.

Porsu parte, el senador Eugenio Tuma (PPD), quien es el articulador de la bancada Pyme, afirmó que espera que el Gobierno cumpla su compromiso de acoger las propuestas del grupo de senadores. “Se trata de no sentar un precedente de incumplimiento de los compromisos que se hacen con el Parlamento. Si el Ejecutivo se sentó con nosotros cuando hicimos el anuncio, aceptando la propuesta, creemos que se debe actuar con seriedad en el cumplimiento”, sostuvo. ●



Cumsille buscó apoyo en las bancadas de senadores. FOTO: AGENCIA UNO

Empresarios plantearían a Hacienda postergar para 2019 plena vigencia de R. Tributaria

En la Sofosa analizan pedir que el incremento final del impuesto de Primera Categoría a 27% y el paso al nuevo sistema semi integrado se materialicen post 2018. Mientras, la CChC solicitó extender los plazos para el cobro del IVA en la vivienda.

L. ARAVENA/J.P. PALACIOS

—Hace dos meses que el ministro de Hacienda Rodrigo Valdés anunció cambios o una simplificación a la Reforma Tributaria.

Desde ese día los empresarios agrupados en distintos gremios están elaborando, junto a sus equipos tributarios, propuestas para presentar a Hacienda en esta puertita que abrió la autoridad. De hecho, se reconoce que el subsecretario Alejandro Micco ha conversado con varios representantes tanto del empresariado como abogados especialistas, para conocer sus aprensiones, dudas y propuestas en torno a estos cambios que vendrían tras la discusión del proyecto de Presupuesto 2016.

Hasta ahora Hacienda ha conocido planteamientos de tres ramas, donde dos de ellas han puesto sobre la mesa la idea de postergar el alza de algunos impuestos.

Cabe recordar que la reforma estableció una transitoriedad en el alza del impuesto de Primera Categoría desde un 21% en 2014 a un 27% a partir del 1 de enero de 2018. En esa fecha también empezaría a regir el nuevo sistema semi integrado y la renta atribuida, a la cual las empresas interesadas deberán optar en 2017.

La Sociedad de Fomento Fabril (Sofosa) analiza con su equipo tributario plantear la postergación de este cronograma hasta 2019, lo cual ya ha sido sondeado con Hacienda. Señalan, fuentes conocedoras del proceso, que si bien en un primer momento la respuesta fue un rotundo



● **¿Qué ha pasado?** Los gremios empresariales estarían evaluando pedir al Gobierno posponer algunos aspectos de la Reforma Tributaria, extendiendo la transitoriedad para su completa puesta en marcha.

● **¿Por qué ha pasado?** La Reforma Tributaria ha sido criticada por el sector empresarial, expertos tributarios y académicos, por la alta complejidad de su contenido y aplicabilidad.

no, en el último tiempo la recepción ha mutado hasta “es probable”.

Esta idea surgió debido a la complejidad de la normativa, “lo que hace imprescindible una mayor cantidad de tiempo para su adecuada aplicación”, dicen cercanos a estas conversaciones. Esta fórmula ha sido socializada con algunos gremios los que algunos evaluándola, e incluso algunos solicitaron a sus asesores técnicos un informe para definir la conveniencia o no de este alargue.

Otra fuente admitió que no postergar la entrada en vigencia total de la Reforma Tributaria perjudicará a los pequeños empresarios, porque su complejidad les hará requerir una mayor cantidad

Propuesta. La idea es postergar el cronograma hasta 2019.

de asesores tributarios, lo que encarecerá sus costos.

NO COBRAR IVA. Asimismo y por un carril distinto, una delegación de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) compuesta por el vicepresidente, Patricio Donoso Tagle, el gerente de Estudios, Javier Hurtado, junto al abogado jefe de la gerencia de Estudios, Gonzalo Bustos, y Encarnación Canalejo, concurren el pasado 14 de agosto a Hacienda para sostener una reunión con Micco.

En la cita la entidad gremial solicitó extender el plazo de escrituración para las viviendas que hayan obtenido sus permisos de construcción este año. Cabe recordar que la Reforma Tributaria establece que las viviendas con promesas de compra-venta protocolizadas en 2016, quedarán exentas del impuesto sólo si la inscripción se efectúa ese mismo año, para lo cual el proyecto inmobiliario debería estar ya entregado.

La CChC se dirigió a la autoridad para que ese período se amplíe hasta 2017 considerando las condiciones económicas, donde la construcción es uno de los pocos sectores dinámicos y que está generando empleo.

TASA DE 30%. Otra propuesta que ha circulado por las oficinas de Teatinos 120 correspondería a la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC). Su idea es cambiar el régimen semi integrado por un aumento de la tasa del impuesto de Primera Categoría del 27% contemplado en la Ley a un 30%, pero volviendo a un sistema

completamente integrado.

Sin embargo, no todos los gremios apoyan esta moción y otros la evalúan con mayor detalle. Asimet, que concuerda más con la idea, estima que mejor sería bajar la tasa del último tramo del Global Complementario a un 30%, creando así un sistema “Flat Tax”. “Esto no requeriría un sistema de créditos y podría no ser necesario llevar registros tipo FUT. Se igualan tasas para todos los contribuyentes, eliminando en gran medida incentivos de arbitraje”, indica el presidente del gremio, Juan Carlos Martínez.

En la SNA aún están estudiándose: “No tenemos una definición todavía, porque eso tiene que darse con una serie de otros elementos. Puede producir un efecto aquí, pero puede generar un efecto contrario allá (...) dependerá también cómo se planteen los estímulos a la inversión”, comenta Patricio Crespo, presidente de la entidad.

En tanto, el titular de la Cámara Nacional de Comercio (CNC), Ricardo Mewes, señala que todavía no hay una propuesta común: “El tema es súper complejo y tenemos que llegar a un consenso, de tal forma que la propuesta mire la realidad de cada uno de los sectores”.

En ese sentido, una fuente explica que el problema es que esta propuesta conveniría a los grandes empresarios porque obtendrían un mayor beneficio en el pago de su impuesto Global Complementario. Sin embargo, para los otros más pequeños, una tasa tan alta podría perjudicar su negocio. ●

CAPITULO VI

6. CASOS PRÁCTICOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS

6.1 Ejemplo 1:

Empresa A, agrícola, 6.000 UF. Participa en 20% en B, comercio, 1.200 UF. B participa en un 40% en C, transporte de carga, 4.800 UF



NOTA IMPORTANTE: “Sólo deben computarse el total de los ingresos provenientes de la actividad agrícola, transporte y la minería.(Art. 34 N° 3 inc. 2° LIR)

Veamos cómo debe tributar cada una:

Sociedad A:

Ventas netas totales anuales propias	6.000 UF
Ventas de Sociedad B por su relación directa	1.200 UF
Ventas de Sociedad C por su relación indirecta	<u>4.800 UF</u>

TOTAL **12.000 UF.**

Dado que el total de sus ventas, más el de sus relacionadas suma 12.000 UF, no puede acogerse o mantenerse en el régimen de renta presunta de la actividad agrícola, ya que excede el límite de ventas o ingresos de 9.000 UF, y se encuentra obligada a declarar sobre la base de la renta efectiva determinada a través de un balance general según contabilidad completa conforme a las disposiciones del artículo 14 de la LIR, o bien optativamente en base a la renta efectiva determinada en conformidad al régimen de la letra A), del artículo

14 ter de la LIR, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos para poder optar a este último régimen de tributación.

Sociedad B:

Su giro es comercio, por el cual sólo puede declarar renta efectiva.

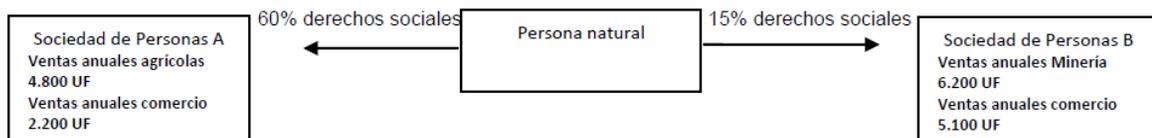
Sociedad C:

Tiene ventas totales anuales por la actividad de transporte por 4.800 UF, y no tiene que sumar las ventas o ingresos de ninguna otra empresa, por lo que en principio podría entenderse que puede acogerse o mantenerse en el régimen de renta presunta.

No obstante ello, como la Sociedad A excede el límite de ventas anuales, la Sociedad C deberá determinar el impuesto en base a renta efectiva, sobre la base de un balance general, según contabilidad completa conforme al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley, cuando opten por este régimen y cumplan los requisitos para acogerse a dicha disposición.

6.2. Ejemplo 2:

Don Juan Pérez, contador, participa en un 60% en A, con ventas agrícolas 4.800 UF y del comercio por 2.200 UF y también en un 15% en B ingresos minería por 6.200 UF y comercio 5.100 UF



Veamos cómo debe tributar cada una:

Sociedad A (agrícola):

Ventas netas totales anuales propias	7.000 UF (4.800 UF + 2.200 UF)
Ventas de Sociedad C por su relación indirecta	<u>6.200</u> UF (Sólo Actividad Minera)
TOTAL	13.200 UF

Dado que sus ventas propias, más la de sus relacionadas totalizan 13.200 UF, no puede acogerse al régimen de renta presunta, ya que excede el límite de ventas o ingresos de 9.000 UF, y se encuentra obligado a declarar sobre la base de la renta efectiva determinada a través de un balance general según contabilidad completa conforme a las disposiciones del artículo 14 de la LIR, o bien optativamente en base a la renta efectiva determinada en conformidad al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos para poder optar a este último régimen de tributación.

Sociedad B (minería):

Ventas netas totales anuales propias	11.300 UF (6.200 UF + 5.100 UF)
Ventas de Sociedad A por su relación indirecta	<u>4.800 UF</u> (Sólo Actividad Agrícola)
TOTAL	16.100 UF

En principio podría entenderse que puede acogerse o mantenerse en el régimen de renta presunta por la actividad minera, ya que en este caso no excede del tope de 17.000 UF exigidas para esta actividad.

No obstante ello, de acuerdo a la parte final, del inciso 2°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR, si luego de calcular el total de ventas o ingresos de las Sociedades A y B con las que la persona natural está relacionada, el resultado obtenido excede el límite correspondiente, todas las personas, empresas, Comunidades, Cooperativas y sociedades relacionadas a través de la persona natural deberán determinar el impuesto en base a renta efectiva, sobre la base de un balance general, según contabilidad completa conforme al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley, cuando opten por este régimen y cumplan los requisitos para acogerse a dicha disposición.

En consecuencia, en este ejemplo, la Sociedad B tampoco puede acogerse al régimen de renta presunta por la actividad de la minería, ya que se encuentra en la situación establecida en la parte final, del inciso 2°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR, y por tanto, se encuentra obligada a declarar en la forma señalada en el párrafo anterior.

6.3. Ejemplo 3:

Para la determinación de los ingresos provenientes de estas inversiones se deben considerar los frutos o cualquier otro rendimiento derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de los activos, como también aquellos que se obtengan por la enajenación de los derechos, acciones o su rescate cuando corresponda.

Ingresos brutos, ventas agrícolas	92.000.000
Venta de activos fijos, de la actividad Agrícola	18.000.000
Rescate de cuotas de fondos de inversión	5.000.000
Venta de acciones	3.000.000
Dividendo de acciones	1.800.000
Retiro de sociedad de personas	1.600.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS ANUALES	121.400.000

Casos en los cuales deben tributar con renta efectiva:

Para que un contribuyente pueda optar al régimen de renta presunta, el propietario del predio, pertenencia minera o vehículo de transporte que lo ha enajenado o entregado en virtud de un título de arrendamiento o de mera tenencia, a un tercero, debe haber cumplido los requisitos para tributar bajo dicho régimen.

Situaciones especiales:

Quienes exploten a título de arrendatarios el todo o parte de predios agrícolas, pertenencias mineras o vehículos de transporte de contribuyentes que deban tributar con renta efectiva, deberán declarar su renta efectiva mediante un balance general.

Las enajenaciones de todo o parte de predios agrícolas o pertenencias mineras efectuadas por contribuyentes sujetos al régimen de renta presunta, en el año inmediatamente anterior a aquel en que deban operar bajo régimen de renta efectiva o en el primer ejercicio sometido a dicho régimen, obligarán a los adquirentes al régimen de renta efectiva.

CONCLUSION

A través del desarrollo de nuestra tesis, pudimos analizar a grandes rasgos los orígenes de la Tributación lo importante que es conocer cómo y cuando nació, así como su evolución a través de las diferentes etapas o épocas.

América latina se ha caracterizado por presentar profundos cambios en su estructura de recaudación impositiva. Las políticas y reformas que los gobiernos implementan siempre terminan en fracaso, haciendo más grande las desigualdades y las necesidades de los habitantes en cada país.

El análisis de los impuestos directos e indirectos muestra que en cada país, se gravan en mayor proporción a la población con menores ingresos, esto se puede ver reflejado en que el IVA siempre tiende a crecer en estos países, ante estas injusticias se produce el fenómeno de la evasión, la elusión el cual termina afectando a la nación completa y en algunos casos crean déficit, al no ser suficientes los ingresos.

A pesar que nuestro país cuenta con una economía organizada y planificada; ha sido necesario hacer cambios radicales en la Reforma Tributaria, con el fin de recaudar más impuestos, para cubrir las demandas sociales, educacionales de las personas más vulnerables, con el propósito de disminuir Las desigualdades sociales y crear igualdad de oportunidades para todos.

Por lo anteriormente expuesto, podemos indicar que con el aumento de las tasas de impuestos, el Estado generará más ingresos en sus arcas fiscales, lo que le dará al país estabilidad económica.

Sin embargo, el estudio de nuestro tema “Tributación de los Terrenos Agrícolas y No Agrícolas” con las Reformas Ley 20.780 y N°20.899, a través del Régimen de Renta Presunta, para determinadas actividades, como son: Agrícola, Mineras y Transporte Terrestre de carga ajena y pasajeros, que están reguladas en los artículos 20 N°1, 34, y 34 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cual con las recientes reformas han incorporado

importantes modificaciones que afecta a nuestro país y a todas los inversionistas..

A raíz de nuestro tema “Tributación de los Terrenos Agrícolas y No Agrícolas” , y de las recientes reformas tributarias nos ha permitido profundizar y fortalecer nuestros conocimientos, cumplir con los objetivos de nuestra Tesis, y lo más importante es que este material de estudio sirva para todos nuestros colegas que deseen ahondar en esta rama de estudio, como es la Tributación en Chile, entender de qué manera nos afecta a todos.

Comentarios Finales

Una vez desarrollado la presente investigación queremos destacar los principales puntos del trabajo realizado y al mismo tiempo dar nuestra opinión sobre los aspectos que consideramos importantes de conocer por los profesionales que se desempeñan en el área tributaria.

1.- La aplicación de la Reforma Tributaria implicará que un número importante de contribuyentes del Sector Agrícola deberán pasar a tributar bajo el sistema renta efectiva.

De acuerdo con estimaciones de la SNA, actualmente el 75% de los agricultores en Chile pagan impuestos bajo el régimen de renta presunta, de esta manera y con la entrada en vigencia de la reforma tributaria, entre 30 mil y 40 mil contribuyentes del sector deberían pasar a renta efectiva.

En relación a la cantidad exacta de los afectados y los beneficios que eventualmente puede producir este cambio no existe acuerdo a nivel de los distintos actores sectoriales, incluso los voceros de la industria vitivinícola, pisquera y de la cerveza han levantado la voz en señal de molestia sobre el aumento de los impuestos a la renta, de los timbres y estampillas.

Por ello la implementación del cambio debería ser gradual y considerar una etapa de adaptación en el cual el sector público debería establecer algún tipo de capacitación especialmente dirigida a los pequeños productores.

2.- Existe un amplio consenso que la implementación de la Reforma Tributaria implicará importantes cambios administrativos en especial para los pequeños agricultores.

Para evitar que el cambio implique un mayor costo administrativo, los contribuyentes podrán optar a un sistema de contabilidad simplificada que tiene el Servicio de Impuestos Internos (SII) por internet, que estará disponible para todos quienes estén por debajo del nivel de ventas de 25 mil UF anuales.

Sin embargo el cambio complicará al sector por el bajo nivel educacional y poco conocimiento contable de quienes trabajan en él.

Es un sector que tiene un nivel de educación bajo que el promedio de otras áreas, y donde trabaja una importante cantidad de los trabajadores adulto mayor, por lo que no tienen conocimientos de computación.

3.- La Reforma Tributaria tendrá como principal impacto el cambio al régimen tributario de renta presunta que hoy acoge a unos 43 mil micro y pequeños productores. La reforma propone dejar esta opción solo a micro-productores que venden menos de UF 2.400 (por ejemplo un cerealero de 70 ha) y/o a los que su capital efectivo no supera las tres mil UF (por ejemplo un agricultor con un huerto frutal de 10 hectáreas).

A ambos grupos les aumentará el impuesto de primera categoría, pero como sus ingresos personales son bajos en la declaración del global el fisco deberá devolverles los impuestos pagados en exceso. Estos impuestos, que no debieron haber sido pagados por los agricultores, habrán servido para financiar al fisco a un costo financiero cero.

4.- Los productores agrícolas podrán acogerse al régimen de la contabilidad simplificada.

Sin embargo, ésta opción tiene para los productores el problema que no considera la confección de un inventario inicial que reconozca a valor comercial sus activos. De esta forma en caso que un agricultor quiera vender su campo se vería obligado a pagar un

impuesto a la ganancia de capital sobre el precio total (en un caso extremo), y no limitado solo a la diferencia efectiva de valor entre el momento de iniciar la contabilidad por renta efectiva y el momento de la venta. Siendo así, deberá pagar un impuesto al patrimonio con una tasa entre 25% y 35%”.

5.- La aplicación de la Reforma Tributaria implicará efectos importantes que afectarán negativamente a los agricultores entre los cuales se destacan.

a) Actualmente, para la actividad agrícola, la renta presunta se calcula sobre la base del 10% del avalúo fiscal para los propietarios de los bienes raíces y sobre el 4% para los arrendatarios. Lo anterior, se explica tomando en consideración el hecho de que el arrendatario debe pagar una renta de arrendamiento que el legislador calcula aproximadamente en el 6%.

En el proyecto de reforma, la presunción de renta es del 10% del avalúo fiscal tanto para propietarios como para arrendatarios. Lo anterior, perjudicará al microempresario agrícola arrendatario, que deberá pagar impuesto sobre una renta presunta más alta de la que tiene bajo la actual normativa.

b) Los agricultores requieren de financiamiento para cultivar sus predios. Para tal efecto, suelen solicitar financiamiento a los exportadores o recibidores en el extranjero. Para garantizar dichos préstamos, deben emitir pagarés dando cuenta de las deudas.

Desde 2001, existe una exención del impuesto de timbres y estampillas aplicable a los contribuyentes que requieran de financiamiento para la exportación. Tomando en consideración lo anterior, frente al alza de la tasa del impuesto de timbres y estampillas, los productores que exporten sus productos no se verán afectados, pero en cambio, sí lo harán quienes venden internamente, que suelen ser los más pequeños.

c) El cambio que se generará en la venta de propiedades agrícolas para quienes hoy tributan bajo renta presunta, ya que la reforma considera mecanismos de valoración de esos bienes inmuebles distintos a los actuales.

Con la entrada en vigencia de la reforma, el año comercial 2015, quienes están en renta presunta van a tener que hacer un balance inicial para valorar sus activos. En ese momento tendrán que anotar el valor de su bien raíz según avalúo fiscal o de adquisición debidamente reajustado, pero no van a tener la opción, de hacer una tasación para el avalúo, lo que les afectará al momento de vender la propiedad, porque el mayor valor que se genere en esa venta va a estar sujeto a impuesto.

6.- La aplicación de la Reforma Tributaria implicará como principales efectos positivos que afectarán a los agricultores:

- a. Al llevar contabilidad se les facilitará el acceso al crédito, porque pueden presentar esos antecedentes al banco y así, dar seguridad sobre cuál es su capacidad de pago.
- b. Una mayor confiabilidad en su gestión financiera al implementarse una serie de medidas que promoverán un mayor control del SII en la declaración de impuestos que cada agricultor realiza.

Bibliografía

- Cetrángolo, O.y Sabaini, G.(2011). Estudio de tributación latinoamericana. Cepal.
- Crespo, P. (2015). Efectos de la reforma tributaria Artículo Diario El Mercurio Sección Economía y Negocios, Revisado el 09.02.2016
- Servicio Impuesto Internos. (s.f.). Art. 5 Transitorio, Ley 18.985 Renta, Revisado 17.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos - INDEP. (2016). Manual de reforma tributaria, Cap 2. Nuevo régimen de renta presunta. Revisado el 19.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (21 de Diciembre de 1990). Circular No 63 Normas permanentes transitorias Ley 18.985, Revisado el 19.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (02 de Octubre de 2001). Circular No 68 Revisado el 20.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (2006). Suplemento Tributario, Revisado el 11.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (11 de Abril de 2008). Oficio 694, Revisado 09.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (11 de Septiembre de 2010). Oficio 1700, Revisado el 09.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (25 de Febrero de 2011). Oficio 494, Revisado el 09.02.2016.
- Servicio Impuestos Internos. (2012). Ley 20.630, Ley Piñera. Obtenido de SII: www.sii.cl Revisado el 16.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (07 de Febrero de 2014). Circular No 37 Normas de Relación Revisada el 27.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (07 de Febrero de 2014). Circular No 8 Normas de Relación, Revisada el 27.02.2016.
- Servicio Impuestos Internos. (11 de Diciembre de 2015). Oficio 3153, Revisado el 09.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl
- Servicio Impuestos Internos. (21 de Diciembre de 2015). Oficio 3220, Revisado el 09.02.2016.. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (2015). Suplemento tributario, Revisado el 29.02.2016.
Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (Febrero de 2016). Reforma Tributaria ley No20.899 ,
Revisado el 09.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 20 No 1 Letra a) Rentra efectiva bienes raíces
agrícolas, Revisado el 04.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 20 No 1 Letra A, Ley de la renta Revisado el
04.02.2016.. Obtenido de SII: www.sii.cl Obtenido de SII: www.sii.cl.

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 20 No 1 Letra b) Renta presenta bienes raíces
agrícolas, Revisado el 04.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 20 No 1 Letra c) arrendamiento, Sub-
arrendamiento, Revisado el 04.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 20 No 1 Letra d) Bienes raíces no agrícolas,
Revisado el 04.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 34 No 3 Incisio Cuarto y Quinto LIR, Ley de la
renta, Revisado el 04.02.2016. Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (s.f.). Art. 34 No 3 Inciso Primero LIR, Ley de la renta.,
Revisado el 04.02.2016 Obtenido de SII: www.sii.cl

Servicio Impuestos Internos. (2014). Reforma tributaria ley No 20.780., Revisada el
06.02.2016 Obtenido de SII: www.sii.cl